

308409A  
66



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.  
ESCUELA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS PRAGMÁTICO DEL  
RÉGIMEN PENITENCIARIO  
DEL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

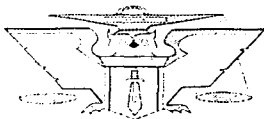
**P R E S E N T A:  
MÓNICA GABRIELA TORRES GONZÁLEZ**

**ASESOR:  
LIC. LAURA MEZA SAUCEDO**

**MÉXICO, D.F.**

**TRABAJO  
CALDA DE ORIGEN**

**JULIO DEL 2003.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



*Coyoacán México, 12 de Junio de 2003*

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN  
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS. UNAM  
P R E S E N T E:

La C. TORRES GONZALEZ MONICA GABRIELA ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis pragmático del Régimen penitenciario del Distrito Federal" bajo la dirección de la Lic. LAURA MESA SAUCEDO, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE  
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA  
LICENCIATURA EN DERECHO.  
CAMPUS SUR





México D.F., a 14 de Mayo de 2003.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA  
CAMPUS SUR  
P R E S E N T E :

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.  
NOMBRE: Mónica Gabriela Torres González  
FECHA: 17 Julio 2003  
FIRMA: [Firma]

Por medio de la presente me permito comunicar a Usted que la alumna **MÓNICA GABRIELA TORRES GONZÁLEZ** con número de cuenta **93610366-4**, ha concluido la tesis profesional titulada "Análisis Pragmático del Régimen Penitenciario del Distrito Federal", misma que reúne los requisitos de fondo y forma que establece la Legislación Universitaria y Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, lo que hago de su conocimiento para que en consideración a lo que usted disponga se continúe con los trámites académicos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Laura Meza Saucedo  
Aesor de Tesis Profesional

TESIS COM

9

## AGRADECIMIENTOS:

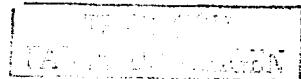
*Con su plena satisfacción y gran orgullo, consagro mi trabajo a Dios,  
a quien amo sobre todas las cosas y dedico esta investigación a su  
memoria de mi mamá.*

### MAMITA:

*Desde quiera que descanses, mis gracias por darme la fortaleza  
para salir adelante, se que siempre estarás conmigo porque nunca te he  
berrado de mis pensamientos y mis oraciones; este sueño que  
compartimos juntas se vuelve una realidad hoy, te lo dedico como el  
fruto de lo que sembraste.*

### A MI PAPA:

*Gracias por haber vuelto a mi lado, por entender mis desvelos y  
que mi lucha constante fue por defender lo que anhelaba, por ti y por el  
recuerdo de mi mamá es que he podido realizar esta meta, asimismo  
considero que el respeto y amar que te tengo son lo más importante en  
mi vida por ello, mis legros son también tuyos.*



(C)

A MI ASESOR DE TESIS:

*Por su apoyo, comprensión y sobre todo por su dedicación, con mi más grande respeto y admiración.*

A LA DIRECTORA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
Y A TODOS MIS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD  
LATINA:

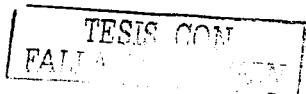
*Mi muy especial agradecimiento por todo el apoyo que recibí en los momentos difíciles, por llenarme de fuerzas para continuar, orientarme y reconocer mis logros a lo largo de la carrera, pero sobre todo por compartir su sabiduría conmigo.*

A MIS ABUELLITOS:

*Que pese a todas las dificultades, siempre han estado a mi lado, preocupados en todo momento por mi bienestar, con todo mi cariño.*

A MI FAMILIA:

*Porque gracias a ustedes se mantiene vivo el recuerdo de mi mamá, gracias por todo su cariño y preocupación, pero sobre todo por confiar en mí.*



F

*Y de manera especial a mis primas:*

*Claudia Hernández González:*

*Porque eres como mi hermana y parte de lo que soy ahora te lo debe a ti.*

*Mariú del Carmen López Herrera:*

*Porque a pesar de la distancia, somos como una misma, recuerda nuestra promesa: "siempre juntas".*

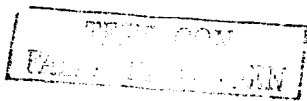
*Erika Villegas Torres, Paola García Torres y Mariú de la Salud Contreras Torres:*

*Por entender que el tiempo que dejaba de invertir en ustedes, era para lograr una satisfacción propia que después sería compartida.*

*A MIS AMIGOS:*

*Sergio Paláquez Vargas:*

*Gracias por apacuar mi inquietud, estimular mi ilusión de ser profesionista y levantarme en los momentos difíciles, me has enseñado muchas cosas, entre ellas a ser fuerte y no dejarme vencer, te quiero mil.*



9

*Roberto Páez Álvarez:*

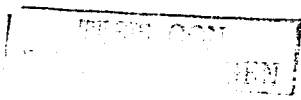
*Gracias por ser mi mejor amigo, eres una parte fundamental de mi vida y cada momento compartido contigo es una experiencia para recordar toda la vida.*

*A mis jefes y amigos de la oficina:*

*Mi infinita gratitud por toda su comprensión y por el valioso apoyo que me brindaron para concluir este trabajo, gracias por sus consejos y por los buenos momentos día con día, me han demostrado una gran amistad, gracias por todo.*

*A mi eterno agradecimiento a todas esas personas que han formado parte de mí, y han llenado mi vida de gratas e inolvidables experiencias, con cariño:*

*Mónica Gabriela Torres González.*



lt

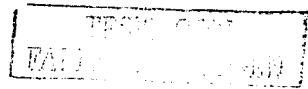
ÍNDICE

“ANÁLISIS PRAGMÁTICO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL”

TEMA	PÁGINA
Introducción.....	1

**CAPITULO PRIMERO**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

1.1 Historia de la Prisión en el Mundo.....	5
1.1.1 Periodos de las venganzas.....	5
a. Venganza Privada .....	6
b. Venganza Pública.....	10
c. Venganza Divina.....	13
1.1.2 Periodo Humanitario.....	15
1.1.3 Roma.....	16
1.1.4 Pueblos Antiguos.....	20
1.1.5 España.....	24
1.1.6 Otros Países del Mundo.....	25
2.1 Historia de la Prisión en México .....	29
2.1.1 Época Prehispánica.....	29
a. Mayas.....	30
b. Tarascos.....	33
c. Aztecas.....	34
2.1.2 La Conquista.....	37



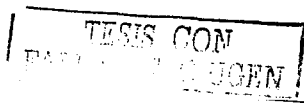
2.1.3 La Colonia.....	38
2.1.4 La Independencia.....	44
2.1.5 Época Actual.....	49

**CAPITULO SEGUNDO  
MARCO LEGAL DEL DERECHO PENITENCIARIO  
EN EL DISTRITO FEDERAL**

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
2.2 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	60
2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	98
2.4 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	113
2.5 Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	115
2.6 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	139
2.7 Demás leyes aplicables.....	146
2.7.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	146
2.7.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.....	148
2.7.3 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	150
2.7.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	152

**CAPITULO TERCERO  
ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

3.1 Regimenes Penitenciarios.....	171
3.1.1 Régimen Penitenciario en el Distrito Federal.....	175
3.1.2 Arquitectura Penitenciaria en el Distrito Federal.....	177

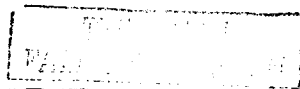


a. Distribución de los Centros Penitenciarios en México.....	186
b. Tipos de Instalaciones en los Centros Penitenciarios .....	191
3.2 Personal Penitenciario.....	195
3.2.1 Fundamento Legal del Personal Penitenciario.....	196
3.2.2 Selección del Personal Penitenciario.....	199
3.2.3 Capacitación del Personal Penitenciario.....	201
3.2.4 Personal Directivo.....	206
3.2.5 Personal Administrativo.....	208
3.2.6 Personal Técnico.....	209
3.2.7 Personal de Custodia.....	210
3.3 El Consejo Técnico Interdisciplinario.....	212
3.4. Clasificación de reclusos.....	217
3.4.1 Prisión preventiva.....	218
3.4.2 Sentenciados.....	220

#### CAPÍTULO CUARTO

### SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Individualización del tratamiento penitenciario para lograr la readaptación social del delincuente.....	223
4.1.1 Trabajo Penitenciario.....	225
4.1.2 Capacitación para el Trabajo Penitenciario.....	235
4.1.3 Educación Penitenciaria.....	238
4.2 Tratamiento paralelo a las relaciones personales del delincuente.....	241
4.3 Tratamiento y apoyo paralelo a la víctima del delito.....	245
4.4 Beneficios de Libertad Anticipada.....	246
4.4.1 Libertad Preparatoria.....	251
4.4.2 Remisión Parcial de la Pena.....	254

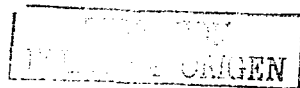




4.4.3 Tratamiento Preliberacional.....	258
4.4.4. Requisitos de Procedibilidad para la concesión de beneficios de libertad anticipada.....	262
4.5. Patronato de Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.....	268
4.6. Factores que impiden la Readaptación Social.....	273
4.6.1 Sobrepoblación Carcelaria.....	275
4.6.2. Falta de empleos remunerados dentro de la prisión.....	276
4.6.3 Falta de Infraestructura Penitenciaria.....	276
4.6.4 Corrupción.....	278
4.6.5 Prisionalización.....	280
4.6.6 Violencia en prisión.....	280
4.7 Asistencia Postpenitenciaria.....	285

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Conclusiones.....	288
Propuestas.....	293
Bibliografía Consultada.....	297
Legislación Aplicable.....	301



## INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en México es una institución cuya función primordial es la ejecución de las penas privativas de libertad, teniendo a bien el sancionar, readaptar y evitar la reincidencia de los delincuentes. Esta facultad la tiene el Estado quien por medio de su "Representación Social" (Ministerio Público) y una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ejercita acción penal ante la autoridad judicial competente cuyo deber es llegar al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos y en base a esto emitir una sentencia justa y así salvaguardar los intereses de la sociedad, para lograrlo se requiere por añadidura una adecuada administración de justicia. Asimismo cuando la sentencia implica la pena de prisión, es entonces cuando da inicio la función del derecho de ejecución de sanciones penales cuya finalidad como ya lo hemos mencionado, es la readaptación social del delincuente.

Sin embargo, resulta utópico hablar de readaptación social cuando en las prisiones imperan factores como: la drogadicción, violencia cotidiana entre los presos, la sobrepoblación carcelaria, condiciones degradantes de vida, la extorsión, castigos en constante violación de los derechos humanos de los reclusos y la ociosidad generalizada derivada de la ausencia de programas de empleos remunerados, que entre otros aspectos quebrantan e impiden que se logre el objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano.

La realidad penitenciaria es sin duda una cara oculta y vergonzosa de nuestra sociedad y en esta cruda perspectiva las prisiones mantienen la etiqueta pública de "Universidades del Crimen "

En este trabajo de investigación pretendemos estudiar al Derecho Penitenciario, remitiéndonos al origen y solución de las penas en sus distintas formas

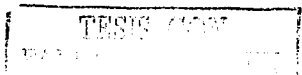


de ejecución, lo anterior a fin de evitar el error tan frecuente de incluir el estudio de las penas dentro de nuestro Derecho Ejecutivo Penal.

En el capítulo primero nos referiremos a la historia de la prisión toda vez que desde tiempos muy remotos ha sido pieza fundamental en el ámbito punitivo ya que marca un momento importante en la historia de la justicia penal y su relación con la humanidad; asimismo señalaremos las diversas finalidades que ha tenido la prisión a lo largo de la historia del mundo, para ello nos remontaremos a los periodos de las venganzas, el periodo Humanitario, Roma y los pueblos antiguos y por lo que hace a nuestro país reflexionaremos en los pueblos precortesianos, la época de la Conquista, la Colonia, la Independencia y finalmente la época actual.

En el capítulo segundo analizaremos el contenido de cada una de las legislaciones que regulan al Régimen Penitenciario del Distrito Federal; lo anterior con el objeto de conocer el fundamento de las disposiciones lógico-jurídicas que se deben cumplir para hacer efectiva la ejecución de las penas privativas de libertad.

En el capítulo tercero referiremos la situación actual de la prisión en el Distrito Federal; siendo esta el lugar de ejecución de las penas y a su vez lugar de observación de los sujetos condenados, para ello es importante mencionar que la *cárcel* precede al *presidio* y a *las penitenciarias*, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad; el concepto de penitenciaría evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia" Señalaremos que las primeras penitenciarias operaron al introducirse el régimen filadélfico o celular en 1970, para humanizar el sistema penal y sentar las bases legales de las nuevas penitenciarias; hasta llegar a la época moderna en que se les llama "Centro de Readaptación Social, (CERESO) por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad sino un justo equilibrio entre éste y la readaptación social del sentenciado De igual manera en este capítulo nos referiremos al análisis del régimen progresivo técnico, al personal penitenciario y a la clasificación de reclusos toda vez que hoy en día contamos con prisiones para el caso de cumplimiento



ejecutivo de penas y con reclusorios preventivos en tratándose de sujeción a proceso penal.

En el capítulo cuarto hablaremos del la individualización del tratamiento penitenciario y de los medios empleados para lograr la readaptación social del delincuente y, en general de la situación que vive el interno dentro de prisión, señalaremos los tipos de beneficios de libertad anticipada que la ley prevé y que a nuestra consideración constituyen una medida para combatir los problemas de sobrepoblación que impera hoy en día en los centros de readaptación social del Distrito Federal y asimismo hemos de referirnos a aquellos factores que obstaculizan e impiden que la readaptación social se logre y que como ya lo hemos mencionado son: la corrupción, la sobrepoblación penitenciaria, la falta de empleos bien remunerados, la prisionalización, la falta de infraestructura penitenciaria y la violencia.

En la última parte se mencionan las conclusiones a que arribamos al finalizar esta investigación y las propuestas que a nuestro juicio son emergentes para poder lograr la readaptación social del delincuente.

Es importante mencionar que este trabajo de investigación es estrictamente documental, razón por la cual se utilizan técnicas de investigación como son: citas textuales, comentarios tanto de diversos autores como personales, notas al pie, referencias cruzadas, resúmenes y la anotación de referencias bibliográficas de las fuentes utilizadas a pie de página.

Asimismo el método utilizado en la presente investigación es el *deductivo*, toda vez que con la presente investigación pretendemos, como ya lo hemos venido mencionando, dar una visión de la manera en que ha evolucionado el sistema penitenciario en México y su relación con el IUS PUNIENDI, mediante un análisis pragmático de la prisión a lo largo de la historia del mundo, hasta llegar a la época actual en donde pretendemos profundizar en la actual estructura penitenciaria que



existe en el Distrito Federal y las consideraciones de hecho y de derecho que nos han llevado a proponer algunos cambios que seguramente favorecerían en el buen funcionamiento de las penas privativas de libertad; así como la adopción de mecanismos para la readaptación social de sentenciados mismos que serán propuestos y justificados a lo largo de esta investigación. Para ello ha sido necesaria la aplicación específica de métodos auxiliares como el inductivo, histórico-jurídico y descriptivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGEN

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

#### 1.1. HISTORIA DE LA PRISIÓN EN EL MUNDO

Tanto el Derecho Penal como el Derecho Penitenciario tienen como antecedentes el desarrollo evolutivo de la *pena* misma que ha pasado por diversas etapas o periodos. Es por eso que antes de entrar a la historia de la prisión es necesario hacer una remembranza de lo que ha sido la historia y evolución de la pena a lo largo de distintos periodos; tal y como nos lo comentan diversos tratadistas.

Garud, nos habla del periodo en donde era ejecutivo el uso de dos tipos de venganza: la venganza privada la cual se ejercía por el ofendido o su familia, y la venganza pública que consistía en la intimidación y corrección del sentenciado.

Cuello Calón: nos habla de cuatro periodos: Venganza Pública, Venganza Privada, Periodo Humanitario y Periodo Científico.

Prins; también refiere cuatro etapas: Periodo Consuetudinario de Reparación, mismo que abarcó hasta la época de la Edad Media; Periodo de Expiación o Intimidación abarcando hasta el Renacimiento; Periodo Humanitario el cual comprendió hasta el siglo XVII y parte del XIX y finalmente el Periodo Científico, el cual se considera contemporáneo.

Por otra parte Raúl Carrancá advierte la existencia de tres periodos que diferencian con el resto de los estudiosos, y son: el Teológico, Metafísico y Matemático.



Por nuestra parte, creemos que es importante aclarar que la distinción en periodos no significa que uno sea totalmente distinto a los demás, por el contrario seguramente existió un nexo muy estrecho entre estos.

Por lo que hace a la Venganza Privada se dice que podía ser personal o familiar; la Venganza Pública<sup>1</sup> se ejercía a través del jefe civil, militar o religioso del clan, tótem o tribu; al que pertenecía el ofendido o bien mediante un órgano especial instituido para tales efectos<sup>2</sup>, con el paso del tiempo las ideas penitenciarias evolucionan debido a que se originan nuevas concepciones acerca del Estado y del Derecho por lo cual surgen las primeras instituciones jurídicas que van a regular al derecho penal y por consiguiente al derecho penitenciario; esto trae como consecuencia el surgimiento del periodo liberal y humanitarista hasta que finalmente se logra alcanzar su concepción actual.

#### A. VENGANZA PRIVADA

Para entender mejor cómo es que surge la venganza privada haremos primero una reflexión lógico-natural del hombre: como es sabido tanto los hombres como los seres vivos reaccionamos ante tres instintos: *el de conservación, el reproducción y el de defensa*. dichos instintos no hacen más que afirmar nuestra existencia no solo como seres vivos sino como especie misma. A lo que pretendemos llegar con esto es a justificar el porqué de la reacción. Todo organismo que se siente ofendido o agredido reacciona defendiéndose y ofendiendo a la par, por ejemplo: "si un animal es atacado su reacción primera es responder con otro ataque esto responde a reacciones meramente naturales." de igual manera sucedió con los hombres primitivos por lo cual imperó entre estos la *ley del más fuerte* con esta ley sólo el que

<sup>1</sup> Durante esta etapa, se carecía de un equilibrio entre el hecho antisocial considerado como dañino y el castigo impuesto a quien lo había cometido; luego entonces no hablamos de equidad ni de justicia durante esta época; no pudiendo continuar con las desproporciones es entonces cuando surge la limitación a la pena como lo fue la Ley del Talion

<sup>2</sup> Malo Camacho Gustavo. *Manual de derecho penitenciario*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. Mexico, 1976, pag 18

tenía la mayor fuerza triunfaba ya que al vivir en un estado de canibalismo los débiles fácilmente eran aniquilados; tal vez esto a simple vista resulte injusto pero debemos recordar que en ésta etapa no existía el derecho y por lo tanto tampoco la justicia.

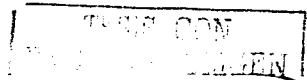
Con el paso del tiempo el hombre comienza a vivir en sociedad, por lo que la reacción deja de ser individual para convertirse en colectiva, ahora el hombre se siente ligado y dependiente del grupo al que pertenece por lo cual adquiere el derecho a ser protegido y vengado y de la misma manera se siente obligado a defender y vengar a los suyos; es la primera vez entonces que hablamos de derechos y deberes entre los hombres. Se habla ahora de nexos consanguíneos, mismos que dan origen a los linajes y posteriormente a las bien conocidas *gens* o núcleos familiares.

La Venganza privada nace de la falta de protección y no es hasta que se organiza cada particular, cada familia y cada grupo y deciden hacerse justicia por sí mismos; por haber recibido un ataque injusto en contra de su persona, bienes o parientes; sin embargo los ofendidos al ejercitar su reacción ante el daño recibido en varias ocasiones se excedían causando males mucho mayores a los recibidos, por lo que hubo necesidad de limitar la venganza y es así como aparece la *Ley del Talión*<sup>3</sup> que obedece a la fórmula de: "*Ojo por ojo y diente por diente*", esto significaba que la sociedad únicamente facultaba al ofendido del derecho, para causar un mal de igual intensidad al sufrido<sup>4</sup>.

Otra limitación de la venganza privada fue la *Composición o Rescate del Derecho de Venganza*, esta limitante consistía en que "*El Ofensor (es decir el causante del daño) podía comprar al ofendido y/o a su familia, el derecho de venganza;*" en la composición se distinguen dos momentos: el primer momento se presentaba una vez que se cometía el delito, aquí el ofendido y el ofensor se ponían de acuerdo respecto a la reparación del daño mediante el pago de una cantidad o

<sup>3</sup> Talión, viene de *Talis* que significa el mismo o semejante.

<sup>4</sup> Castellanos Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Ed. Porrúa, Mexico, 1996, págs 31 y 32.





bien entregando al ofendido animales, armas o algo de valor. Y el segundo momento es cuando el grupo al que pertenece el ofendido es quien exige la composición entre éste y su ofensor sin tomar en cuenta la voluntad de estos, por lo cual era el grupo mismo el que imponía la solución pacífica entre las partes<sup>5</sup>.

Entendemos así que la composición deja de ser una limitante para convertirse en una institución cuyo objeto primordial era substituir el mal de una pena con una compensación económica o lo que hoy en día conocemos como "Sanción Pecuniaria", prevista en los artículos 37, 38 y subsecuentes del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, dicha institución jurídica es considerada hoy en día como una de las penas y medidas de seguridad aplicable al infractor de la ley penal. Volviendo a la época de la Composición, indicaremos que en esta etapa era necesario indicar el monto de la cantidad líquida que se debía entregar íntegramente al ofendido o a la víctima del delito, en un principio la composición era voluntaria y con el paso del tiempo se volvió obligatoria y posteriormente legal, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada; Fontán Balestra señala que en la época de la composición legal, el *wergeld* era la suma abonada al ofendido o a su familia, en tanto que el *fredo* era la suma recibida por el Estado como una especie de pago por sus servicios consistentes en asegurar el orden y el efectivo cumplimiento de las compensaciones.

A la Venganza Privada se le conoce en sus inicios como "Época Bárbara" o "Venganza de la Sangre"; y se le llama así porque esta venganza desencadenó homicidios, lesiones y delitos que por su naturaleza fueron denominados *de sangre*, entre los germanos se le conoció con el nombre de "Blutrache", generalizándose posteriormente a todo tipo de delitos.

---

<sup>5</sup> Carrancá y Trujillo Raúl, *Derecho penal mexicano, Parte General*, Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 92.

Cuando surgen las limitantes a la Venganza Privada es también cuando aparece por primera vez el Derecho Penal, por lo que se dice que esta venganza constituye un antecedente de las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla.

Un ejemplo claro en la época de la venganza privada o época talionaria fue el *Código de Hammurabi*, cuya antigüedad data del siglo XXIII a J.C.<sup>6</sup>; dicho Código consistía en un conjunto de preceptos que consagraban el principio de la *Retribución*, la cual consistía en: "*imponer al causante de un daño, una pena en proporción al delito inferido extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, es decir, a algún miembro de su familia*"; con esto se creía que se lograba una compensación perfecta entre el daño causado y la forma de reparación del mismo. A manera de ejemplificación citaré algunos artículos de este Código:

- ❖ Art. 196. Si alguno saca un ojo al otro, pierda el ojo suyo.
- ❖ Art. 197. Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.
- ❖ Art. 229. Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, desee muerte a aquel maestro.

Hay que resaltar que el Código de Hammurabi distingue entre dolo, culpa y caso fortuito, situación<sup>7</sup>:

- ❖ Art. 206. Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure "no le herí con intención" y pague al médico.

<sup>6</sup> Ibidem, pág 93

<sup>7</sup> Es importante destacar que la cultura azteca también conoció la distinción entre delitos dolosos y culposos, además del indulto, la amnistía y otras circunstancias más; a las que nos referiremos más adelante.

- ❖ Art. 266. Si en el establo ocurre un golpe de Dios o le saltare el león, jure el pastor ante Dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo.

El maestro Fernando Castellanos Tena, con respecto a esta etapa refiere que: "Podemos considerar que la venganza privada se representaba, cuando un sujeto cometía una o varias acciones en contra de otra persona, bienes o parientes de éste, que se podían considerar delictivas y como no estaban reguladas estas situaciones, la persona ofendida tomaba la venganza por sí sola, no importándole si causaba un daño igual o mayor, aunque la actividad vengadora contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda materia y respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercerlo".

## B. VENGANZA PÚBLICA

La etapa conocida con el nombre de "Venganza Pública" ó "Concepción Política" surge en la medida que los Estados van adquiriendo mayor solidez, pues se comienza a hacer la distinción entre delitos públicos y delitos privados, basándose en la medida de que el hecho causado lesionare de manera directa los intereses del orden público o de los particulares.

En la Novísima Recopilación se establece una ley que señala el tránsito de la Venganza Privada a la Pública expresando:

"Se tienen prohibidos los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición, he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieren y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomar sobre mi cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio, y con este motivo prohibo de nuevo a todos generalmente, sin

excepción de personas, el tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio e injuria, bajo las penas impuestas<sup>9</sup>.

Para conocer de estos delitos se crearon Tribunales, quienes actuaban en nombre de la colectividad; sin embargo conforme transcurría el tiempo se imponían penas cada vez más crueles e inhumanas.

Cuello Calón afirma que: en la época de la venganza privada nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de los muertos, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jueces y tribunales gozaban de facultades ilimitadas por lo que podían incriminar hechos no previstos en las leyes como delitos; como es de esperarse, los juzgadores abusaron de estas facultades y no las pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando. En la administración de justicia reinaba una gran desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les aplicaban las penas más leves y eran objeto de protección penal, a los siervos y plebeyos se les reservaban los castigos más severos y su protección penal era tan solo un aspecto ficticio de la justicia, este espíritu imperó en el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII<sup>10</sup>.

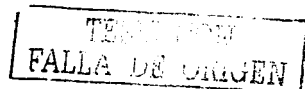
Peró no sólo en Europa se empleó esta concepción, sino también en Oriente y en América; en este periodo imperó la invención de toda clase de suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; entre estas podemos citar:

1. *La tortura*, que se convirtió en una *cuestión preparatoria* durante la instrucción y en una *cuestión previa* antes de la ejecución<sup>11</sup>, lo anterior con el objeto de obtener confesiones o revelaciones.

<sup>9</sup> Ley 3, título 20, libro XII

<sup>10</sup> Villalobos Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Ed Porrúa México, 1960, pág. 52 y ss.

<sup>11</sup> Carranca y Trujillo, Op. Cit., pag 98





2. *Los calabozos*: fueron conocidos como "*Oubliettes*, palabra que viene del vocablo *oublier*, que significa olvidar". Los calabozos eran lugares donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos<sup>12</sup>; se les encerraba en una jaula que podía ser de hierro o de madera; se les colocaba una argolla que era una pesada pieza de madera cerrada al cuello y el pilori, rollo o picota que era para sujetar las manos y cabeza de la víctima por lo que ésta quedaba de pie.
3. *La horca y los azotes*.
4. *La rueda*: en esta se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes.
5. *Las galeras*.
6. *El Descuartizamiento*: este se ejecutaba por acción simultánea de cuatro caballos, los cuales tiraban de las extremidades del ejecutado.
7. *La hoguera*.
8. *La decapitación*: generalmente era ejecutada con un hacha.
9. *La marca infamante*: se realizaba con un hierro candente.
10. *El garrote*: producía la muerte por estrangulación; y
11. *Los trabajos forzados y con cadenas*<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Ibidem, pág. 98

<sup>13</sup> Ibidem, pág. 60

La crueldad con que se ejecutaban las penas corporales era sólo para conseguir un fin intimidar a las clases sociales inferiores, por esta razón la pena a imponer variaba según la clase social a la que perteneciere el infractor, lo que se pretendía con esto era mantener a toda costa intactos los privilegios de las clases reales u oligárquicas.

### C. VENGANZA DIVINA

A medida que la humanidad va desentrañando los misterios de la vida, se apoya en la religión, razón por la cual los dioses ocupan un lugar primordial en la vida del hombre, a partir de esta nueva concepción las penas se imponían y se sufrían en nombre de la divinidad.

Esta etapa es el resultado de la evolución de los pueblos, aquí la religión y el estado se funden en uno sólo y así el delito más que una ofensa a una persona o bien a la sociedad lo era a la divinidad. La Venganza Divina se reguló esencialmente por el *Pentateuco* el cual se integra por los siguientes libros sagrados:

1. Génesis;
2. Éxodo;
3. Levítico;
4. Números; y
5. Deuteronomio.

Este conjunto de libros integra la primera parte del Antiguo Testamento y contienen las normas del Derecho Penal del pueblo de Israel, el *Ius Puniendi* provenía entonces de la divinidad y cualquier delito que se cometiese constituía una ofensa para esta. En el Pentateuco mosaico (siglo XIV a J.C.) se encuentran prohibiciones, tabú y formas de represión talional que nos remontan en algunos casos a la venganza privada y nos revela la influencia babilónica. Los libros que resultan más importantes son:



- ❖ El *éxodo* que nos dice que el que golpe a su prójimo de modo que le deje con algún defecto o deformidad, sufrirá el mismo mal que haya ocasionado. Recibirá rotura por rotura, perderá ojo por ojo, diente por diente y será tratado como él trató al otro. Como podemos observar éste libro sagrado nos remite a la venganza privada donde se instaura la ley del Talión; y
- ❖ El *Levítico* que trata de la prisión, del blasfemo y el libro de Jeremías, hace mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, por todos conocidos, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Asimismo existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, la prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos. En este caso al acusado se le alimentaba con pan y agua "lo cual nos muestra el estado de miseria al que se le degradaba".

En este periodo se creía que el delito causaba el descontento de los dioses y bajo este argumento se facultaba a los jueces y tribunales para juzgar en nombre de la divinidad ofendida quienes imponían penas como medidas de exculpación de sus actos.

Los sacerdotes tenían también la facultad de castigar ya que al ser los representantes de Dios en la tierra, se decía que eran los más indicados para reivindicar al individuo que había ofendido a la divinidad, esto mediante la aplicación de una pena. Ejemplo de ello fue el pueblo de Egipto cuyo derecho fue al igual que el pueblo judío un pueblo lleno de espíritu religioso, prueba de eso son: *Los Libros Sagrados de Egipto*, donde se observa claramente la fusión entre los conceptos de delito y ofensa a la divinidad.

### 1.1.2 PERIODO HUMANITARIO

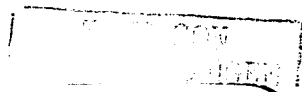
Parte de la revolución filosófica que tiene sus orígenes en el Renacimiento; en el plano filosófico es lo que conocemos como el periodo del "Iluminismo", cuyos filósofos más importantes son: Hobbs, Spinoza y Locke, Grocio, Bacon, Pufendorf, Wolff, Rousseau, Diderot, D' Alembert, Montesquieu; quien publica su obra "Espíritu de las leyes" y así con la flama encendida por el Iluminismo francés surge un movimiento que renueva a toda Europa, nos referimos a Cessar Bonessana Marqués de Beccaria.

Se dice que el periodo Humanitario se inmortaliza con la obra del Marqués de Beccaria titulada " *Dei delitti e delle pene*" o bien "*De los Delitos y las Penas*"<sup>14</sup> la aportación principal de ésta obra es que se establece una serie de derechos para el delincuente. Beccaria afirmó en el año de 1764 en la Ciudad de Livorno<sup>15</sup> que: "*Para que toda pena no constituya un acto violento de un individuo, o de muchos contra un ciudadano particular, dicha pena debe ser esencialmente pública, inmediata, necesaria, la mínima de las posibles, proporcionada al delito y prescrita por las leyes.*" A nuestro juicio si en la actualidad este célebre principio del Marqués de Beccaria se aplicase sería otra la realidad penitenciaria.

Simultáneamente con Beccaria, encontramos en Inglaterra a John Howard, quien tras una dolorosa experiencia vivida en las prisiones de los piratas, dedica el resto de su vida a inspeccionar las prisiones inglesas y continentales, realizando así su obra llamada "*La geografía del dolor*", durante sus estudios promueve un movimiento que dio origen a la Escuela Clásica Penitenciaria. La obra de Howard es recogida en un libro que lleva por nombre "*Estudio de las prisiones en Inglaterra, en Gales y en Europa*" y fue publicado en la ciudad de Londres en 1777 y más tarde

<sup>14</sup> Cuevas Sosa Jaime y García A. De Cuevas Irma. *Derecho penitenciario*, Editorial Jus, Mexico, 1997, pag 28

<sup>15</sup> Carranca y Trujillo, Op Cit , pag 99 y ss





dicha obra dio nacimiento a la moderna penología; John Howard, ilustre filántropo falleció cuando visitaba la prisión de Crimea, en Cherson en el año de 1790<sup>16</sup>.

### 1.1.3 ROMA

En la Roma Antigua, tuvo vigencia la Ley de las XII Tablas, en donde se ven consagradas la Venganza Privada, La Composición y La Ley del Talión; posteriormente se distingue además entre la disciplina doméstica, la común y la militar<sup>17</sup>.

Los primeros antecedentes de la Prisión en Roma se encuentran en la "*Vincula Romana*"<sup>18</sup> que era una especie de prisión en donde se reclusión a los vinculados<sup>19</sup> o prisioneros, los cuáles podían encontrarse bajo custodia dentro de la Vincula o bien fuera de ésta pero con ataduras al cuerpo, por lo que no podían presentarse en público sin deshonor. El fin que se perseguía en estas prisiones era asegurar la validez de una detención y así mismo prolongar su duración hasta que se cumpliera la condena correspondiente.

- ❖ La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (el tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 antes de Cristo. Esta prisión se llamó *Latomia* como las canteras de Siracusa en Sicilia, donde el tirano Dionisio "el Viejo" instaló la famosa "oreja" que era un sistema creado para escuchar los secretos de los presos<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> Carrancá y Trujillo. Op Cit. pag 100

<sup>17</sup> Ibidem, pag. 95

<sup>18</sup> Vincula en latín *Vinculum* viene del verbo *Vincere* que significa *ata, unir, enlazar, prender, trabar*. Dicha atadura o lazo sirvió para designar el lugar donde se encontraban los atados y maniatados.

<sup>19</sup> Es menester señalar que los *Vinculados* en Roma eran los prisioneros de guerra.

<sup>20</sup> Quiros Constancio Bernardo De. *Lecciones de derecho penitenciario*. Imprenta Universitana, México, 1953, pág. 43.

- ❖ La segunda de las prisiones romanas fue la *Claudianas*, construida por orden de Apio Claudio; y
- ❖ La tercera se conoció con el nombre de La *Mamertina*<sup>21</sup> y fue construida por orden del emperador Anco Marcio.

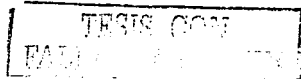
Posteriormente en el Digesto del Emperador *Justiniano*, en su libro cuadragésimo octavo, Título III denominado *de Custodia et Exhibitione reorum* (De la Custodia y exhibición de los reos) se establece: "la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, es decir si estos habían de quedar en la cárcel o bajo la custodia de los soldados, de sus fiadores o de ellos mismos. Dicha determinación se basaba en la calidad del delito que se imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad<sup>22</sup>". Con esto deducimos que la prisión sirvió más como lugar de custodia que como lugar de castigo.

Lo anterior fue reafirmado por el jurisconsulto de *Ulpiano*, el cuál establece: "La cárcel debe ser para custodiar a los detenidos, pero de ninguna manera para castigarlos<sup>23</sup>" sin embargo existían las excepciones para los casos de falta de pago de multas o impuestos. Por otro lado el emperador *Caracalla* decía que: "era indigno que un hombre libre fuese condenado a prisión ya que esto sólo era procedente para los sujetos de condición *seivil*"; más aún porque éste instaura como pena la prisión perpetua y es importante recordar que para los romanos el ser sentenciado a estar en la cárcel era lo mismo que perder la vida.

<sup>21</sup> Quiros Constanancio Bernardo De, *La nueva penitenciaria del Distrito Federal*, R.J.V. año IX, Xalpa, México, 1958, Págs 340 y 341

<sup>22</sup> Esta disposición estaba prevista en el Digesto de Justiniano, Tomo III, mismo que fue traducido y publicado en el siglo pasado por el Lic. Don Bartolomé Rodríguez de Fonseca en Madrid España en el año de 1874, página 640 y 641 en la Biblioteca de la Escuela de Derecho, UABJO; Carranca y Trujillo Raúl, Op Cit., pág. 95.

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Ameba T. Editorial Bibliografica Argentina, Buenos Aires, 1956, pág. 181, Tomo XXIII.



Con el emperador *Adriano* se prohíbe la prisión perpetua y para los esclavos ésta podía ser en cárceles públicas (vincula pública) o bien en cárceles privadas (Ergastulum); ambas tenían una doble función: de custodia como medio y de castigo como fin. Sin embargo el Ergastulum fue la más utilizada ya que los propietarios de estas encerraban tanto a los deudores confessus a judicatus como a sus opositores políticos, situación que fue prohibida por la Constitución del emperador Zenón la cual establece que sólo tendrían vigencia las cárceles públicas y estas serían destinadas para los crímenes capitales y públicos.

Como podemos observar al principio del imperio romano sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados, sin embargo conforme iba creciendo el imperio romano los delitos se multiplicaban por lo que con el objeto de infundir terror y detener la criminalidad el emperador Ango mandó a construir en el centro de la ciudad una prisión denominada *el Foro*<sup>24</sup>, que fue ampliada después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo aquí a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como es el caso del "*opus publicum*", a quien se le encomendaba la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, los trabajos en baños públicos y en las minas, también tenemos a los "ad metalla" y a los "opus metalii". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los segundos y laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o bien en minas de azufre. Stelling agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"<sup>25</sup>.

El emperador *Constantino* hizo construir un sistema de cárceles por lo que en el año 320 d.c. es creada la Constitución de Constantino la cual contiene

<sup>24</sup> Barrita López Fernando A. , *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, Ed. Porrúa, México, 1990.

<sup>25</sup> T. Stelling, *Reflexiones sobre trabajo forzado*, Revista penal y penitenciaria, Buenos Aires, año 65/66, pag. 44.

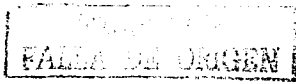
disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario. Entre los principios que refiere, los más importantes son:

- I. Abolir la crucifixión como medio de ejecución, ya que se consideraba el método más vil para ejecutar una pena capital.
- II. Establecer la separación de sexos.
- III. Se prohibían los rigores inútiles, en las cárceles, el uso desmedido de esposas, de cepos, de cadenas, etc.
- IV. Se establece la obligación del estado de costear la manutención de los presos pobres, y
- V. Se plantea la necesidad de un patio soleado para la alegría y salud de los internos.

Durante mil años las cárceles cumplieron con recibir y retener a los criminales que dañaban a la sociedad y como pena complementaria se les hacía que penetraran los muros de la prisión donde se alojaban con su propio sudor, con su propia sangre y con sus propias lágrimas de ahí que existan un sin fin de leyendas sobre los lamentos de los presos.

En la época clásica las Instituciones Justinianas, los Digestos, los Códigos y las Novelas constituyen un abundante fundamento para el derecho penal y el derecho penitenciario.





### 1.1.4 PUEBLOS ANTIGUOS

La prisión, como pena, fue casi desconocida en el derecho antiguo. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el Chino, Babilónico, Hindú, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo<sup>26</sup>.

Los chinos ya contaban con prisiones en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso un reglamento carcelario, por ejemplo: "los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos". En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente y el "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles algunas ciudades y casas privadas, donde los presos debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se

<sup>26</sup> Pont Luis Marco Del, *Penología*, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, pág. 301.

cuenta que en una cárcel de Birmania un obrero, llamado Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos. Sin embargo pudo sobrevivir y, agrega en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en la celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras<sup>27</sup>; consideramos que esta era una forma de terror psicológico.

## B. LOS HEBREOS

En el derecho hebreo, la prisión tenía dos funciones: una evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad con el infractor de la ley. Entre los hebreos imperaba una gran influencia religiosa; El marqués de Pastoret, cuenta que: *"al autor de un delito se le encerraba en un calabozo, el cuál no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que el delincuente no podía extenderse en él, a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaba un muerte próxima, pues entonces se le añadía un poco de cebada"*.<sup>28</sup>

## C. GRECIA

Platón afirmó que el delito era *una enfermedad*; luego entonces, la pena era *una medicina del alma*. Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia y por ello idearon tres tipos:

<sup>27</sup> J. Bernhardt, *La tortura a través de los siglos*, págs. 30 y 31.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pág. 36.

- ❖ La primera era una cárcel en la plaza del mercado: para mera custodia; éstas servían de depósito general es decir para seguridad simplemente y de esta manera evitar la fuga de los acusados.
- ❖ La segunda era una cárcel para corrección; en esta se castigaba e imponían trabajos a los reclusos; y
- ❖ La tercera era la cárcel para el suplicio, en una región sombría y desierta.

Las leyes de Ática ordenaban que los ladrones, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas en la cárcel del suplicio y además debían pagar una indemnización al ofendido.

En Grecia también había cárceles para los sujetos que no pagaran impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, éstos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago, asimismo se aplicó la prisión a bordo de un buque, y se instauró el sistema de caución, para no dar encarcelamiento.

Por otro lado, Aristóteles afirmaba que *el dolor infligido por la pena debía ser tal que fuese contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada*, con lo que se adelantó al correccionalismo.

#### D. ESPARTA

En Esparta hubo varias prisiones por citar un ejemplo se cuenta que El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien

custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esa civilización, era como institución muy incierta, sólo se aplicaba a los condenados por hurto, a los deudores que no podían pagar sus deudas, a los jóvenes que cometían delitos y el denominado "*Pritanio*" para aquéllos que atentaban contra el Estado<sup>29</sup>.

## E. LA EDAD MEDIA

La cárcel toma el carácter de pena durante esta etapa, sin embargo otros autores difieren con esta postura ya que en las prisiones de ésta época sólo se aplicaron tormentos. Aunque los tormentos y torturas se han utilizado en todas las épocas, aún en la época contemporánea y su esplendor se encuentra durante la "Santa Inquisición". Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar pies, dedos y brazos, sacar los ojos y arrancar la lengua, estas fueron unas de las muchas formas de pena que se aplicaron durante esta época.

En esta época conforme al delito cometido era la pena impuesta, por ejemplo: "se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, etcétera."

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos aunque hay que

<sup>29</sup> Del Pont Luis Marco, Op. Cit. pág. 308





reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema.

Hoy en día, aunque parezca increíble, el Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en su legislación que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos y 10 años de prisión. Para los delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local". En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida en la prisión<sup>30</sup>.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "*Lasterloch*" o pozo de los viciosos, "*Dieslesloch*" o cárcel de los ladrones y "*Bachofenloch*" o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la *Torre de Londres*, la *Bastilla* y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión<sup>31</sup>.

### 1.1.5 ESPAÑA

La Ley Penitenciaria Española de 1979, establece en su exposición de motivos que la prisión es "*un mal necesario*", impuesto por el estado quien tiene bajo su tutela el derecho de castigar, es decir el *Ius Puniendi*, imponiendo así la sanción correspondiente por conducto de un Juez y ejecutándola a través de los órganos administrativos penitenciarios.

En España la legislación penitenciaria tiene un tripe aspecto:

<sup>30</sup> Ibidem, pag 310

<sup>31</sup> Malo Camacho, Op Cit, pag 19

1. *Político*: que pretende adaptar los ordenamientos penal y penitenciario de la reforma penitenciaria de 1970, su régimen democrático que se puso de manifiesto en el artículo 25 de la Constitución Española de 1978.
2. *Jurídico o Legislativo*: Tiene en cuenta las más modernas tendencias del Penitenciarismo mundial.
3. *Material*: Orientado a la reinserción social de los internos.

Es evidente que España es uno de los pocos países que ha reflejado a raíz de su reforma penitenciaria grandes evoluciones en la aplicación de su sistema penitenciario; es innegable que las líneas de actuación que derivadas de la Ley General Penitenciaria hicieron variar fundamentalmente la concepción de los nuevos establecimientos ajustando la arquitectura penitenciaria a sus necesidades y fines penitenciarios, logrando superar de esta manera la longevidad de algunos establecimientos ya existentes.

#### 1.1.6 OTROS PAISES DEL MUNDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Durante los años 70's en algunos países Europeos se instauró un movimiento de reforma penitenciaria con el fin de instituir un sistema penitenciario flexible, progresivo y humano cuya principal preocupación fuese el respeto a la dignidad humana de los reclusos que se encontrasen cumpliendo penas privativas de libertad.

Dicho movimiento de reforma penitenciaria en Europa surge históricamente hablando en el periodo de la posguerra de los sistemas totalitarios nazismo y fascismo y se ve apoyado cuando se proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el año de 1948.

El 30 de agosto de 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se reúne en la Ciudad de Ginebra, y dicta una resolución en la que se solicita que las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* aprobada por dicho Congreso fuese adoptada por cada país miembro en la administración de sus respectivas Instituciones Penitenciarias, debiendo informar cada tres años al Secretario General de Naciones Unidas sobre los progresos cometidos en su aplicación. Posteriormente el Consejo Económico y Social de la ONU aprueba esas Reglas Mínimas el 31 de julio de 1957 y éstas a su vez inspiran a las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Detenidos* que posteriormente aprueba el Consejo de Ministros de Europa el 19 de enero de 1973.

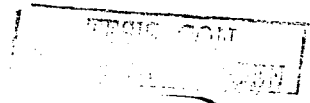
El eje central de la reforma penitenciaria europea en los años setentas era establecer que: *la ejecución de la pena debía tender a la reeducación y a la reinserción social de los delincuentes*. Este principio logró incorporarse a algunas legislaciones como es el caso del artículo 27 de la Constitución Italiana de 1947 y el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978 misma que establecía que: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad social estarían orientadas hacia la *reeducación y a la reinserción social* y no a la realización de trabajos forzados". De igual manera la legislación Inglesa sanciona con el máximo rango a los aspectos penitenciarios que contravengan al multicitado principio tanto en su Criminal Justice Act de 1948, como en sus Prison Rules de 1964 o su Criminal Justice Act de 1967.

La reforma penitenciaria europea comprende las siguientes legislaciones<sup>32</sup>:

1. *Austria*: Ley de Ejecución de Penas de 1969, y la pequeña reforma penal de 1971.

<sup>32</sup> García Valdés Carlos. *Derecho Penitenciario. Escritos 1982-1989*, Madrid España, Ministerio de Justicia, 1989.

2. *Bélgica*: artículo 30 bis del Código Penal y Reglamento General (última reforma en 1972).
3. *Dinamarca*: Código Penal de 1930, modificado en 1964.
4. *España*: Ley General Penitenciaria de 1979.
5. *Finlandia*: Reforma del Régimen de Prisiones de 1975.
6. *Francia*: Código de Procedimiento Penal de 1958 reformado en 1977 y Ley de 1978.
7. *Grecia*: Código Penitenciario de 1967.
8. *Italia*: Ley Penitenciaria de 1975 y su Reglamento de 1976 y Ley de 1977.
9. *Luxemburgo*: Reformas parciales del sistema penitenciario con gran cantidad de leyes entre 1964 y 1976.
10. *Noruega*: Ley Penitenciaria de 1959 (última reforma 1977) y Reglamento de los servicios de prisiones de 1962.
11. *Países Bajos*: Real Decreto de 1953 que promulga el Estatuto de prisiones de 1951.
12. *Portugal*: Decreto-Ley sobre ejecución de penas de 1976, en vigor desde 1980; cabe mencionar que éste siguió el modelo de España.
13. *República Federal Alemana*: Ley de ejecución de penas de 1976.



14. *Suecia*: Ley sobre el tratamiento correccional en instituciones penitenciarias de 1974, reformada en 1978.

15. *Suiza*: Código Penal de 1937, modificado en 1970 y en materia federal fue reformado en 1971.

Con la reforma penitenciaria europea de los años setentas muchos países del mundo han adoptado en sus legislaciones algunos de los principios que éste movimiento propuso, situación que ha beneficiado a quienes se les aplica ya que no debemos olvidar que su fin principal es que se aplique un sistema penitenciario cuya preocupación sea el respeto a la dignidad humana de los reclusos; algunos de los principios que se proponen en el movimiento multicitado son:

- ❖ La finalidad primordial de las penas y medidas de seguridad será la reeducación y reinserción social de los sentenciados.
- ❖ Las distintas administraciones penitenciarias tenderán en todo momento al respeto del principio de legalidad, esto con el fin de que el ser sujeto a una condena no afecte la dignidad humana de los reclusos ni se restrinjan sus derechos e intereses jurídicos. Por lo que es obligación de la autoridad competente el velar por la vida, integridad y salud de los reclusos.
- ❖ No discriminación por causa de raza, creencias religiosas, opiniones políticas o condición social; el ejercicio por parte del interno de sus derechos civiles, sociales, económicos, culturales, y políticos (en algunos países)<sup>33</sup> que no contravengan la paz y la seguridad social y es derecho del recluso el ser designado por su propio nombre.

<sup>33</sup> En Alemania, Francia e Italia, los reclusos pueden ejercer sus derechos políticos como los de sufragio.

❖ Se exige que los centros penitenciarios cuenten con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, escuelas, bibliotecas, instalaciones recreativas y deportivas, talleres amplios y ventilados, en zonas que no estén en contacto con dormitorios u otras salas comunes, con dispositivos de seguridad y contra incendios, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, etc. Y para el buen funcionamiento de estas se requiere que las autoridades penitenciarias doten a estos establecimientos de los recursos materiales y personales necesarios para asegurar el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

❖ En cada régimen penitenciario se establecerá la completa separación y clasificación de los internos por sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental. De igual manera los detenidos y presos deberán estar separados de los condenados, y en ambos casos los primodelincuentes de los reincidentes.

❖ El trabajo jamás tendrá el carácter de aflictivo y por consiguiente no deberá atender a la dignidad del interno ya que se considera un derecho y un deber del recluso; razón por la cual deberá ser digno, con carácter formativo y productivo atendiendo a las cualidades y aptitudes del recluso.

## **2.1 HISTORIA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO:**

### **2.1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Antes de la llegada de los conquistadores, en nuestro país no existía unidad política entre los diversos núcleos de población ya que no había una sola nación, sino varias; sin embargo los datos que se tienen sobre el Derecho Penal nos demuestran que entre los principales pueblos los cuales son: el maya, el tarasco y el

azteca, existía una analogía en las instituciones jurídicas, en especial las jurídico-penales dichos señoríos rigieron hasta antes de la llegada de Hernán Cortés por lo que a este periodo se le conoce como Derecho Precortesiano.

Los pueblos precortesianos se caracterizaron por imponer penas crueles y desproporcionales a los delitos cometidos, un sistema de leyes para la represión de delitos y la intimidación para obtener la confesión del culpable.

El derecho en esta época era consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación, para decretar los castigos y las penas era menester un procedimiento que los justificara.

Existían tribunales reales, provinciales, jueces menores, tribunales de comercio, militar, etcétera cuya organización era diferente según las necesidades de los reinos, el delito cometido y la categoría del sujeto infractor.

#### A. LOS MAYAS

La civilización maya se caracterizaba por tener una concepción metafísica de lo que era el mundo mucho más profunda que el resto de los pueblos de la época, así mismo tenían un sentido de la vida más refinado que otros pueblos por lo que profesaban una delicadeza especial por las cosas naturales. Estos perfiles han hecho que el pueblo maya sea una de las culturas más importantes de la historia<sup>34</sup>. Sin embargo la aplicación de las leyes penales se caracterizaba por su severidad; por lo que sancionaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

<sup>34</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Op. Cit. pág 33.

Los *batabs* o *caciques* tenían varias funciones, primero recibían e investigaban las quejas, posteriormente resolvían acerca de ellas y juzgaban de manera inmediata, verbal y sin derecho a apelación, luego procedían a pronunciar sentencia y finalmente se ejecutaba la pena impuesta. El *batab* decidía en forma definitiva respecto de la pena a imponer al culpable por el delito cometido, y los *tupiles* que eran los policías-verdugos ejecutaban de inmediato la sentencia; se puede decir que era poco notable la diferenciación de la pena según la clase social y cuando un individuo cometía un delito toda su familia debía responder de manera solidaria ante el ofendido para efectos del pago de daños y perjuicios.

La pena entre los mayas era una mezcla de autoridad y divinidad ya que se creía que cuando un sujeto cometía algún ilícito ofendía al estado y a sus dioses, de ahí la severidad de la pena impuesta, Juan Francisco Molina y Solís nos dice: "*La justicia se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente lo que creía justo; por supuesto, no había derecho a apelación de ningún tipo, el cacique también se encargaba de perseguir los delitos, los averiguaba y sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que le asistían en la audiencia*<sup>35</sup>. Las penas a aplicar eran tres

1. *La pena de muerte*: esta pena se imponía a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas;
2. *La esclavitud*: se reservaba para los ladrones, los deudores, los extranjeros y prisioneros de guerra; y
3. *El resarcimiento del daño causado*: ésta pena se imponía al ladrón que podía pagar el valor de lo robado y al que mataba a un esclavo que se había librado de la pena del talión, aquí existían dos posibilidades: la primera consistía en pagar el

<sup>35</sup> Mediz Bolio Antonio *Reseña de la historia antigua de Yucatan*, Ediciones Mensaje, Tomo I, México, 1943.



muerto en numerario al dueño de éste y la segunda consistía en entregar otro siervo en su lugar (a esto se le conoce con el nombre de *Landa*)<sup>36</sup>.

Otra característica del pueblo maya era que no empleaban la prisión como medio para lograr la readaptación del individuo, su función era resguardar a los esclavos fugitivos y a los condenados a muerte; a estos se les encerraba en jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas con sombríos colores que iban de acorde al suplicio que resguardaba a aquel que en ésta se hallaba. Estas jaulas servían como prisiones preventivas en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cuál era la pena procedente, siendo la más usada la pena de muerte.

La pena de muerte se aplicaba de manera bárbara; por ejemplo, el sentenciado a esta pena se le estancaba, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer de cierta altura, se le sacaban las tripas por el ombligo, etcétera.<sup>37</sup>

Con el paso del tiempo se pretende substituir la pena de muerte por la pena de pérdida de libertad (prisión) aunque esta fuese equiparable a la esclavitud.

Puntualizaremos que en el pueblo maya los azotes no se empleaban como pena, sin embargo a los presos se les amarraban las manos por la espalda y se les sujetaba el cuello con una pesada collera de cordeles y palos<sup>38</sup>, dicha medida se empleaba para infundir temor en los demás y de esta manera lograr que se abstuvieran de delinquir.

<sup>36</sup> Ibidem, pág. 39

<sup>37</sup> Carranca y Rivas Raúl, Op. Cit. (*Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas*), pág. 39

<sup>38</sup> Ibidem, pág. 40

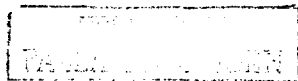
## B. LOS TARASCOS

Las leyes penales del pueblo tarasco eran muy crueles; por ejemplo cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y sus bienes le eran confiscados; el adulterio sostenido con alguna mujer del Calzontzi o Soberano era castigado no solo con la muerte del adúltero, sino que el castigo trascendía a toda su familia y sus bienes eran confiscados; al hechicero se le lapidaba o bien se le arrastraba vivo; a quien robaba por primera vez generalmente se le perdonaba, pero si reincidía se le hacía despeñar para que su cuerpo fuese comido por las aves; como podemos observar aplicaban métodos muy crueles como la extracción de las entrañas por el ano, y el desangre mediante el vaciamiento de los ojos<sup>39</sup>.

Hay algo en el pueblo tarasco que nos llama la atención; nos referimos a la famosa fiesta del *Ehuataconcuaro*, en el vigésimo día de fiesta, todos los que se encontraban presos esperaban con ansia ese día ya que el sacerdote mayor conocido con el nombre de *Petamuti* interrogaba a los acusados que se encontraban en las cárceles y procedía a dictarles sentencia; cuando el delincuente era primario, es decir lo que hoy en día conocemos como primodelincuente la pena a imponer resultaba ser una sanción leve que generalmente consistía en una amonestación en público, cuando el preso era reincidente por cuarta ocasión se le dejaba en la cárcel y a los homicidas, adúlteros, rateros o desobedientes de los mandatos del rey se les aplicaba la pena de muerte misma que era ejecutada en público, a estos se les mataba a palos y después se quemaba el cadáver en la plaza.

Como podemos observar el acto principal durante la fiesta del *Ehuataconcuaro* lo constituía el *Petamuti* quien castigaba para demostrar lo glorioso de su raza, argumentando que nisiquiera los peores criminales la empañaban razón

<sup>39</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. pág. 41.



por la cual se les mataba y quemaba; con ésta referencia entendemos porqué la delincuencia era muy baja.

Por ello la prisión fue utilizada de manera rudimentaria ya que su fin último no era la readaptación social del delincuente, por el contrario se avocaban a la reflexión y represión y castigo del prisionero mientras permanecía recluido, lo cual se comprende dada la severidad de las leyes que imperaban en ese tiempo.

### C. LOS AZTECAS

El imperio azteca fue el reino de mayor importancia antes de la Conquista, por lo cual dominaba militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana; la Ciudad de Tenochtitlan (actualmente Ciudad de México), fue la capital de este pueblo; mismo que logró imponer sus prácticas jurídico-penales a todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

La sociedad azteca se encontraba regida por dos instituciones: *la religión y la tribu*, la religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo, para ellos todo giraba en torno a la obediencia religiosa y el sacerdote tenía a su cargo la autoridad civil, de esta manera ambas instituciones se complementaban. Con respecto a la tribu, cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad y quienes violaban el orden social eran colocados en un *status de inferioridad*; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo ya que dicha expulsión implicaba la esclavitud.

El pueblo azteca era esencialmente guerrero y combativo, educaban a los jóvenes para el servicio de las armas y la animosidad se manifestaba en el derramamiento de sangre, desde la infancia los individuos seguían una conducta social correcta y eran educados en instituciones como el Calmecác, el Huitznahuatl y

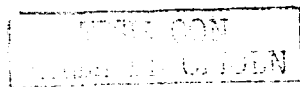
el Telpuchcalli, por lo cual la educación era muy completa y el que violaba las leyes de estas instituciones era severamente castigado.

El Derecho Penal azteca logra su mayor esplendor durante la época de la "Triple Alianza" (México, Acolhuacan y Tlacopan); reflejaba excesiva severidad, era un derecho escrito, lo cual se corrobora en los códigos que se han encontrado, en donde claramente se expresa cada uno de los delitos y las penas atribuibles mediante escenas pintadas; se dice que por miedo a esa severidad y por temor a las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, razón por la cual las jaulas y cercados se empleaban únicamente para encerrar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos. Dada la severidad que imperaba entre los aztecas imaginemos entonces el tipo de amenazas que empleaba la autoridad para evitar que los individuos delinquieran; hoy en día se busca readaptar a los delincuentes – o por lo menos eso se pretende - los aztecas en cambio mantenían a toda la comunidad –bajo un estado de terror - motivo por el cual no era necesario el encarcelamiento ya que se empleaba una especie de readaptación *a priori*, es decir una forma de prevención del delito.

Las leyes, los delitos y las penas obedecían a un minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre; se creía que "ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte", razón por la cual era necesario amenazar y castigar en la tierra; con esto podemos observar que la moral social de los aztecas y la religión coincidían en el interés por la pena; bajo esta tesis se explica porqué la restitución al ofendido era la base principal del castigo de los actos antisociales.

Fray Diego de Durán, Clavijero y Sahagún nos hablan del prototipo de cárcel azteca; hélas aquí<sup>40</sup>:

<sup>40</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Op. Cit. p. 168.



1. Había una cárcel a la cual llamaban el *Cuauhcalli*; que significaba *jaula* o *casa de palo*, esta constaba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas por cobertor y abrían por arriba una compuerta por donde metían al preso, posteriormente la tapaban y le colocaban encima una losa grande; bajo estas circunstancias se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
2. El *Petlacalli* o *Petlalco*: que quería decir *casa de esteras* y era la prisión a donde se encerraba a los reos por faltas leves.
3. El *Malcalli*: era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
4. El *Teilpiloyan*; fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

Como podemos observar la cárcel se utilizó más como un medio preventivo que como un medio correccional. Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las formas utilizadas como penas capitales atribuibles a aquellos individuos que se encontraran ante la comisión de algún delito doloso o bien considerado como grave fueron:

- a. La muerte en la hoguera;
- b. El ahorcamiento;

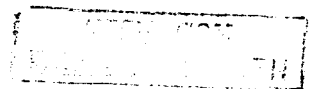
- c. El ahogamiento;
- d. El apedreamiento;
- e. La muerte por golpes de palos o azotes;
- f. El degollamiento; y
- g. El desgarramiento del cuerpo;

Existió también la imposición de penas no capitales tales como:

- a. La mutilación;
- b. El destierro temporal o definitivo;
- c. La pérdida de ciertos empleos;
- d. La destrucción de la casa; y
- e. La esclavitud.

### 2.1.2 LA CONQUISTA

La Conquista puso en contacto al pueblo español con los grupos indígenas, como es bien sabido, los españoles lograron dominar de tal forma que los indígenas fueron los siervos y los europeos los amos, por lo que los ordenamientos legales del Derecho Castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron al sistema jurídico de los grupos indígenas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V, anotada más tarde en la Recopilación de Indias la cual



establecía que: "se debían respetar las leyes y costumbres de los pueblos aborígenes a no ser que estas fueran en contra del orden público, la fe o la moral", pero aún así la legislación de la Nueva España era netamente europea<sup>41</sup>.

Como ya mencionamos durante ésta etapa tuvieron vigencia los ordenamientos españoles, sin embargo se dictaron ordenamientos especiales para los dominios ultramarinos; a esto se le conoce como *Derecho Indiano*, el cual se integraba por la Recopilación de las Leyes de Indias que comprendió el periodo de reinado de Felipe II (desde 1570) hasta el reinado de Carlos II (1680).

Los ordenamientos españoles más sobresalientes que rigieron durante la Conquista fueron el Fuero Juzgo incluido por el Rey Fernando III en el siglo XIII; el Fuero Viejo de Castilla de 1356, Las Leyes de Estilo, las Siete partidas entre otras. Durante esta etapa el régimen penitenciario encontró su principal fundamento en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales y fueros que se crearon en las distintas jurisdicciones<sup>42</sup> varios de los cuales se inspiraron en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente logran dicho objetivo<sup>43</sup>.

En materia criminal las Siete Partidas pretendían establecer los preceptos más generales para regularla, sin embargo al estructurar el proceso penal en lo relativo al enjuiciamiento resultaban confusiones entre las disposiciones de carácter eclesiástico, profano, foral y real.

### 2.1.3 LA COLONIA.

En la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de "Leyes del Toro"; estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de

<sup>41</sup> Castellanos Tena Fernando, Op cit, pag 44.

<sup>42</sup> García Ramírez Sergio, *Derecho penal*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998, págs. 2 y 3.

<sup>43</sup> Malo Camacho Gustavo, *Manual de derecho penitenciario mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976, pag 27

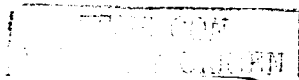
Indias<sup>44</sup>, mismas que autorizaban expresamente la prisión, con el fin de asegurar al procesado; posteriormente con la recopilación de las Leyes de Indias en 1596, se encuentran disposiciones relativas a la construcción de cárceles en todas las ciudades, por ejemplo en la Ciudad de México se construyeron tres presidios:

1. *La Real Cárcel de Corte de la Nueva España*: se ubicaba en lo que ahora es Palacio Nacional en el Zócalo de la Ciudad de México;
  2. *La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación*: ubicada en los bajos del Cabildo metropolitano, aquí se reclusan a quienes cometían faltas leves;
  3. *La Cárcel de Santiago Tlatelolco*: para delinquentes especiales y por mucho fue la prisión militar de México<sup>45</sup>;
- ❖ Posteriormente se construyó la prisión de *la Acordada* en lo que actualmente es la Avenida Juárez, entre las calles de Humboldt y Balderas<sup>46</sup>
  - ❖ La cárcel de la *Perpetua*;
  - ❖ La cárcel secreta;
  - ❖ La cárcel de ropería;
  - ❖ Las cárceles fortaleza de San Juan de Ulúa y de Perote; (esta última aún en funciones).
  - ❖ La cárcel de la Inquisición;

<sup>44</sup> Recordemos que antes hubo dos recopilaciones, una ordenada por el Virrey don Luis de Velasco (Cedulario de Puga, 1563) y otra hecha por mandato del Rey Felipe II (Colección de Ovando, (1571). Castellanos Tena Fernando, Op. Cit. pág. 44

<sup>45</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Op. cit. pág. 172.

<sup>46</sup> Pont Luis Marco Del. *Derecho penitenciario*, Cárdenas editor y distribuidor, 2da. Reimpresión, México, 1995, Págs. 241 y 242





- ❖ La Real Cárcel de Corte; y
- ❖ La Cárcel de Belén<sup>47</sup>; a la que nos referiremos más adelante.

En las cárceles de cada ciudad se creó una normatividad correspondiente y a su vez se enunciaban principios que aún hoy en día permanecen vigentes; procurando en todo momento el buen trato de los presos, dichos principios fueron: *la separación de los presos por sexos, la obligación de llevar el libro de registro de ingreso de los internos con todos los datos relativos a sus procesos y/o sentencias.*<sup>48</sup> También se contemplaban cuestiones, tales como: *procurar que existiera un capellán en la cárceles, se prohibían los juegos de azar y se reiteraba el principio de que las cárceles debían ser estatales y no privadas;* como podemos observar durante la Colonia imperó el famoso principio de "obedézcase pero no se cumpla"<sup>49</sup> y conociendo que la sociedad libre era miserable y explotada por los conquistadores y por sus representantes, ya podemos imaginar la verdadera situación de las cárceles.

Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación, misma que provenía de las Cortes de Cádiz y que disponían lo siguiente: se establece el trabajo obligatorio para los presos y se precisan los requisitos que se debían cumplir al ingresar a prisión. En 1820 se elabora uno de los primeros reglamentos de prisiones, que ha tenido nuestro país, el cual se fundamentaba en lo que disponían las Cortes de Cádiz, éste permaneció vigente hasta el año de 1848, fecha en que fue reformado debido a que el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para los liberados<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Malo Camacho Gustavo, Op. Cit. pág.27.

<sup>48</sup> Ibidem, pág. 21.

<sup>49</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Op. Cit. pág.170.

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 173.

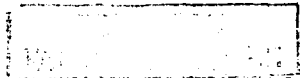
Se puede decir que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por lo cual en materia penal existía un sistema de intimidación muy cruel para los negros, mulatos y castas en cambio para los indios las leyes fueron mas benévolas y los delitos cometidos contra estos debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos<sup>51</sup>. Asimismo para la persecución del delito en sus distintas formas de manifestación y para la aplicación de sanciones adecuadas se implantaron:

- I. El Tribunal del Santo Oficio o también conocido como Tribunal de la Santa Inquisición;
- II. La Audiencia;
- III. El Juicio de residencia; y
- IV. El Tribuna de la Acordada;

#### I. TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN

Por lo que hace al Tribunal de la Santa Inquisición, este fue establecido al igual que en España para *la defensa de la fe católica y la persecución de la herejía*. En España aparece reglamentado en la época de los Reyes Católicos: debido a que en 1478, Sixto IV expidió una Bula para designar a los integrantes del tribunal. Al establecerse el Santo Oficio en Castilla, Fray Tomás de Torquemada (1420-1498), formuló las primeras ordenanzas llamadas "*Instrucciones Antiguas*" hasta que el inquisidor Fernando de Valdés publicó las "*Nuevas*" que rigieron hasta la ultimación del Tribunal. En la Nueva España no es sino hasta el 25 de enero de 1569 cuando se funda el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición para las Indias Occidentales y el 16 de agosto de 1570 el Virrey Don Martín Enriquez recibe la orden de

<sup>51</sup> Carranca y Trujillo, Op. Cit. pág. 78.





establecimiento en todo el territorio de la Nueva España, designando Inquisidores Generales a Don Pedro de Moya y Contreras y a Don Juan de Cervantes.

El procedimiento era secreto, se iniciaba de oficio o por denuncia, el acusado era totalmente incomunicado y no se le permitía conocer el nombre de sus acusadores o deponentes ni los hechos por los que se le acusaba, sin embargo se permitía la aplicación de la tortura para obtener su confesión. Las penas que se aplicaban eran la reconciliación, la penitencia, el paseo público, la prisión y muerte en la hoguera, la cual debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la ejecución o entrega del sentenciado; cuando se sentenciaba a morir en la hoguera, si el sentenciado se arrepentía en el último momento como acto piadoso se le ahorcaba o se le aplicaba garrote para después quemarlo hasta reducir su cuerpo a cenizas.

El 22 de febrero de 1813, las Cortes de Cádiz suprimieron el Tribunal de la Santa Inquisición; sin embargo no fue sino hasta el 10 de junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente.

#### A. LA AUDIENCIA

Era un tribunal creado para conocer de los asuntos relacionados con la administración de justicia y los problemas policíacos; en la Nueva España se instalaron dos uno en la Ciudad de México y otro en la Ciudad de Guadalajara, este tribunal se rigió por las Leyes de Indias y lo que no estuviese previsto en ellas se regiría por las Leyes de Castilla. Se dice que la Audiencia era un órgano consultor de los Virreyes en los asuntos de carácter legal.

#### B. EL JUICIO DE RESIDENCIA

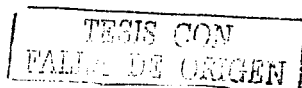
Este juicio se seguía a funcionarios públicos y consistía en "la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo", el funcionario en contra del cual se seguía debía residir en el lugar del

juicio mientras se agotaban las investigaciones. Este juicio se usó como medio de intimidación para que los funcionarios cumplieran con sus funciones de la manera mas satisfactoria, sin embargo no fue así debido a que la designación de estos era hecha por el virrey, razón por la cual gozaban de toda protección y por otra parte a los "indios" se les intimidaba a efecto de que no presentaran sus quejas; como podemos observar se empleo toda clase de sobornos para no hacer efectivo el cumplimiento del juicio de residencia. La sentencia dictada por el juez podía consistir en multa, inhabilitación perpetua o temporal para desempeñar cargos públicos y el destierro.

### C. EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

Este tribunal tenia como objeto perseguir a los salteadores de caminos, razón por la cual gozaba de una competencia muy amplia para poder así cumplir con su cometido; en cuanto tenían conocimiento de que se había cometido algún asalto o bien que se habían causado desordenes en alguna de las comarcas, se apersonaban en el lugar de los hechos, haciendo sonar un clarín, de inmediato conocian de los hechos delictuosos, instruían un juicio sumarísimo, dictaban sentencia y procedían a ejecutarla de inmediato, posteriormente los integrantes del tribunal abandonaban el lugar para constituirse en otro lugar donde se hubiese cometido un hecho ilícito, cuando la sentencia que dictaban era la muerte, se ahorcaba al sentenciado en el mismo lugar en que se había cometido el delito y se dejaba expuesto el cadáver como una forma de intimidación para que quienes delinúan o bien quienes habían sido cómplices en el delito y no habían sido capturados tomaran dicha sanción como un escarmiento del cual de igual manera podían ser objeto si se les sorprendía delinquiendo.

Sin embargo el Tribunal de la Acordada no logró ser del todo efectivo ya que en muchas ocasiones el pueblo asesinaba a los funcionarios para evitar las aprehensiones y el desarrollo de las investigaciones. Finalmente la Constitución



Española de 1812 dejó sin efectos dicho Tribunal, situación que beneficio a quienes habían sido objeto de todo el rigor que aplicaba este sistema.

De igual manera, es menester señalar que en las ciudades más importantes de la Nueva España existieron muchas prisiones, casa para personas de mala conducta y casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, estas mujeres se encontraban a cargo de religiosas las cuales las educaban y utilizaban, manteniéndolas prácticamente prisioneras. Fue en una de estas casas de recogidas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, nos referimos a la "Cárcel de Belén", junto a esta prisión, en la etapa del porfiriato se construyó lo que después denominaron "El Palacio de Justicia" para albergar juzgados penales donde a distintos precios se corrompía la administración de justicia.

La cárcel de Belén, aún encontró vida en los inicios del siglo XX, específicamente hasta el año de 1926, fue contemporánea de la Cárcel de Lecumberri, (a iniciativa de Mariano Otero), ésta última se terminó en el año de 1900 y fue inaugurada en 1902, para ésta prisión se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, razón por la cual permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución mexicana<sup>52</sup>; posteriormente Lecumberri es substituida por los actuales reclusorios preventivos Norte, Sur y Oriente ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal<sup>53</sup>.

#### 2.1.4 LA INDEPENDENCIA.

Al proclamarse la Independencia nacional, continuaron vigentes las leyes españolas con sus respectivos sistemas procedimentales y como derecho supletorio de la Novísima recopilación, continuaron vigentes las Partidas y las Ordenanzas de

<sup>52</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Op. Cit. pág.173.

<sup>53</sup> Malo Camacho Gustavo, Op Cit pág 27.

Bilbao<sup>54</sup> hasta la publicación del Decreto Español de 1812, el cual creó "Los jueces letrados del partido" en donde se conserva una jurisdicción mixta, civil y criminal, un solo fuero para tratar los asuntos civiles y criminales y acción popular para los delitos de soborno, cohecho y prevaricación. Como podemos notar, aún después de librarnos del yugo español políticamente hablando, continuamos dependiendo de éstos en lo referente a sus enseñanzas e instituciones jurídicas ya que fueron adoptadas por la Nueva España.

Es de esperarse que el nuevo estado nacido con la Independencia de México, se interesaría por legislar sus propias leyes e instituciones jurídicas por lo cual no tardaron en elaborarse diversos proyectos en materia penitenciaria; sin embargo por cuestiones económicas, políticas y sociales no todos los proyectos alcanzaron sus objetivos para los cuales fueron creados. A continuación mencionaremos algunos de los proyectos más importantes:

- ❖ En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose dentro de ellas talleres de artes y oficios; esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones en 1820 y 1826 donde se condiciona que para ingresar a prisión se debían cumplir con los requisitos que establecía la Constitución Política de 1824, dicho principio continuó vigente en la constitución de 1857; la cuál dio las bases del Derecho Penal y Penitenciario en sus artículos 22 y 23; sin embargo el texto de estos artículos fue modificado con la evolución histórica y social de nuestro país.
- ❖ El 7 de febrero de 1822 se legisla sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

---

<sup>54</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico de las prisiones en México*, México, 1991, pág. 33.

- ❖ El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833 se declara que la ejecución de sentencias correspondía al poder Ejecutivo<sup>55</sup>.

Celestino Porte Petit, afirma que el primer proyecto penal de la etapa soberana fue el "*Bosquejo General de Código Penal para el Estado de México, de 1831*" cuyos autores fueron Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José María Heredia; este código constaría de un título preliminar que recogía la parte general y dos partes: la primera sobre delitos contra la sociedad y la segunda acerca de los delitos contra los particulares<sup>56</sup>.

En este mismo año se añade el "*Proyecto de Código Criminal de Jalisco*" el cuál fue presentado al Congreso de Jalisco el 6 de abril de 1831, por el presbítero Francisco Delgadillo, constaba de 63 artículos basados en las ideas penales de la época<sup>57</sup>.

A este antiguo documento se incorpora por decreto del 28 de abril de 1835 el "*Código Penal de Veracruz*", sin embargo un nuevo decreto de fecha 15 de diciembre de 1849 modifica este código en algunos puntos, sobre todo en lo referente a la conmutación de penas; el artículo 1º de éste código establecía como penas la pena capital, los trabajos forzados y de policía, el destierro fuera del territorio del estado, la prisión y algunas otras que nos remitian a antiguos usos penales como la infamia, la vergüenza pública, y presenciar la ejecución de las sentencias de reos del mismo delito. Tiempo después durante el Imperio de Maximiliano, se previó la redacción de un código Penal encomendado a Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, a éstos se les ordenó la traducción de los códigos franceses en materia criminal y penal de 1865 y 1866, pero resultó un fracaso.

<sup>55</sup> García Ramírez Sergio, Op. Cit. pág 3.

<sup>56</sup> Idem.

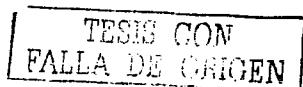
<sup>57</sup> Idem.

Un importante trabajo legislativo se debe a Fernando J. Corona, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, a éste jurista se le encomendó redactar proyectos de códigos Civil, Penal y de Procedimientos. A los ordenamientos que formuló se les conoce con el nombre de "*Códigos Corona*" mismos que fueron expedidos por decreto del gobernador Francisco H. y Hernández el 18 de diciembre de 1868<sup>58</sup>. El Código Penal de Corona se distribuyo en tres libros: el primero se dedicaba a los delitos y a las penas en general, el segundo, a los delitos contra la sociedad y el tercero, a los delitos contra los particulares y las propiedades.

Se instaura el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege* en los artículos 3° y 4°; en el catalogo de penas no se incluyo la muerte (art. 79), sin embargo se estipulo la rebaja de la pena para los delinquentes que se arrepentían y enmendaban, en relación a los delitos contra la religión se estipuló la libertad de creencias, por lo tanto resultaban punibles los actos que alteraran esta facultad y el respeto al culto.

Para la Federación y el Distrito Federal, la primera gran obra legislativa fue el "*Código Penal promulgado por el presidente Juárez el 7 de diciembre de 1871*" el cual comenzó a regir el 1° de abril de 1872. El Código contaba con una estupenda exposición de motivos suscrita por Martínez de Castro y estaba organizado en cuatro libros: el primero se refería a delitos, fallas, delinquentes y penas en general, el segundo, a la responsabilidad civil en materia criminal, el tercero, a los delitos en particular y el cuarto, a las faltas. Otras garantías o principios penales en el Código de Martínez de Castro fue la presunción de inocencia del acusado mientras no se probara que cometió el delito, la responsabilidad penal no pasaba de la persona y bienes del delincuente, la aplicación de las penas correspondía exclusivamente a la autoridad judicial quien no podía aumentarlas, disminuirlas, agravarlas, atenuarlas o añadirles alguna circunstancia, salvo autorización o prevención de la ley. El Código

<sup>58</sup> Ibidem pag 4





distinguíó entre delitos intencionales y de culpa y estableció la presunción del dolo, se prevén las excluyentes de responsabilidad penal, las atenuantes y agravantes y muchos principios más que aún hoy en día permanecen vigentes<sup>59</sup>.

El Código de 1871 rigió hasta 1929 sin embargo, es importante destacar el mérito del proyecto de reforma de 1912, publicado en 1914, que llevó adelante una comisión presidida por Miguel S. Macedo. Este jurista redactó la extensa exposición de motivos donde se hizo notar la enorme importancia de la labor de las ciencias penales y la criminología, señalando como sus principales motivos: respetar los principios generales del Código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones, y limitarse a incorporar en él, los nuevos preceptos o las nuevas instituciones.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores y en la Ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del gobernador del Distrito Federal así como del Ministro de Gobernación<sup>60</sup>.

Entre 1925 y 1926 quedó integrada la Comisión que se encargaría de elaborar el nuevo proyecto de Código Penal que substituiría al de 1871, dicha comisión la presidió José Almaraz, la exposición de motivos debida a Almaraz —cuyo nombre identifica a los códigos sustantivo y adjetivo penales de 1929— apareció en junio de 1931.

*"El Código Almaraz fue promulgado el 30 de septiembre de 1929"* y comenzó a regir el 15 de diciembre, una de sus características principales es que abolió la

<sup>59</sup> Ibidem, pag. 5

<sup>60</sup> Cuevas Sosa Jaime y García A. De Cuevas Irma, Op. Cit. pag. 33.

pena de muerte, constaba de tres libros y como principios esenciales para el régimen penal, este código sostuvo la responsabilidad penal individual, que no pasaba de la persona y bienes de los delincuentes<sup>61</sup>.

Finalmente el "*Código Penal vigente fue promulgado el 13 de agosto de 1931*" durante el gobierno del entonces Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio; aún y cuando se le considera como el "código vigente", el texto del ordenamiento de fecha 2 de enero de 1931<sup>62</sup>, tiene un valor muy relativo ya que sus reformas son tan numerosas y frecuentes que aquel texto prácticamente ha desaparecido —en lo que concierne a sus lineamientos e instituciones fundamentales— para dar lugar a un ordenamiento nuevo particularmente a raíz de la reformas de 1983<sup>63</sup> y la más reciente publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 3 de Octubre de 2002 en donde la asamblea legislativa del Distrito Federal por decreto firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andres Manuel López Obrador publica el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

### 2.1.5 ÉPOCA ACTUAL.

A raíz de la expedición de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1971 los temas penitenciarios en nuestro país han tomado otra concepción. La reforma penitenciaria en nuestro país impuso la necesidad de aplicar un sistema acorde con nuestras necesidades.

A partir de que en el Distrito Federal se edificaron los reclusorios preventivos que hoy en día se encuentran funcionando (Norte, Sur y Oriente); se remiten a éstos

<sup>61</sup> García Ramirez Sergio, Op Cit pag 7

<sup>62</sup> La comisión redactora del Código Penal de 1931, quedó integrada con José López Lira, José Angel Ceniceros, Luis Garrido, Alfonso Teja Zabre y Ernesto Garza. Este código consta de dos libros el primero se refiere a los aspectos generales de la ley penal, el delito, el delincuente y la pena, y el segundo, a los delitos en particular, el Código Penal de 1931 no tuvo exposición de motivos simultánea a su expedición por lo que sirvieron como tales diversos comentarios formulados por sus autores

<sup>63</sup> García Ramirez Sergio, Op Cit pags 8 y 9



a aquellas personas consideradas como probables responsables de la comisión de un delito razón por la cual fungen como prisión preventiva, así mismo contamos con centros penitenciarios de alta seguridad en el Estado de México en donde quedan custodiados aquellos sujetos que por sus características personales requieran de un tratamiento especial para lograr su readaptación social.

La Ley de Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice que hoy en día nuestro régimen penitenciario tiene el carácter de Progresivo y Técnico; se dice que es progresivo porque va de menos a más es decir que pasa por distintas etapas, siendo las primeras de grandes restricciones y conforme se pasa a las demás etapas estas van disminuyendo hasta obtener la libertad preliberacional y finalmente la libertad definitiva y es técnico porque para cumplir con su finalidad que es la readaptación social del sentenciado se requiere el auxilio de otras disciplinas o ciencias como lo son: Criminología, Penología, Trabajo Social, Sociología, Pedagogía, Medicina, Psicología, Administración, etcétera. Así mismo el régimen mexicano deberá constar por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento: dividiéndose este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento Preliberacional.

Lo anteriormente citado, constituye un conjunto de conceptos técnicos y clínicos que tienden a conocer la personalidad del sujeto ya que aún y cuando la pena no debe perder su carácter aflictivo; su finalidad es evitar la reincidencia.

Hoy en día debemos buscar los medios más idóneos para lograr la readaptación social del sentenciado, a fin de que el sujeto le sea útil a la sociedad en que vive. Para lograr esto, lo que se hace es realizar un estudio de personalidad al delincuente y de ahí partir a aplicar el tratamiento más conveniente con miras a su readaptación y posteriormente a lograr su reinserción social.

Este beneficio, claro, está condicionado a la buena conducta que el interno muestre en el interior del establecimiento penitenciario y de que los estudios que se

le practiquen en un periodo determinado indiquen fehacientemente que el sujeto se ha rehabilitado conforme a las normas establecidas en la multicitada ley. Esto además constituye un beneficio para la sociedad ya que debemos darle oportunidad a todos esos sujetos que han seguido un tratamiento que nos demuestren que su estancia en prisión no fue en balde y que el tratamiento que se les aplicó resultó eficaz.

Otra factor importante para lograr una verdadera readaptación social lo constituye la separación de procesados y sentenciados pues de lo contrario más que ayudar a los primeros se les perjudican ya que se les coloca en un medio de contaminación criminógena por lo que aún y cuando se le aplique un tratamiento, resulta ineficaz ya que el sujeto no lo necesita pues no se encontraba viciado antes de entrar a prisión sin embargo al estar dentro de una cárcel sus perspectivas cambian y difícilmente se olvida lo que se vive en ellas. Es aquí donde comienza la problemática carcelaria a la que nosotros pretendemos profundizar en esta investigación y proponer algunos métodos para combatirla.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**MARCO LEGAL DEL DERECHO PENITENCIARIO**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

**2.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*

*Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los*



*Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

Este artículo es de vital importancia en el desarrollo de ésta investigación ya que constituye el fundamento del sistema penitenciario en México por la forma en que deberá cumplirse la ejecución de sentencias y los medios en torno a los cuales debe procurarse la readaptación social de los sentenciados; dicho lo anterior es menester desmembrar su contenido:

El primer párrafo nos refiere a que cada delito se encuentra debidamente tipificado y sancionado en nuestra legislación adjetiva y sólo cuando la conducta de un sujeto se adecue al tipo penal previsto en la ley y si el delito lo prevé, habrá lugar a una pena privativa de libertad; sustentamos lo anterior en el principio *Nulum delictum, sine lege*. Por lo que hace a la prisión<sup>64</sup> esta es una pena impuesta por medio de un juez y se ejecuta a través de los órganos administrativos penitenciarios en los lugares específicamente diseñados para ello, sin embargo la realidad penitenciaria que actualmente acontece en las prisiones mexicanas nos revela que debido a la sobrepoblación carcelaria no existe la clasificación de presos procesados y presos sentenciados lo cual trae consigo severas consecuencias ya que no podemos hablar de readaptación social cuando no existe una separación, misma que a nuestro criterio debería definirse desde el momento en que se dicta el auto de formal prisión.

Como ya lo hemos mencionado, el segundo párrafo establece las bases en que se fundamenta el sistema penal mexicano y que a su vez constituyen los medios para lograr la readaptación social del delincuente; como lo prevé la Ley de Normas

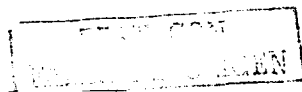
<sup>64</sup> La prisión es el lugar o establecimiento destinado para a hacer cumplir las penas privativas de libertad. Revista jurídica *Locus Regis Actum*, No. 16, nueva época, diciembre de 1998, pág. 60.

Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Y volvemos a hacer énfasis en la separación de los establecimientos para hacer ejecutivas las penas; las mujeres compurgarán su condena en un lugar distinto al de los hombres lo que tiene a bien que se les albergue en establecimientos autónomos, separados y diversos, evitando con esto la confusión y promiscuidad entre los presos.

El tercer párrafo alude a los convenios entre los gobiernos de los estados y la Federación; en un principio se plantearon en la reforma constitucional de 1965, como medio para permitir que delinquentes del orden común compurgasen sus condenas en establecimientos federales, lo cual trajo consigo la aplicación del principio de territorialidad, regulado por las leyes locales de los estados y por los mandatos legales del orden federal<sup>65</sup>; posteriormente con las reformas de 1976-1977 se añade el principio de "libre disposición" por parte del reo, esto es, que a la voluntad de los estados debe agregarse de un modo expreso la del trasladado, lo cual beneficia por su naturaleza, a extranjeros que se encuentran en territorio nacional.

El antepenúltimo párrafo de este precepto constitucional, se ocupa de los menores infractores, más cuando refiere que la Federación y los estados establecerán instituciones especiales destinadas al tratamiento de menores infractores la propia constitución marca una división de competencias en razón del territorio y el carácter de la conducta antisocial cometida por el menor de edad. Pensamos que bajo el nombre de *instituciones* se contempla tanto a las de juzgamiento como a las de ejecución, pues como es bien sabido los menores infractores no pueden ser objeto de un proceso por lo cual la función de las instituciones se ve resumida a hacer un estudio de personalidad del infractor y de ahí partir para aplicarle la terapia adecuada.

<sup>65</sup> Nos referimos a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.





Finalmente el artículo 18 refiere que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República Mexicana y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados a su país de su origen para que cumplan su condena por lo que es menester entrar al ámbito del Derecho Internacional, consideramos que lo anterior surge del deseo entre los países por prestarse mutua asistencia en la lucha contra la criminalidad mediante la adaptación de métodos que faciliten la readaptación social del reo, es por ende que diversos países han resuelto celebrar tratados internacionales sobre la ejecución de sentencias penales que permitan que las penas impuestas en otros países puedan ser extinguidas en establecimientos penales de nuestro país o bajo la vigilancia de las autoridades del país que condena y viceversa, en nuestro país la celebración de tratados internacionales está sujeta a lo previsto por el artículo 133 de nuestra carta magna<sup>66</sup>.

*ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad.*

*Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser*

<sup>66</sup> Para que los Tratados Internacionales tengan validez oficial deberán ser celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado



*objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*

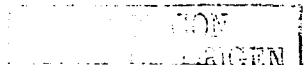
*Todo maltratamiento en la aprehensión, o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

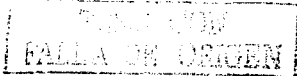
Además de ocuparse en el fundamental auto de formal prisión así como en las medidas cautelares de la detención y la prisión preventiva, el artículo 19 consagra la línea humanitaria en el orden de las prisiones.

Después de la Independencia de México, una de las mayores preocupaciones de los constituyentes fue la de establecer normas que impidieran los abusos de poder por las autoridades ya que frecuentemente se detenía a los acusados por algún delito por términos indefinidos; con la Constitución de 1824 se ordena que ninguna detención podría exceder del término de 60 horas, término que fue ampliado en la Constitución de 1857 decretando así que nadie podría ser detenido por más de tres días, sin que se dictara un auto de formal prisión pero finalmente la Constitución de 1917<sup>67</sup> precisa que para poder dictar un auto de formal prisión deben acreditarse además dos elementos fundamentales que son: *la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.*

Recordemos que en todo auto de formal prisión deberán asentarse requisitos indispensables como lo son: cuál es el delito por el que se persigue al sujeto, los elementos que integran el cuerpo del delito entendiéndose por estos los que contempla el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

<sup>67</sup> Es importante señalar que la Constitución de 1917 aún vigente en su artículo 19 constitucional ha sido objeto de diversas reformas, siendo la de 1993 la que lo modifica en su párrafo primero cambiando "ninguna detención podrá exceder del término de tres días" por "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de *setenta y dos horas* a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición....."





Federal, los datos que se desprendan de la averiguación previa, entre otros, mismos que deberán ser suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Lo que pretende con esto nuestra ley suprema es proteger a los indiciados de los abusos de poder, pues obliga a las autoridades a cumplir una serie de requisitos indispensables antes de poder dictar un auto de formal prisión; esto aunado a la también prevista responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones ordenen una detención ilegal o bien quienes a sabiendas de esto ejecuten dicha orden. Consideramos que con este precepto también se benefician todas aquellas personas que habiendo sido consignadas ante un juez por la probable comisión de un delito una vez transcurrido el término de ley y de no haberse satisfecho los requisitos antes mencionados deberán quedar en inmediata y absoluta libertad.

El segundo párrafo obliga a los jueces a seguir los procesos única y exclusivamente por el delito o delitos expresados en el auto de término constitucional desechando los procesos por delitos diversos a los señalados en este auto como anteriormente se acostumbraba y que dejaba en estado de indefensión a los inculcados.

Finalmente el tercer párrafo encuentra sus orígenes en la Constitución de 1857 que pretende evitar el maltrato de los presuntos delincuentes tanto en el momento de su detención como una vez en prisión.

**ARTÍCULO 20.** *En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

*A. Del inculcado:*

*X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

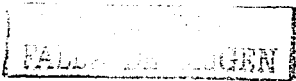
*Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fija la ley al delito que motivare el proceso.*

*En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.*

De las garantías que al acusado por la comisión de algún delito dedica el artículo 20 constitucional, en esta investigación nos interesan sobre todo las contenidas en la fracción X, refiriéndose esta fracción en primer término a la prisión por deudas, esto es cuando a un sujeto se le priva de su libertad a la cual tiene derecho por la falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, esta prohibición se funda en un derecho que consagra la Constitución y de lo contrario se estaría violando su garantía de libertad.

Quando referimos a la prisión preventiva<sup>6d</sup>, nuestra carta magna establece que nunca será mayor al tipo de juicio de que se trate; esto es, si se trata de juicio sumario el inculpado deberá ser juzgado dentro de un término de cuatro meses y en tratándose de un juicio ordinario se le juzgara antes de un año, fundamos lo anterior en la fracción VIII de este precepto constitucional. Finalmente cuando el dictado de una sentencia es la pena de prisión para efectos de computar el término de compurgamiento completo se tomará en cuenta desde el momento en que el sujeto fue puesto a disposición del juez.

<sup>6d</sup> Debemos entender por *prisión preventiva* el término en que un sujeto se encuentra privado de su libertad por estar sujeto a proceso ante un juez por la comisión de un delito y se extingue con el dictado de una sentencia independientemente del sentido en que se emita



**ARTÍCULO 22.** *Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

*No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*

*Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al prata y a los reos de delitos graves del orden militar*

En la misma línea del artículo 19, a cuyo comentario nos remitimos anteriormente, el artículo 22 prohíbe diversas medidas, algunas son penas principales, o bien, instrumentos de coacción vinculados al proceso. El primero sería, por ejemplo: el caso de la mutilación, y el segundo el del tormento. Éste artículo también prohíbe ciertas penas accesorias o inherentes a la pena, como lo es la infamia, además de las penas inusitadas y trascendentales. Como sabemos es evidente que varias de estas medidas pueden ser utilizadas, y suelen serlo, como agravante de la prisión o bien se aplican dentro de los sistemas correctivos vigentes, debemos destacar aquí la marca, los golpes o azotes, los palos y el tormento prohibidos por el precepto en comento y desde el plano internacional por las

Naciones Unidas quien durante la celebración del Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en el año de 1975 declara la erradicación de los tratos crueles, inhumanos y degradantes para con los delincuentes.

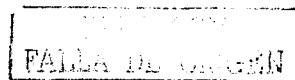
El segundo párrafo nos indica que no se considerará confiscación el decomiso de bienes<sup>69</sup> en tratándose de delincuencia organizada; por lo cual el sentenciado bajo éste supuesto debe probar que obtuvo dichos bienes de manera lícita, o bien que no son suyos los que parecen serlo, debiendo los legítimos dueños acreditar su derecho sobre dichos bienes y la forma en que los adquirieron lícitamente.

Este precepto concibe una negación respecto a la pena de muerte ya que en el inicio del tercer párrafo prohíbe su aplicación y así mismo limita los casos en que se aplicará la pena capital, concretándose a delitos que por su gravedad son lesivos a los más importantes bienes tutelados por la sociedad.

## 2.2 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Es importante señalar que anteriormente el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal contemplaba diecisiete penas y medidas de seguridad aplicables al infractor de la ley penal, sin embargo a partir de las reformas del 3 de octubre de 2002, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal las dividió y separó en un catálogo denominado: "*penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para personas morales*"; quedando en: ocho penas, cuatro medidas de seguridad y cinco consecuencias jurídicas para personas morales; siendo de nuestro interés en el

<sup>69</sup> Por esta expresión debemos entender tanto los bienes que sean propiedad del sentenciado por delincuencia organizada como aquellos de los cuales éste dispone o realiza operaciones que hacen suponer que es dueño.



desarrollo de esta investigación las penas.

LIBRO PRIMERO

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS  
JURÍDICAS PARA PERSONAS MORALES

**ARTÍCULO 30.** *Las penas que se pueden imponer por los delitos son:*

*I. Prisión;*

*II. Tratamiento en libertad de imputables;*

*III. Semilibertad;*

*IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*

*V. Sanciones pecuniarias;*

*VI. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;*

*VII. Suspensión o privación de derechos; y*

*VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*

Reflexionamos que este artículo constituye uno de los pilares del Derecho Penitenciario, en virtud de que contempla cada una de las penas que nuestra legislación mexicana prevé para el infractor de la ley penal. Se dice que la pena es un mal impuesto por el Estado quien es el único y exclusivo ente jurídico que tiene la tutela del derecho de castigar es decir del *IUS PUNIENDI*. El Estado a través del Poder Legislativo determina en la ley adjetiva cuál debe ser la sanción penal aplicable al infractor de la ley penal; la impone por medio del juez en ejercicio del Poder Judicial y la ejecuta a través de los órganos administrativos penitenciarios dependientes del Ejecutivo Federal.

Con base en lo anterior consideramos que es importante enunciar tres conceptos que sin duda son parte medular para ser ejecutiva una pena; siendo estos: Punibilidad, Punición y Pena.

- ❖ *Punibilidad*: Es resultado de la actividad legislativa y consiste en *la amenaza de privación o restricción de bienes y derechos que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia a ésta; en otras palabras es el parámetro que el legislador impone a cada uno de los tipos penales previstos en el Código Penal. La punición se encuentra determinada cualitativamente por el tipo de bien jurídico que tutela y cuantitativamente por la magnitud de dicho bien y del ataque a este.*
  
- ❖ *Punición*: *Es la fijación concreta de la pena que se le impone al autor de un delito privándole o restringiéndole de sus bienes y derechos; la punición es impuesta por la autoridad judicial.*
  
- ❖ *Pena*: *Es la ejecución de la punición; consiste en hacer efectiva la privación o restricción de bienes y derechos al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito, se da en la fase ejecutiva, esto es porque como es bien sabido no se puede aplicar una pena si el sujeto no ha sido previamente enjuiciado.*

Existen varias definiciones sobre la pena; la Real Academia de la Lengua Española nos dice que: "viene del latín *poena* que significa castigo impuesto por



autoridad legítima a quien ha cometido un delito o falta<sup>70</sup>, Cessare Bonessana Marqués de Beccaria afirma que la "pena es la consecuencia del delito cometido" <sup>71</sup>, por su parte *Bernardo de Quiroz* sostiene que: "la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito"<sup>72</sup> y "*Cuello Calón* dice que: "la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". Definición con la que concordamos toda vez que sólo la autoridad jurisdiccional es la facultada para imponer las penas previstas en nuestra legislación al infractor de la ley penal, una vez que se ha acreditado el cuerpo del delito y su absoluta responsabilidad mediante el dictado de una sentencia condenatoria.

## CAPITULO II

### PRISIÓN

**ARTÍCULO 33.** *La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

*En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención y del arraigo.*

*Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirá invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.*

Hoy en día es frecuente el uso indistinto de "cárcel" o "prisión", sin embargo

<sup>70</sup> *Gran Diccionario Ilustrado*, Selecciones Reader's Digest, pag. 2875

<sup>71</sup> Beccaria afirma que el delito es la *causa* y la pena su *efecto* consiguiente y necesario; de tal modo que más justa y útil será la pena cuanto más pronta y vecina sea del delito cometido, sin olvidar la proporción entre estos. De lo anterior sostiene que el fin de la pena es *impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros delitos iguales*. Cessare Bonessana Marqués de Beccaria. *Tratado de los delitos y las penas*, págs. 26, 45 y 83.

<sup>72</sup> *Revista jurídica Locu's Regis Actum*, No. 16, nueva época, diciembre de 1998, pag. 61.



señalaremos algunas diferencias entre estas:

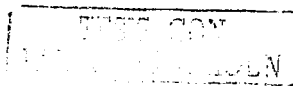
- ❖ **PRISIÓN:** Proviene del latín que quiere decir "acción de prender, sujetar cosas como resultados de una responsabilidad contraria." Para el Derecho Penal es la pena aflictiva o correctiva establecida por un periodo de tiempo que determina la ley. Es decir lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal<sup>73</sup>.
- ❖ **CÁRCEL:** conforme al diccionario, significa "cosa publica", destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carear", término hebreo que significa "meter una cosa"<sup>74</sup>.

En otro orden de ideas observamos que un catalogo no exhaustivo de ocho penas que enuncia el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la que encabeza la lista es la prisión, por ser la más importante, no así la única aplicable hoy en día; esto es porque el legislador al señalar cada una de las penas aplicables a los delitos en particular en su mayoría, no estableció para ninguno de ellos, pena distinta a la de prisión o multa; situación que implica una controversia con el párrafo tercero del artículo 14 constitucional al señalar que: "está prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley *exactamente aplicable al delito que se trata.*" Lo anterior obedece al principio de "*nulla poena, sine lege.*"

Asimismo este precepto define a la pena de prisión; fija su mínimo y su máximo que es de cincuenta años en tratándose de *homicidio intencional a víctimas de los delitos de violación y robo, homicidio calificado y privación ilegal de la libertad.*

<sup>73</sup> Revista Locus Regis Actum, Pág. 60.

<sup>74</sup> Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Tomo II, pág.121 y Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo XI, Barcelona



Como podemos observar para aplicar la punición se debe considerar la gravedad del delito perpetrado, marco dentro del que habrá de moverse la autoridad judicial individualizando la pena con apoyo en los artículos 70 y 71 del Código Penal. Obviamente, la individualización sólo resulta posible si se realiza un estudio técnico de personalidad por la autoridad jurisdiccional.

Habla el artículo en comento de la privación de libertad personal. En rigor, se trata de una disminución notable de la libertad de tránsito<sup>75</sup> que apareja numerosas limitaciones como lo son la restricción de los derechos políticos y civiles a que tiene derecho todo ciudadano en tanto se encuentre privado de su libertad corporal; por lo que pone a la vista la necesidad de un sistema de medidas de seguridad articulado al de penas, que permita auxiliarse de los derechos humanos en todo proceso criminal.

El lugar de reclusión será señalado por el órgano ejecutor de sanciones penales, que para el Distrito Federal en materia común lo es la *Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal*, dependiente tras la reforma del año 2000 de la Secretaría de Seguridad Pública. En su contexto, el artículo en comento reproduce el mandato constitucional<sup>76</sup> sobre clasificación de procesados y sentenciados<sup>77</sup>. A nuestro particular parecer, los "establecimientos o departamentos especiales" pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma institución y no necesariamente edificios separados por completo.

<sup>75</sup> Consagrada en el artículo 11 constitucional.

<sup>76</sup> Recordemos que el artículo 18 constitucional establece que: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

<sup>77</sup> En México durante la época de la Colonia se empieza a establecer un sistema de tratamiento para los detenidos, separándolos por su condición social ya que los hombres respetables no podían estar junto con los indios y la readaptación estaba basada en la religión.

Para efectos del cómputo de la pena; se tomará en cuenta el tiempo de la detención entendiéndose por éste, desde el momento en que el sujeto queda a disposición de la autoridad judicial<sup>78</sup> es decir desde el dictado del Auto de Radicación en tratándose de consignación con detenido o bien dentro de los tres días siguientes a la consignación cuando es consignación sin detenido, término en que se librá orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia según corresponda, dicho término se reduce a 24 horas cuando se trata de delito grave o delincuencia organizada.

### CAPITULO III

#### TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES:

**ARTÍCULO 34.** *El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.*

*Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.*

*El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.*

*En todo caso pena y medida de seguridad deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.*

<sup>78</sup> El Auto de Radicación es la primera resolución que dicta el juez dentro del procedimiento penal de Preinstrucción y después de que el Agente del Ministerio Público ejercita bajo su potestad la acción penal; por lo tanto constituye una resolución judicial que habrá de dictar el juzgador luego de recibida la consignación, su fundamento lo encontramos en el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



La aplicación de un tratamiento en libertad está sustentado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente por ser el fundamento del sistema penal mexicano; siendo la autoridad ejecutora la que supervise dicho trabajo a fin de corroborar que la pena impuesta resulte idónea y eficaz.

#### CAPITULO IV SEMILIBERTAD

**ARTÍCULO 35.** *La semilibertad implica alternación de periodos de libertad y privación de la libertad.*

*Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:*

- I. Externación durante la semana de trabajo con reclusión de fin de semana;*
- II. Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta;*
- III. Salida diurna, con reclusión nocturna; o*
- IV. Salida Nocturna con reclusión diurna.*

*La semilibertad podrá imponerse podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.*

*En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.*

Aún cuando la semilibertad se encuentra prevista por éste artículo como pena; el legislador la contempla en el artículo 84 fracción II, como sustituto de la pena de

prisión. La semilibertad consiste en alternar periodos de privación de libertad con tratamiento especial dentro de la sociedad a fin de que el sujeto sentenciado se vaya readaptando hasta lograr su completa reinserción en la sociedad a la cual dañó.

## CAPITULO V

### TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 36.** *El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.*

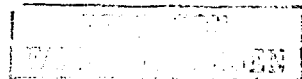
*El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.*

*En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.*

*El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.*

*Podrá imponerse como pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa, según el caso, cada día de prisión o cada día multa será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.*

Al igual que la semilibertad el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a



favor de la comunidad, se encuentra contemplada por el artículo 84 fracción I, del código en comento como un substitutivo de la pena. En este caso se substituye la reclusión por la obligación de prestar un servicio gratuito, de esta forma se logra concienciar al sujeto de los problemas sociales evitándole el ingreso a prisión y obteniendo una ganancia social.

#### CAPITULO VII

#### SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS

**ARTÍCULO 58.** *La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.*

En este caso la suspensión de derechos se decreta por ministerio de ley; toda vez que es consecuencia de una pena privativa de libertad. Como mencionábamos anteriormente, la restricción a la libertad corporal trae consigo una disminución notable a la libertad, tal como lo prevé al artículo 38 constitucional donde se establece que la indignidad que resulta de la inculpación o más acentuadamente, de la condena penal, trae como consecuencia el privar al individuo de uno de sus derechos fundamentales dentro de la vida civil, que es aquel que el permite tener acceso a los mecanismos del poder y el que del modo más intenso exalta su solidaridad en el seno de la comunidad: la ciudadanía. Los derechos o prerrogativas quedan en suspenso sin que se pierdan mientras dura el proceso, esto es a partir del

auto de formal prisión<sup>79</sup> y en tratándose de sentencia condenatoria que imponga la pena de prisión, hasta que esta se extinga.

#### CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD

**ARTÍCULO 60.** *La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.*

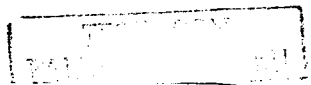
*El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de la libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad.*

La supervisión de la autoridad tiene como finalidad vigilar al sentenciado en su actuar, por ello este deberá reportarse de manera mensual ante la autoridad ejecutora y en caso de no hacerlo se le revocará la supervisión y por ende la libertad de que goza y será puesto de inmediato a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal para su inmediata reclusión en el centro penitenciario correspondiente.

#### CAPITULO XI TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O DE IMPUTABLES DISMINUIDOS

**ARTÍCULO 62.** *En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a que se refiere la fracción VII del artículo 29 de éste Código, el juzgador dispondrá la*

<sup>79</sup> Aunque recordemos que desde el punto de vista penal, el proceso inicia con el auto de radicación.



TRABAJO  
FALLA

*medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo.*

*En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.*

*Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.*

*Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.*

*En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.*

*Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.*

Se habla de tratamiento a inimputables, en razón de que sobre ellos no recae condena penal, en virtud de que no poseen la capacidad de entender el alcance de sus acciones, por lo anterior los inimputables son sólo objeto de una medida de seguridad, sin embargo no deja de interesarnos la aplicación de medidas asegurativas de hecho y derecho que prevén el internamiento del sujeto en instituciones especiales para ello. Por ello consideramos que al hablar de inimputables nuestro Código consagra una responsabilidad sin culpabilidad.

**ARTÍCULO 63.** *El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la*



*obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando repare el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.*

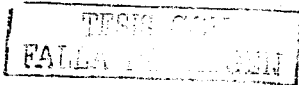
*Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.*

El tratamiento de los delincuentes a quienes se haya aplicado una medida de seguridad bajo los artículos 62 o 63 del Código Penal, puede llevarse a cabo en instituciones especiales de carácter público o de naturaleza privada, siempre que la institución cuente con el sector adecuado para este cometido o bien, de manera extra-institucional o semi-institucional, ya no a cargo del Estado y bajo la responsabilidad estricta de éste, sino bajo la de quienes deban encargarse de estos sujetos en ejercicio de sus facultades y potestades civiles, es decir a cargo de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el sujeto inimputable.

Cuando el contexto del artículo 63 menciona la *obligación de tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia*, se refiere a que se debe procurar en todo momento que se satisfagan en un doble sentido: buenas condiciones de tratamiento y buenas condiciones de seguridad. Resueltas ambas, podrá, el juez entregar al enfermo a sus custodios particulares; en caso contrario, se debe preferir la institucionalización que marca el artículo 62.

Finalmente para efectos del último párrafo debemos distinguir entre quienes enfermos o deficientes mentales cometen un delito y quienes mentalmente sanos al momento de cometer el delito, enferman luego de consumada su acción<sup>80</sup>; por lo que

<sup>80</sup> En Criminología es lo que conocemos como:  
*Loco Delincuente*: que es aquel sujeto que al cometer un delito ya padece un trastorno mental; y



nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 477 fracción III<sup>81</sup>, del Código de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 65.** *Si la capacidad del autor, sólo se encuentra disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental , a juicio del juzgador se le impondrá hasta de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos de la materia.*

Según se advierte en este artículo, el propio Código nos lleva a considerar imputables a los enajenados, que se encuentran fuera del sistema de excluyentes de responsabilidad por error invencible. Sin embargo desde el punto de vista criminológico existen diversas corrientes en torno a los delincuentes, una de ellas es la Dirección Antropológica cuyo precursor es Cessare Lombroso quien tras múltiples estudios morfológicos a los delincuentes, desarrolla una clasificación de acuerdo a sus características antropológicas y nos habla dentro de ésta clasificación del *DELINCUENTE LOCO Ó PAZZO*, el cual a su vez se divide en dos:

- 1. *Delincuente loco*: que es aquel sujeto que comete un delito y posteriormente enloquece; y

*Delincuente Loco* que es aquel sujeto que comete un delito y luego enloquece. Marchionni Hilda, *El estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario*, Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México, 1989, pág. 11 y ss.

<sup>81</sup> El artículo 477 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que:  
Una vez iniciado el procedimiento, en averiguación de un delito, no se podrá suspender sino en los casos siguientes.

III: Cuando el inculpado adquiera una enfermedad mental durante el procedimiento.....

Artículo 64 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:  
La Autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

2. *Loco delincuente*: que es aquella persona que comete un delito pero que con anterioridad padecía un trastorno mental.

Por lo que atañe al tratamiento, ambas hipótesis se manejan de igual manera: reclusión para la curación.

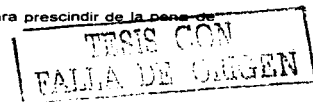
*ARTÍCULO 66. La duración de tratamiento par el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.*

*Concluido el tiempo de tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tienen familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial para que estas procedan conforme a las leyes aplicables.*

Al sustituir el juez, la pena correspondiente a que se haría acreedor el sujeto por un tratamiento, es evidente que no se le está condonando la sanción, únicamente se le suplanta por así convenir a su salud física y mental<sup>82</sup> por lo anterior resultaría violatorio que el tratamiento a que fue sujeto excediere de el término máximo de la pena aplicable por otro lado cuando después de concluido dicho término, la recuperación no es total la autoridad ejecutora delegará su facultad a los especialistas que determine el Código Sanitario y que se requieran para la continuidad y vigilancia del sujeto.

**TITULO CUARTO**  
**APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CAPITULO I**  
**REGLAS GENERALES**

<sup>82</sup> Recordemos que el artículo 75 del Código Penal faculta a la autoridad judicial para prescindir de la pena de prisión substituyéndola por una medida de seguridad



*ARTÍCULO 70. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de éste Código. Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de la justicia, prevención general y prevención especial.*

Bajo este numeral se obliga al juez a aplicar la punición tomando en cuenta las circunstancias exteriores de la comisión del delito así como las peculiares del delincuente, razón por la cual es importante que en todo proceso penal se analice la personalidad del delincuente a efecto de la individualización de la pena. Cabe señalar que tratándose de una pena privativa de libertad el tiempo de reclusión nunca será menor de tres meses<sup>83</sup>.

*ARTÍCULO 71. En los casos en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable será para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista por aquel. Cuando se trate de prisión la pena mínima nunca será menor de tres meses.*

*Quando se prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, se fijará con relación a los términos mínimo y máximo de la punibilidad que sirva de referencia.*

*En estos casos, el juzgador individualizará la pena tomando como base el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o disminución.*

*En ningún caso se podrán rebasar los extremos previstos en este Código.*

<sup>83</sup> Fundamento, ARTÍCULO 33 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

*Lo previsto en el párrafo anterior no es aplicable para la reparación del daño ni la sanción económica.*

A efecto de aplicar la punición de manera justa el artículo en comento, como complemento al artículo 70, exige al juez la adecuación de las sanciones dentro de los mínimos y máximos señalados para cada delito; dichos numerales constituyen el fundamento de la individualización de la pena.

**ARTÍCULO 72.** *El juez, al dictar sentencia condenatoria determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:*

- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado.*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomará en cuenta, además, sus usos y costumbres;*
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VII. *Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito , que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*
- VIII. *Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

*Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes*

El artículo en comento en complemento con los numerales 70 y 71 de este Código establecen que para fijar la pena, se tomará en cuenta la gravedad del delito cometido, al grado de culpabilidad del agente<sup>84</sup>; sus características psicosociales y educativas mas la forma de comisión del delito que trae aparejadas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.

**ARTÍCULO 75.** *El juez de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional en razón de que el agente:*

<sup>84</sup> El artículo 22 del Código Penal nos indica la calidad del agente, es decir quienes son autores o partícipes del delito.

a) *Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;*

b) *Presente senilidad avanzada; o*

c) *Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.*

*Se exceptúa la reparación del daño y sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.*

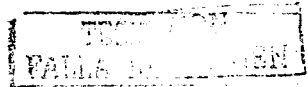
En ocasiones resulta poco conveniente que un sujeto permanezca en prisión por considerar el legislador que lejos de readaptarlo se podría generar en éste un daño irreversible; tal es el caso de sujetos que por haber sufrido consecuencias graves en su persona requieran estar en instituciones especiales; bajo esta tesis el juez tiene la facultad de substituir dicha pena por una medida de seguridad, teniendo en cuenta para dictar una resolución de tal magnitud el dictamen de un perito especialista en la materia de que se trate.

## CAPITULO VII SUSTITUCIÓN DE PENAS

**ARTÍCULO 84.** *El juez considerando lo dispuesto en el artículo 72 de éste Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:*

*I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y*

*II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.*



*La equivalencia de la multa substitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.*

Es evidente que los fines perseguidos por la pena de prisión no han sido logrados<sup>85</sup>, razón por la cual se han creado penas alternativas; según la Organización de Naciones Unidas, las investigaciones que se han realizado sobre los substitutivos penales, no tienen el efecto contraproducente que provoca el encarcelamiento prolongado, menciona que para tener éxito en su aplicación se requiere no sólo del apoyo y participación del Estado, sino también de una disposición de la sociedad para aceptar al delincuente y no estigmatizarlo; creemos que para lograr una concientización social se requiere por ende que los programas aplicables y los encargados de administrarlos sean confiables y eficaces.

En el caso de la semilibertad y trabajos a favor de la comunidad el artículo 84 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los contempla como substitutivos de la pena de prisión siempre que se cumplan con determinados requisitos.

- ❖ *La semilibertad:* Consiste en alternar periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad dentro del medio social, el artículo 35 del Código en comento la fundamenta y define; las semilibertades pueden ser<sup>86</sup>:

a) *Arresto de fin de semana:* consiste en externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana o viceversa; de esta

<sup>85</sup> Entendemos por fines de la pena de prisión la readaptación social del delincuente a efectos de lograr su reinserción en la sociedad como sujeto productivo para ésta.



manera se evitan las principales deficiencias de la prisión, obteniendo un doble beneficio ya que por un lado se permite aplicar un tratamiento idóneo para lograr su readaptación y por otro se tiene un control sobre el delincuente; la ventaja obtenida es que se le impide la pérdida de un trabajo remunerado para satisfacer sus necesidades, la disolución del vínculo familiar, entre otras.

b) *Arresto diurno o nocturno*: se trata del goce de salida diurna, con reclusión por la noche; resultado de su aplicación podemos señalar que de ser una etapa de transición en el tratamiento progresivo, se ha convertido en un eficaz substitutivo de la prisión.

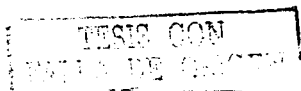
❖ *Trabajos a favor de la comunidad*: consiste en substituir la reclusión por la obligación de prestar algún servicio gratuito; lo que se pretende es concientizar al sujeto de los problemas que acontecen en la sociedad, evitándole el reingreso a prisión y obteniendo una ganancia para la colectividad tomando en cuenta sus capacidades y aptitudes.

Los trabajos a favor de la comunidad tienen las siguientes características:

- a) No remunerados;
- b) Se prestan en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales;
- c) Se llevan a cabo en jornadas fuera del al horario de labores;

---

<sup>66</sup> La semilibertad se aplica también como una forma de beneficio preliberacional, y se encuentra contemplada en



SELECCION  
FALLA DE ORIGEN

- d) No pueden exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral; y
- e) Las características de cumplimiento las marca la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad se puede aplicar como pena autónoma o bien como un sustitutivo de la prisión o de la multa; cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad y dicha jornada no puede ser mayor de tres horas ni más de tres días a la semana, evitando en todo momento la denigración o humillación para el condenado.

*ARTÍCULO 86. La substitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.*

*La substitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una transgresión en perjuicio de la hacienda pública.*

Si bien es cierto que el Estado, por razones de política criminal, puede prescindir de la ejecución penal o alterar sus circunstancias, no puede en cambio, perjudicar a la víctima del delito cuando el delincuente ha causado además del daño público, un daño privado.

Asimismo es importante destacar que el beneficio de sustitución y conmutación de sanciones es aplicable sólo para los delincuentes primarios<sup>87</sup>, sin embargo nada impide que a la luz de los resultados de la readaptación se le haga llegar también a los reincidentes<sup>88</sup>, analizando previamente su historial penitenciario, basado en un actual estudio de personalidad del sujeto previamente aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente. Nótese que la sustitución se debe apoyar en una razonada, fundamentada y motivada decisión, que abarque tanto elementos objetivos, relativos al delito, como subjetivos, correspondientes al infractor<sup>89</sup>.

*ARTÍCULO 87. El juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:*

*Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o*

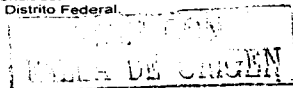
*Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, EL Juez resolverá si debe aplicarse la penas sustituida*

*En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará el tiempo durante el cuál el sentenciado hubiere cumplido la pena sustitutiva.*

<sup>87</sup> Es delincuente primario aquel que delinque por primera vez.

<sup>88</sup> La forma de acreditar la reincidencia, es por medio de copia debidamente certificada de la sentencia por el órgano jurisdiccional que haya conocido de los hechos que cometió el sentenciado.

<sup>89</sup> Fundamentados en los artículos 70 y 71 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.



TERCERA PARTE  
FALLA DE ORIGEN

Al otorgarle al sentenciado un beneficio, como lo es la substitución de la pena de prisión; éste debe comprometerse a cumplir con cada uno de los requisitos señalados con anterioridad, en virtud de que desde un principio se le hace sabedor de que en caso de incumplimiento se le revocará tal beneficio y se le aplicará la pena de prisión; por lo que al que a sabiendas de tal circunstancia contravenga lo dispuesto por el presente código referente a substitutivos penales mediante carta de revocación, se dejará sin efecto dicho beneficio, quedando de inmediato a disposición de la autoridad ejecutora para su reclusión en prisión por el tiempo que reste para cumplir por completo la pena correspondiente al delito de que se trate.

#### *CAPÍTULO VII*

#### *SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA*

*ARTÍCULO 89. El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:*

*Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;*

*Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y*

*Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida.*

*El juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.*

Al otorgar la suspensión de la ejecución de la pena, el órgano jurisdiccional deberá cerciorarse que el sentenciado no necesita ser objeto de tratamiento especializado; generalmente este beneficio se concede a los primodelincuentes, siempre que se cumplan con los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 90.** *Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:*

- I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;*
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;*
- III. Desempeñar una ocupación lícita;*
- IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y*
- V. Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto s que se refiere al artículo 48 de éste Código.*

Estos requisitos son para garantizar que el sentenciado procurará un modo honesto de vivir, estos requisitos son los mismos que debe cumplir todo aquel sujeto que se acoja a un beneficio de libertad anticipada, tal y como lo prevé el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, al que nos referiremos en su momento oportuno.

**ARTÍCULO 91.** *La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el Juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.*

.....

La suspensión de la ejecución de la pena se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores. Una vez cumplida se entenderá por extinta la pena impuesta; es causa de revocación el que el sentenciado durante el goce de la sustitución de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pena sea condenado por un nuevo delito.

**TITULO QUINTO**

**EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**CAPITULO I**

**REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 94.** *La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:*

*Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*

*Muerte del inculgado o sentenciado;*

*Reconocimiento de inocencia del sentenciado;*

*Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;*

*Rehabilitación;*

*Conclusión del tratamiento de inimputables;*

*Indulto;*

*Amnistia;*

*Prescripción;*

*Supresión del tipo penal; y*

*Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.*

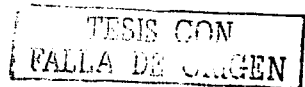
El artículo en comento refiere las formas en que se puede dar por concluida una pena o medida de seguridad. La sanción penal en tratándose de pena privativa de libertad, puede extinguirse por diversos medios como lo son:

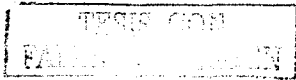
- a. Cumplimiento de la pena impuesta, que consiste en el agotamiento total de ésta;
- b. Conversión o sustitución de la misma, esto es a través de otras medidas alternativas de tratamiento como lo son: la condena condicional y la libertad preparatoria; remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional; o
- c. Por factores externos que la hacen imposible e innecesaria como lo es la muerte del sentenciado.

## *CAPÍTULO II*

### *CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD*

*ARTÍCULO 97. La potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.*





Este artículo se refiere al compurgamiento total de la pena en el establecimiento penitenciario; asimismo una vez que esta se ha extinguido el sentenciado se encontrará en aptitud de recobrar el ejercicio de sus derechos políticos y civiles que se le habían suspendido en tanto no cumpliera la sanción impuesta.

### CAPÍTULO III MUERTE DEL INculpADO O SENTENCIADO

**ARTÍCULO 98.** *La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado las penas o las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño.*

La muerte del sentenciado hace imposible la ejecución penal en virtud de que la imposición de sanciones penales es una cuestión estrictamente unipersonal, y a la muerte del reo, se pone término a la potestad del Estado de sancionar la comisión de ilícitos; sin embargo por lo que hace a la reparación del daño<sup>90</sup>, ésta queda subsistente aún y cuando se presente la muerte del preso, quedando ahora a cargo de sus sucesores; como podemos ver esta obligación solidaria<sup>91</sup> adquiere carácter civil; en cuanto a la pena de decomiso, el artículo 53 de éste Código establece que los instrumentos del delito se decomisarán siempre que sean de uso prohibido, o

<sup>90</sup> Su fundamento lo encontramos en el artículo 42 del Código Penal, que establece

La reparación del daño comprende: según la naturaleza del delito de que se trate

I El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

II La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

III La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

IV El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, y

V El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

<sup>91</sup> El artículo 1988 del Código Civil para el Distrito Federal, contempla para efecto de obligaciones solidarias que: "La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de las voluntades de las partes



bien cuando siendo de uso ilícito, el delito cometido sea intencional.

*CAPITULO IV*  
*RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA*

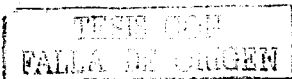
*ARTÍCULO 99. Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.*

*El gobierno del Distrito Federal cubrirá el daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de inocencia.*

Con el reconocimiento de inocencia se trata de reparar un error judicial, para lo cual se debe estar a lo previsto por el artículo 614 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, donde se señala los casos en que procede tal reconocimiento siendo:

- I. Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que, después de dictada, fueren declarados falsos en juicio;*
  
- II. Cuando, después de la sentencia, aparecieren documentos que invaliden la prueba en que se descansa aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto;*

COPIA CON  
EL ORIGEN



- III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive;
  
- IV. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna; y
  
- V. Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubieren cometido.

El reconocimiento de inocencia se solicitará mediante escrito fundado y motivado ante el Tribunal superior de Justicia, anexando además las pruebas documentales pertinentes en que se basa tal inocencia.

Es claro que cuando al sentenciado se le reconozca su inocencia por el Tribunal Superior de Justicia, no se le puede obligar a reparar el daño en virtud de que no existe ningún perjuicio en contra de persona alguna, (trátese de persona física o moral).

#### CAPÍTULO V

#### PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERRELA.

*ARTÍCULO 100. El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Esta deberá proceder*

*de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.*

*Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.*

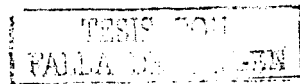
*Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.*

*Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.*

*El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.*

El ejercicio de la acción penal es una resolución acusatoria normada por el artículo 21 constitucional, en la que se determina la existencia de un delito y la probable responsabilidad del indiciado, cumpliendo con los requisitos de procedibilidad como lo son: denuncia, querrela, declaratoria de perjuicios, entre otros y que se refiera a hechos señalados por la ley adjetiva como delitos, par lo cual se deberá cumplir con el mínimo de requisitos que señala el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Cuando se decreta el perdón del ofendido o del legitimado para ello, el ejercicio de la acción penal queda insubsistente, así pues, por insatisfacción penal se



determina el no ejercicio de la acción penal, lo mismo sucede en la instancia judicial causando efectos de una resolución absoluta.

El perdón implica una manifestación unipersonal de la voluntad, razón por la que sólo el facultado para ello puede concederlo y tratándose de varios ofendidos, éste procede sólo por quien lo otorgue, surtiendo sus efectos única y exclusivamente para quien se otorga llegando su alcance a la extinción de la condena penal.

#### *CAPITULO VI REHABILITACIÓN*

*ARTÍCULO 101. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.*

La rehabilitación se logra mediante la aplicación de un tratamiento especializado e individualizado cuyo progreso se verá reflejado en los estudios técnicos de personalidad que se le practiquen y una vez que estos garanticen que el sentenciado realmente se ha readaptado se encontrará en aptitud de reintegrarse a la sociedad a la cual pertenece y de igual manera volverá a adquirir los derechos que le habían sido suspendidos y/o reintegrarse a sus funciones o empleo del cual se le había inhabilitado en virtud de sentencia condenatoria dictada en su contra.

#### *CAPITULO VIII INDULTO*

*ARTÍCULO 103. El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de*

*instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación el daño.*

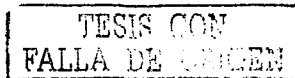
*Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto.*

El indulto es una facultad que únicamente la concede el Presidente de la República, quien tomará en cuenta la seguridad y tranquilidad de la Nación a efecto de concederlo o negarlo. El indulto consiste en perdonar o disminuir las penas a los reos sentenciados por delitos que son de la competencia de los tribunales federales y a los que por sentencia irrevocable fueron hallados culpables por la comisión de delitos del orden común en el Distrito Federal. El indulto puede ser:

- ❖ *Indulto necesario:* que es aquel que se origina por vicios, errores o deficiencias graves durante el proceso que traen aparejada la inocencia del sentenciado o bien la disminución de su responsabilidad. Y en el caso de la entrada en vigor de una nueva ley que no considere delictuoso el hecho u omisión que si estaba previsto como delito por una ley anterior bajo la cual el reo fue sentenciado<sup>92</sup>.
- ❖ *Indulto por gracia:* generalmente se da cuando el sentenciado tiene méritos bastantes por servicios prestados a la nación, o le beneficien circunstancias de edad o de conducta, o bien cuando por el tipo de delito se considere que ha cesado su peligrosidad.

**CAPITULO IX**  
**AMNISTIA**

<sup>92</sup>Irretroactividad de la ley; artículo 14 Constitucional.





*ARTÍCULO 104. La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola.*

La amnistía procede de un acto del Poder Legislativo<sup>93</sup> a través del Congreso de la Unión, que extingue tanto la acción penal como la sanción impuesta y es importante para el Derecho Penitenciario, en virtud de que la amnistía pone término al proceso ejecutivo, por ejemplo: cuando la pena es la privación de la libertad, ésta resultaría innecesaria o inconveniente al aplicarse la amnistía toda vez que concluyó el proceso.

El artículo 104 deja en manos de la Ley de Amnistía el determinar si con ésta se extingue o no la obligación de reparar el daño.

#### *CAPITULO X PRESCRIPCIÓN*

*ARTÍCULO 105. La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.*

A través de la prescripción se extingue tanto la acción penal como el derecho de acción, las sanciones y el delito. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que la prescripción no tiene efecto si el procesado se encuentra en libertad bajo fianza o caución.

<sup>93</sup> Las diferencias que existen entre amnistía e indulto son:  
El indulto procede de un acto del Poder Ejecutivo, en tanto que la amnistía procede de un acto del Poder Legislativo; el indulto deja sin efecto la pena privativa de libertad, una vez que ésta ha sido ejecutoriada, la amnistía en tanto extingue tanto la acción penal como la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 106.** *La resolución en torno a la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.*

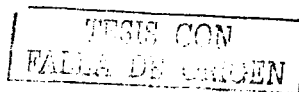
Cuando se trata de delitos que se persiguen por querrela, el artículo 107 de nuestra Carta Magna establece que la acción penal prescribirá en un año; a prescripción para el ofendido, se traduce como la pérdida de su derecho de ejercitar acción penal en contra del responsable por la comisión de un delito, cabe mencionar que dicho término corre desde que tuvo conocimiento del delito y del delincuente.

**ARTÍCULO 107.** *Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, el proceso o la ejecución de la sentencia.*

Por lo que hace al procesado, este se beneficia con el simple transcurso del tiempo, sin embargo el ofendido o la víctima se perjudica pues pierde su derecho de exigir que se condene al delincuente. Para efectos de la prescripción se aplica el principio de la "Suplencia de la deficiencia de la queja" de ahí que el juez la invoque de oficio en cualquier etapa procesal.

**ARTÍCULO 108.** *Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:*

- I. El momento en que se consumó el delito si es instantáneo;*
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;*
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;*





- IV. *El día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y*
- V. *El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.*

Como podemos observar en el presente numeral, para efectos de la prescripción, los plazos se cuentan día a día según el delito de que se trate.

**ARTÍCULO 109.** *Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, si las penas y medidas de seguridad privativas o restrictivas de la libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.*

Este artículo establece que la prescripción de las sanciones corporales debe contarse desde el día siguiente en que el condenado se sustraiga de la acción de la justicia; sin embargo debemos considerar que el sujeto esté gozando de libertad bajo caución cuando se dicte sentencia ejecutoria y que dicha sustracción de la justicia sea a través de la evasión.

En resumen los artículos subsecuentes relativos a la prescripción, establecen que el criterio que aplica la ley adjetiva es en el sentido de que la acción penal prescribe en un término igual al de la sanción a que se hiciere merecedor el procesado, partiendo del término medio aritmético que se obtiene sumando el mínimo y el máximo de la pena privativa de libertad aplicable para cada delito entre dos, y el resultado es el término que deberá transcurrir para hacer efectiva la



prescripción que nunca será menor a tres años.

Respecto a la multa y a la reparación del daño prescriben en un año, sin embargo para que opere, es necesario que sean impuestos por sentencia ejecutoria.

Finalmente cuando el reo hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser menor de un año es decir la prescripción en este caso se subordina al tiempo compurgado desde que el reo fue detenido, hasta el tiempo que le reste por concluir su pena privativa de libertad.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII. Diciembre de 1998

Tesis: VI. 2°219 P

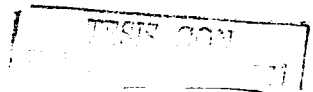
Página: 1074

#### **PRESCRIPCIÓN, DUDA ANTE LOS TÉRMINOS PARA COMPUTARLA.**

*Cuando existe duda de los términos para contar la prescripción, como aquella constituye un beneficio al inculpado, la duda opera en su contra y es el reo el que debe plenamente demostrar la existencia de la misma.*

La prescripción se suspende cuando el sujeto es privado de su libertad, es decir desde que se le aprehende, aún y cuando se trate de un delito diferente al cometido en primer lugar.

Se habla también de la reincidencia, que se presenta cuando la comisión del nuevo delito se realiza en fecha posterior a que causó estado la sentencia por el ilícito





anterior y que no haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto, la mitad del término de la prescripción de la pena, salvo las excepciones de ley<sup>94</sup>.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V Enero de 1997

Tesis: xv.2º,6 P

Página: 534

**REINCIDENCIA, ES INSUFICIENTE EL INFORME SOBRE ANTECEDENTES PENALES PARA EVIDENCIARLA.**

Para que opere la reincidencia, la comisión del nuevo delito debe realizarse en fecha posterior a que causó estado la sentencia por el ilícito anterior y que no haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto, la mitad del término de la prescripción de la pena, salvo las excepciones de ley; en contrario, se establece el parámetro para los efectos de la prescripción, es decir la fecha a partir de la cual, aún cuando se cometa nuevo delito, ya no debe considerarse como reincidente a quien lo comete, precisamente por encontrarse prescrito el referido antecedente. Siendo así, el que aparezca en autos del juicio natural el informe sobre antecedentes penales que reporta el quejoso en diversa causa penal, en la que se dictó sentencia ejecutoriada, es insuficiente para evidenciar reincidencia, toda vez que si bien alcanza ese documento el rango de público, no es apto ni suficiente para ejecutarla, porque el medio idóneo lo constituye copia autorizada de la sentencia anterior, el auto que declara ejecutoriada y la mencionada verificación del término del artículo en cita, calculó que la autoridad responsable debe llevar a cabo al motivar la concesión o negativa de los beneficios de ley.

<sup>94</sup> Fundamento artículo 20 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

### 2.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como es sabido para llegar a los dominios del derecho penitenciario es necesario que el sujeto cometa una conducta considerada como delito por la ley adjetiva, en este caso corresponde en primer lugar al Agente del Ministerio Público el acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sentenciado; procediendo así a ejercitar acción penal en contra del probable responsable quien será juzgado por el órgano jurisdiccional y este a su vez resolverá lo que conforme a derecho proceda y cuando su resolución implica una pena privativa de libertad es entonces cuando da inicio la función ejecutiva del derecho penitenciario.

*ARTÍCULO 122. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

*El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.*

*En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.*

*La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios comprobatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.*





El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite:

1. El conjunto de elementos objetivos, materiales o externos; y
2. El conjunto de elementos subjetivos o normativos.

*1. Los elementos objetivos, materiales o externos son:*

- a) Conducta: esto se traduce en la acción u omisión del sujeto;
- b) Calidad de los Sujetos: para lo cual hablamos de sujeto activo y de sujeto pasivo; en algunos delitos se requiere la calidad de los sujetos para poder acreditar el cuerpo del delito; verbigracia: los delitos cometidos por servidores públicos, se requiere que el sujeto activo tenga la calidad de servidor público;
- c) Número de sujetos que intervienen en la comisión del delito; es decir autores, cómplices, etcétera;
- d) El objeto material: es aquel que recibe directamente el efecto de la conducta injusta, en otras palabras es el ente sobre el que recae la acción típica;
- e) Circunstancias de: tiempo, modo, lugar y ocasión; y
- f) Bien jurídico tutelado: (lesión o puesta en peligro). Es el beneficio que la ley contempla para los valores únicos e indivisibles de los gobernados, como lo son la vida, la libertad, la integridad física, entre otros;

*2. Los elementos subjetivos o normativos son:*

- a) Descriptivos: estos sirven para efecto de la individualización de la pena.
- b) Valorativos; que a su vez pueden ser:

- **Elementos valorativos culturales:** los elementos culturales son para determinar el valor del hecho; tomando en cuenta las circunstancias personales del sujeto, como lo son: *la costumbre, los principios, la religión, la instrucción escolar, su ocupación, entre otras*; para lo cual nos fundamentamos en los artículos 70, 71 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- **Elementos valorativos jurídicos:** es tener conocimiento que tal o cuál situación es causal de un delito; por ejemplo el artículo 174 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, prevé el delito de violación; asimismo en su párrafo segundo establece el concepto de cópula para efectos de este delito, dicha referencia constituye un elemento valorativo jurídico.

El cuerpo del delito y la probable responsabilidad de un sujeto se acreditan con los **elementos subjetivos genéricos** que son el dolo y la culpa<sup>95</sup>.

**1. Dolo:** se presenta cuando existe voluntad y conocimiento del hecho y puede ser:

- **Dolo directo:** la intención coincide con el resultado.
- **Dolo eventual:** la intención es causar un resultado, sin conocer cuál será este.

**2. Culpa:** es la falta de previsibilidad y puede ser:

Es menester indicar que tanto en los delitos culposos, como en los dolosos se representan cada una de las fases del *iter criminis* o camino del delito, aun y cuando el resultado sea distinto. El *iter criminis* se compone de dos fases, *interna* y *externa*, en donde el sujeto

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fase Interna</b> <i>Idea</i> <i>Delibera</i> <i>Resuelve</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fase Externa</b> <i>Manifiesta</i> <i>Prepara</i> <i>Ejecuta</i></li> </ul>	<p>Se obtiene el <b>RESULTADO</b></p>
---	---	---





- *Culpa con representación o conciente:* es cuando el sujeto en su mente ha resuelto evidentemente el resultado posible, pero su deseo es la no realización; es decir que el sujeto *prevé lo previsible abrigando la esperanza de que no suceda.*
- *Culpa sin representación:* el sujeto ni siquiera imagina el resultado posible de su conducta por lo cual *no prevé lo previsible.*

Existen *elementos subjetivos específicos* para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto que son diversos al dolo y la culpa; estos son:

- I. *Fines:* son las coincidencias perfectas y adecuadas entre la voluntad del actor del delito y el resultado pretendido.
- II. *Intenciones:* es el deseo nacido en la mente del autor, quien ha representado los medios idóneos para arribar a un resultado final.
- III. *Propósitos:* son las manifestaciones hechas por el autor, respecto a su deseo de concluir un resultado material; a diferencia de los fines y las intenciones; en los propósitos no se representan los medios; por lo tanto sólo se quedan en el aire.
- IV. *Conocimiento previo:* son las circunstancias que hacen presumible el saber anticipado.

Deducimos de lo anterior que el cuerpo del delito se integra por el conjunto de elementos objetivos externos que concuerdan la conducta con el resultado, se dice que el cuerpo del delito nace con la comisión del mismo delito lo cuál da pie al ejercicio de la acción penal (en sentido amplio). Con fundamento en el artículo 21 Constitucional el Agente del Ministerio Público se encuentra obligado a acreditar el

cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en la justa medida en que después de haberlo planteado en su consignación hayan aparecido con posterioridad elementos probatorios que indudablemente confirmen la existencia del hecho delictivo.

Todo proceso penal concluye con el dictado de la sentencia, independientemente del sentido en que ésta se haya pronunciado; la sentencia ejecutoria es:

#### CAPITULO V

#### SENTENCIA EJECUTORIA

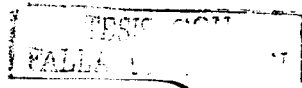
*ARTÍCULO 443. Son irrevocables y por lo tanto causan ejecutoria:*

*I. Las sentencias pronunciadas en Primera Instancia cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto. y*

*II. Las sentencias de Segunda Instancia y aquellas contra las cuales no concede la ley recurso alguno*

La sentencia ejecutoria es aquella resolución que pone fin al procedimiento penal, y ante la cual no ha lugar a recurso ordinario alguno aún y cuando sea impugnabile en todo momento por la vía extraordinaria<sup>96</sup>; la sentencia firme de condena es entonces una resolución irrevocable y ejecutoria que marca la frontera entre el Derecho Procesal Penal y el inicio de las funciones del Derecho Penitenciario, dicho de otra manera; la sentencia ejecutoria disuelve el vínculo que existía entre procesado y Derecho Procesal permitiendo el nacimiento de una nueva

<sup>96</sup> Los medios extraordinarios que nuestra legislación mexicana prevé en contra de sentencias definitivas son el Juicio de Amparo y la Apelación. Recordemos que la fracción II del artículo 22 de la Ley de Amparo concede un término indefinido para interponer dicho recurso en contra de todas aquellas sentencias que impongan una pena privativa de libertad.



relación entre el Derecho Ejecutivo de las Penas (Derecho Penitenciario) y el reo ejecutado.

*TITULO SEXTO*

*CAPITULO I*

*DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*

*ARTÍCULO 575. La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.*

La ejecución de sanciones penales tanto en el fuero común como en el federal que traigan aparejada como pena la privación de la libertad corporal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública. Dicha Dirección General se encuentra organizada conforme a lo previsto por los artículos 673 y 674 del Código en comento y demás artículos aplicables de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

*ARTÍCULO 576. Entiéndese por sentencia irrevocable, aquella contra la cuál no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.*

Las sentencias irrevocables poseen autoridad de cosa juzgada<sup>97</sup>; los jurisconsultos romanos la consagraron en máximas como: *res iudicata, non bis in idem, exceptio rei iudicata, res iudicata pro veritate habetur, resinteralios iudicata,*

<sup>97</sup> La cosa juzgada la podemos definir como: la autoridad y eficiencia que adquiere una sentencia judicial, cuando ha quedado firme, cuando no cabe contra esta recurso alguno que pueda modificarla. Díaz Peleón Marco Antonio, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Comentado*, Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 840.



*aliis non preindicare, etcétera.*<sup>96</sup>; éstas máximas se conforman cuando reciben el consentimiento de las partes, o bien contra las que la ley no concede recurso alguno, ya sea que se dicten en primera o segunda instancia.

*ARTÍCULO 578. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.*

La expedición de copias certificadas de la sentencia, independientemente del sentido en que se haya dictado, es un acto administrativo a cargo del juez o tribunal que la emitió; el acto de documentación en comento se da en la fase ejecutiva de la pena, sin embargo su falta de expedición, demora en el envío o recepción por parte de la autoridad ejecutora, no aplaza el inicio de la etapa de ejecución de la pena.

*ARTÍCULO 580. El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo.*

Como podemos observar en la fase ejecutiva de la pena, el juez o tribunal que sentencia, se convierte en coadyuvante y auxiliar de la autoridad ejecutora. Como podemos connotar dichas autoridades deben estar en constante comunicación desde el momento en que la sentencia ha causado estado y por ende el reo se haya sometido bajo la potestad de la Dirección General de Prevención y Readaptación

<sup>96</sup> La máxima RES INDICATA alude a que la sentencia ha causado estado.

RECIBO CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Social.

*ARTÍCULO 581. Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.*

El lugar en donde el reo ha de extinguir la pena privativa de libertad será aquel que corresponda, según la naturaleza de la pena y conforme a las prevenciones que la propia Constitución prevé sobre clasificación. De esta manera un condenado no puede estar recluso en un establecimiento donde se encuentran procesados, un adulto no puede estar en los lugares destinados para los menores infractores o un varón en establecimientos para mujeres y viceversa. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social puede ordenar el traslado de reos comunes del Distrito Federal o de condenados federales sometidos a su acción de una entidad federativa a otra o de un lugar a otro del territorio de la misma entidad o del territorio nacional, previo arreglo con la autoridad que tenga a su cargo el reclusorio de traslado.

CAPITULO V  
DE LA REHABILITACIÓN

*ARTÍCULO 604. La rehabilitación de los derechos civiles o políticos, no procederá mientras el reo esté extinguiendo una sanción privativa de libertad.*

La pena de prisión trae consigo numerosas restricciones; como lo es la suspensión de derechos misma que se decreta por ministerio de ley; toda vez que es consecuencia de una pena privativa de libertad. Así mismo la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido. Su fundamento lo encontramos al reflexionar sobre los artículos 30,

56, 57y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 605.** *Si hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir el condenado al Tribunal o Juzgado que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su ocursu:*

*I. Un certificado de la autoridad correspondiente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto, y*

*II. Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar, en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción, y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad.*

Este artículo se relaciona con el Título Décimo Octavo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que se refiere a los delitos cometidos por servidores públicos; los cuales pueden ser sancionados con multa, pena privativa de libertad y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Bajo ésta hipótesis, el término a que se refiere este artículo es cuando al sentenciado se le imponga como pena la inhabilitación o suspensión para ejercer cargo público por más de seis años, aquí la autoridad ejecutora considera que su rehabilitación será hasta que transcurran tres años contados desde el comienzo de su extinción, y cuando la suspensión sea menor a los seis años, la rehabilitación podrá solicitarse después de extinguida la mitad de la condena total.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La solicitud de rehabilitación es a efecto de que el sentenciado pueda recuperar su derecho a ejercer empleo, cargo o comisión públicos; para lo cuál deberá haber cumplido con la pena privativa de libertad y transcurrido el plazo antes mencionado, la solicitud se tramita ante la autoridad que emitió la sentencia condenatoria. Como es sabido el certificado de libertad lo emite la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en su carácter de autoridad ejecutora de las sanciones penales privativas de libertad.

#### CAPITULO VI

#### DEL INDULTO Y DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

**ARTÍCULO 613.** *El Ejecutivo, en vista de los comprobantes o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas, concederá el indulto sin condición alguna, o con las restricciones que estime convenientes.*

Como se puede apreciar en los comentarios vertidos respecto a los artículos 89 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es facultad del Ejecutivo Federal conceder el indulto tanto a los reos del orden común como a los reos del orden federal; siempre que el interno de que se trate refleje a través de su conducta, un alto grado de readaptación social y su liberación no represente peligro para la tranquilidad y seguridad pública.

**ARTÍCULO 614.** *El reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio;*

*II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.*

*III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive, y (REFORMADA, D.O. 31 DE OCTUBRE DE 1989)*

*IV. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.*

*(ADICIONADA, D.O. 31 DE OCTUBRE DE 1989)*

*V. Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubieren cometido.*

Al reflexionar sobre los artículos 94 y 99 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal comentamos que el reconocimiento de inocencia trata de reparar un error judicial; así mismo el último precepto refiere que se debe decretar a favor del reo la reparación del daño causado una vez que ha sido absuelto de todo proceso por no imputársele el delito cometido o bien que este no se considere como tal, es decir una vez que se compruebe que es inocente.

**ARTÍCULO 615.** *El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito al Tribunal Superior de Justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que funde su petición, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo se admitirá en estos casos la prueba documental, salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior.*

El reconocimiento de inocencia se solicitará mediante escrito fundado y motivado ante el Tribunal superior de Justicia, anexando además las pruebas documentales pertinentes en que se basa tal inocencia; como ya lo mencionamos, su fundamento lo encontramos al reflexionar sobre los artículos 94 y 99 del Nuevo



Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 673.** *La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente.*

La ejecución de sanciones penales privativas de la libertad corporal sólo es posible mediante la acción de un órgano ejecutor; quien además se dará a la tarea de prevenir la delincuencia y seguir el tratamiento de los delincuentes.

Su origen data de la legislación de 1929, siendo el primero en su especie el *Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social*, sin embargo no faltó quien lo considerase impráctico y encarecido; en 1931 al entrar en vigor el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales se da lugar al *Departamento de Prevención Social* dependiente de la Secretaría de Gobernación consagrado en los artículos 673 a 675 del Código de Procedimientos Penales; dicho organismo tuvo vigencia hasta 1971, fecha en que fueron reformados los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y se expide la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con esto el órgano ejecutor de sanciones gana un rango dejando de ser departamento para convertirse en la *Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social* también dependiente de Gobernación. Al ser Dirección General se convierte en un instrumento federal para la concertación y ejecución de un sistema de convenios con los diferentes Estados de la República Mexicana y el extranjero; el término Servicios Coordinados alude a la aparición de un régimen nacional de prevención del delito y tratamiento del delincuente contenido en la Ley de Normas Mínimas; y al ser un organismo de Prevención y Readaptación Social se reconoce su función de ejecución de penas previsto en el artículo 18 Constitucional.

Finalmente tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de noviembre del 2000; a la Secretaría de Seguridad Pública se le atribuye el despacho de los asuntos en materia penitenciaria; por lo que la autoridad ejecutora ahora *Dirección General de Prevención y Readaptación Social*, se divide en fuero federal y fuero común y deja de depender de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; esto mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero del 2001<sup>99</sup>.

**ARTÍCULO 674.** *Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:*

*I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;*

*(REFORMADA, D.O. 10 DE ENERO DE 1994)*

*II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes*

<sup>99</sup> Su fundamento lo encontramos en los artículos 30 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3ª fracción XVII, inciso c y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.





*económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;*

*(REFORMADA, D.O. 10 DE ENERO DE 1994)*

*IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;*

*(REFORMADA, D.O. 10 DE ENERO DE 1994)*



*X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;*

*(REFORMADA, D.O. 23 DE DICIEMBRE DE 1974)*

*XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;*

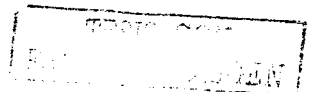
*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación;*

*(REFORMADA, D.O. 19 DE MARZO DE 1971)*

*XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos*

Como podemos observar la Dirección General de Prevención y Readaptación Social goza de una amplia suma de facultades para la prevención de delitos y ejecución de sanciones penales, poniendo de manifiesto la importancia de su injerencia dentro del Sistema Penitenciario.



Como se puede apreciar en los comentarios vertidos respecto a los artículos 33, 34, 35, 63, 64, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; 578 y 673 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 676.** *Corresponde al Departamento del Distrito Federal:*

*IV. Crear, organizar y administrar el casillero criminal.*

El Departamento del Distrito Federal tiene a su cargo la obligación de proporcionar los recursos económicos y materiales que sean necesarios para que los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal puedan funcionar de manera armónica; para lo cual el presupuesto que se otorgue deberá distribuirse en: alimentos de buena calidad, consistentes en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, utensilios para el aseo personal de los internos y para el aseo de dormitorios. Cabe mencionar que todo lo anterior será de manera gratuita para los internos.

## 2.4 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

**ARTÍCULO 2.** *Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:*

*IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión*

La profesionalización de los servidores públicos tiene como fin el lograr una mejor eficiencia en la prestación del servicio que brindan; dicha profesionalización se logra a través de la institucionalización de la carrera policial que permite al servidor ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de nuestra sociedad.

Para tal efecto cada Cuerpo encargado de procurar la justicia contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humano y cultural de los elementos de dichos Cuerpos resaltando el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho en que vivimos.

*ARTÍCULO 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

*No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.*

La tortura se encuentra prohibida por el artículo 22 Constitucional, por la Comisión de Derechos Humanos, la ley en comento y otros organismos en contra de la violencia; ya que la tortura implica tratos crueles, inhumanos y degradantes para con los seres humanos.

Sin embargo la realidad penitenciaria que acontece en nuestro país utiliza la tortura como agravante de la prisión o bien la aplican dentro de los sistemas





correctivos vigentes; por esta razón es que se ha elevado al rango de delito para el servidor público que la inflija en contra de otra persona.

## **2.5 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### *CAPITULO I*

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

*ARTÍCULO 3. Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.*

Su fundamento lo encontramos en el artículo 676 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que faculta al Departamento del Distrito Federal para crear, organizar y administrar el casillero criminal; entendiéndose por esto al conjunto de instituciones cuya función es hacer ejecutivas las penas privativas de libertad en tratándose de sentenciados o bien las encargadas de mantener en reclusión a los indiciados y sujetos a arresto.

*ARTÍCULO 4. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.*

Este artículo tiene su fundamento en los artículos 18 Constitucional y 2° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que contemplan al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como las bases

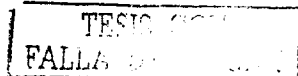
en que se fundamenta el sistema penal mexicano y que a su vez constituyen los medios para lograr la readaptación social del delincuente.

El artículo 18 constitucional prevé la necesidad de readaptar a indiciados y procesados, para lo cual advierte al trabajo y la educación como medidas del tratamiento aplicable, sin embargo no son las únicas ya que también se debe considerar la asistencia postliberatoria que brinda el Estado al sentenciado y su familia.

*ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad. Asimismo, cuando el presente Reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.*

En este artículo, nos avocamos a la definición de los siguientes conceptos:

- a) *Establecimiento e Institución:* bajo este término se designa a la prisión que no es otra cosa más que el lugar destinado a hacer cumplir las penas privativas de libertad.
- b) *Internos o Reclusos:* con este nombre se conoce a las personas que se encuentran privadas de su libertad y por ello reclusas en prisión.
- c) *Director de los Establecimientos:* se refiere al titular del reclusorio y en su caso, a quien lo sustituye en sus funciones; en él se depositará la responsabilidad





directa y exclusiva de la marcha del reclusorio; por lo que se requiere que sea una persona con amplitud de conocimientos y especialización criminológica.

- d) *Ley de Normas Mínimas*: es el ordenamiento que tiene como fin organizar el sistema penitenciario en nuestro país.

*ARTÍCULO 7. La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación. El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.*

El sistema penal en nuestro país, se ha preocupado en gran medida por la protección a los derechos humanos de los reclusos, toda vez que aún y cuando desde el punto de vista criminal sean sujetos delincuentes cuya conducta ha sido desadaptada del medio social que los rodea, no dejan de ser seres humanos; por esta razón se salvaguardará en los reclusorios la dignidad humana, la protección, y el desarrollo de la familia, por ser esta el núcleo donde el sujeto aprende las conductas sociales, recordemos que mientras el reo esté privado de su libertad se fomentará en el valores como lo son la superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás, los valores sociales de la nación, entre otros para así asegurar que cuando vuelva a la vida en libertad sea una persona productiva y totalmente readaptada.

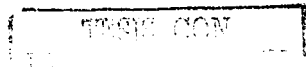
*ARTÍCULO 9. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas. Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o*

*especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.*

Su fundamento alberga en los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; mismos que prohíben cualquier tipo de violencia física o moral en perjuicio de los internos y así mismo prevén las sanciones en que pueden incurrir los funcionarios públicos que las cometan.

*ARTÍCULO 11. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito; notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno. Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.*

El sistema penitenciario se auxilia de diversas entidades paraestatales para su buen funcionamiento; lo cual podemos corroborar en el presente numeral. Al reflexionar sobre el artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados encontramos que a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se le concede la facultad de celebrar convenios para la creación y manejo de centros para la ejecución de medidas asegurativas; es decir centros especiales para individuos alienados que han incurrido en conductas delictivas como lo son: *hospitales psiquiátricos o manicomios judiciales*; en tanto que al Departamento del Distrito Federal se le faculta para celebrar convenios para el





traslado de reos que requieran ser internados en dichos establecimientos; vemos aquí la coordinación que existe entre las diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

*ARTÍCULO 12. Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:*

*I.- Reclusorios Preventivos;*

*II.-Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;*

*III.- Instituciones abiertas;*

*IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,*

*V.- Centro Médico para los Reclusorios.*

- I. Reclusorios Preventivos:* están planeados para recluir a personas que se encuentran sujetas a proceso penal por su posible participación en la comisión de un delito, sin que aún se haya comprobado su acción delictiva o se haya resuelto jurisdiccionalmente su responsabilidad penal; creemos que el encierro preventivo constituye una pena toda vez que para el caso de sentenciados el tiempo de su detención se les computa como parte de su pena.
- II. Penitenciarias:* son aquellos reclusorios destinados para la ejecución de las penas privativas de libertad corporal, se conocen también como Centros de Readaptación Social o sus siglas "CERESO"; estas instituciones son señaladas por la autoridad ejecutora como el sitio en que el individuo sentenciado por la

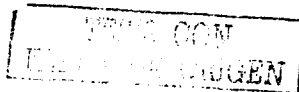


autoridad judicial, deberá compurgar su pena; cabe precisar que en las penitenciarías debe existir una diferencia absoluta entre los lugares destinados para las mujeres y los hombres.

- III. *Instituciones Abiertas*: se caracterizan por la ausencia de rejas y su objeto es que los internos vivan muy semejante a como vivirían una vez que obtengan su libertad; razón por la cuál en estas instituciones se les prepara para la vida que deberán llevar; los internos que se encuentran en estos establecimientos son aquellos a los cuáles se les ha otorgado un beneficio como es el caso de la libertad preparatoria, la semilibertad, tratamientos preliberacionales, etcétera.
- IV. *Reclusorios para el cumplimiento de arrestos*: en estos centros debe tomarse en cuenta el origen de la sanción y en base a esto establecer las características que deben tener estas instituciones ya que el tiempo de permanencia de los sujetos será muy breve, por lo tanto no debe sujetarse a los internos a un régimen especial de tratamiento o readaptación social ya que estos centros son creados no para delinquentes, sino para infractores de leyes o reglamentos administrativos o bien para individuos que no acatan las disposiciones judiciales<sup>100</sup>.
- V. *Centro Médico para los Reclusorios*: estos pueden estar dentro o fuera de las penitenciarías o reclusorios, ya sea en el mismo edificio o bien en un edificio diferente, aquí se albergan internos que requieren de atención médica, pero no de una medida de seguridad.

*ARTICULO 13 La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:*

<sup>100</sup> Ningun arresto podrá exceder del término de 36 horas (fundamento: artículo 21 Constitucional); y en tratándose de detenciones penales el término de detención ante el Ministerio Público nunca será mayor a 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; (fundamento artículo 16 párrafo séptimo de nuestra Carta Magna.)



*I.- Por consignación del Ministerio Público;*

*II.- Por Resolución judicial;*

*III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;*

*IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y.*

*V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente. En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.*

Analizaremos a continuación las formas de internamiento en los Reclusorios del Distrito Federal:

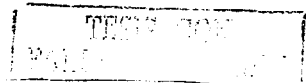
- I. Por consignación del Ministerio Público:* esto es, cuando el Agente del Ministerio Público una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ejercita acción penal la cual se considera como una labor de investigación y persecución de un delito que implica un acto de autoridad que necesariamente requiere de fundamentación y motivación. El fundamento de la acción penal lo encontramos en los artículos 14, 16 y 21 de nuestra Carta Magna.
- II. Por resolución judicial:* la sentencia firme de condena que apareja la pena privativa de libertad, brinda acceso por ende, a los dominios del derecho penitenciario, tal resolución al amparo del artículo 21 constitucional sólo puede

emanar de una autoridad judicial, quien es la única competente para sancionar los delitos previstos en el código penal.

- III. *Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación:* esto es cuando la autoridad ejecutora revoca algún beneficio de ley al sentenciado.
- IV. *En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional;* el comentario de esto ha quedado satisfecho al reflexionar sobre el referido artículo 18 de nuestra Carta Magna.
- V. *Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente:* esto es por resolución de las autoridades administrativas para el caso de infractores de leyes, reglamentos gubernativos y de policía o bien para individuos que no acaten las disposiciones judiciales.

*ARTÍCULO 18. A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos. Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.*

El objetivo de que los internos posean el Reglamento de Reclusorios es para que conozcan las normas que rigen la vida y marcha del establecimiento



penitenciario en el cuál se encuentran internos, de esta manera podrán estar al tanto del alcance de sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 19.** *Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva. Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.*

Los centros de observación constituyen un área especializada dentro de los reclusorios o en lugares independientes a estos, en donde los reclusos deben ser observados a su ingreso a prisión a efecto de iniciar así los estudios de personalidad, mismos que arrojarán cuál es el tratamiento adecuado para lograr su readaptación social.

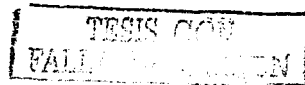
**ARTÍCULO 20.** *El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita. Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos. Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.*

El artículo 676 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal prevé que el Departamento del Distrito Federal en su función de crear, organizar y administrar el casillero criminal, tiene la obligación de proveer a los reclusorios de los recursos económicos y materiales que sean necesarios para que estos centros puedan funcionar de la mejor manera y los internos no vivan en condiciones precarias y falta de higiene.

*ARTÍCULO 21. El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.*

Los uniformes de los reclusos deben ajustarse al clima de la región donde se encuentre el centro de readaptación social; en su gran mayoría se distinguen por los colores beige y azul, aunque sus características específicas las determina la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Como lo prevé el artículo anterior los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán a los reclusos cuando menos dos veces al año y de manera gratuita.

*ARTÍCULO 29. En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo con el sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento; en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos. Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.*





Consideramos que más que una disposición, constituye una medida implementada con el objeto de evitar la corrupción y abusos dentro de los reclusorios y centros de readaptación social.

## CAPITULO II DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

**ARTÍCULO 40.** *Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente. Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes*

Indubitablemente cuando hablamos de reclusorios preventivos, nos referimos a sujetos que se encuentran privados de su libertad corporal y sometidos a proceso judicial por la posible comisión de un delito, por tal situación corresponde al cuerpo del establecimiento el efectuar un estudio personal del sujeto que determine su estado físico y mental al momento de ingresar al reclusorio; cuando el médico competente para ello, manifieste en su dictamen que en el sujeto se encontraron signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución; a efecto de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, lo anterior con fundamento en los artículos 22 Constitucional,

7°, 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y 9° de este Reglamento en comento.

De igual manera, cuando del estudio médico que se le practique al reo, se desprenda que es conveniente un tratamiento especializado, se le notificará al Director del Reclusorio tal situación, quien dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios y lo comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes; su soporte jurídico alberga en el artículo 11 de este Reglamento.

*ARTÍCULO 41. Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.*

En toda institución que tiene como objeto la custodia de sujetos privados de su libertad corporal, se llevará un registro de la población carcelaria, para lo cual se integrará un expediente de cada reo a fin de que la autoridad se encuentre en posibilidad de conocer cuál es la situación jurídica de cada individuo, si los estudios de personalidad que se les practican se encuentran actualizados, y en su caso poder recurrir a cualquier clase de documentación necesaria e indispensable para su debido seguimiento; dichos expedientes constaran en un archivo judicial dentro o fuera del reclusorio, y al cuál solo tendrá acceso el personal autorizado para ello, siendo de absoluta confidencialidad la información que se maneje.

**CAPITULO III****DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

**ARTÍCULO 54.** *El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada. En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.*

Como lo hemos comentado anteriormente el artículo 676 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal prevé que al Departamento del Distrito Federal le corresponde administrar las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal; así como proveerlas de los recursos económicos y materiales que sean necesarios para que puedan funcionar de la mejor manera.

**ARTÍCULO 55.** *Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado. Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.*

Mencionábamos anteriormente que es requisito indispensable que en toda institución que tiene como objeto la custodia de sujetos privados de su libertad



corporal, cuente con un expediente de cada reo; esto con el objeto de que las autoridades competentes para ello, se encuentren en posibilidad de conocer cuál es la situación jurídica de cada individuo, si los estudios de personalidad que se les practican a los internos se encuentran actualizados, y en su caso poder recurrir a cualquier clase de documentación necesaria e indispensable para su debido seguimiento.

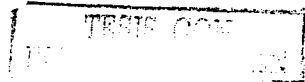
*ARTÍCULO 56. Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento.*

Como ya lo comentamos en el artículo 40 de este Reglamento, el examen médico que se le practica al interno tiene como finalidad determinar su estado físico y mental al momento de ingresar al centro de readaptación social; dicho examen será independiente al que previamente se le debió practicar al interno al momento de ingresar a al reclusorio preventivo.

CAPITULO IV  
DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO  
SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES

*ARTÍCULO 60. En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.*

El fundamento del presente artículo se encuentra en los artículos 18 Constitucional, 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 4° de este Reglamento en comento; mismos que determinan que el



sistema penitenciario en nuestro país tiene el carácter de progresivo y técnico; en razón de que las actividades a desarrollar deberán de ir de menos a más y se requiere el apoyo de diferentes disciplinas o ciencias; por lo que constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

*SECCIÓN CUARTA  
DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR*

*ARTÍCULO 84. El Director de la institución comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre. Asimismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria. Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.*

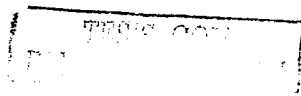
Desde que un sujeto ingresa a prisión se procurará que el lugar de reclusión se encuentre en la zona donde habitan sus familiares o en la región más próxima a estos; cuando no es así el propio recluso puede solicitar su traslado a la autoridad ejecutora. Sin embargo cuando por cuestiones de seguridad, salud u otra circunstancia sea necesario el traslado de un reo a otro centro de reclusión, éste debe ser notificado en primera instancia al propio recluso y posteriormente dentro de las 24 horas siguientes a sus familiares, a efecto de que no se le deje en estado de aislamiento o incomunicación; en tratándose del deceso de algún recluso se hará saber a los familiares la causa del fallecimiento y se les entregará el cuerpo; cuando se esté en lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

la Tortura se aplicará lo dispuesto en los artículos 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal (a los cuales ya nos hemos referido con anterioridad).

*ARTÍCULO 85. El interno será autorizado por el director o encargado del establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso. El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para externaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.*

Corresponde al Director de los reclusorios preventivos y centros de readaptación, el fijar las condiciones conforme a las cuales se llevarán a cabo las salidas de los reclusos por cuestiones de extrema necesidad, como lo son: el fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso; consideramos que este precepto salvaguarda la unidad familiar y pone en alto la conciencia humana de los sujetos.

*ARTÍCULO 87. Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran. Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el*



*interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.*

Los servicios médicos que proporcionan los reclusorios preventivos y centros de readaptación social a los internos, se encuentran contemplados dentro del presupuesto que designa el Departamento del Distrito Federal para el adecuado funcionamiento del casillero criminal; su fundamento lo encontramos en el artículo 676 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y al cual ya nos hemos referido con anterioridad; estos servicios son gratuitos y se brindan dentro de los centros de reclusión; salvo casos de emergencia en donde el traslado del reo será vigilado por las autoridades del propio establecimiento.

*SECCIÓN QUINTA  
DE LOS SERVICIOS MÉDICOS*

*ARTÍCULO 93. Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente. El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento. Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.*

Los enfermos mentales son sujetos considerados jurídicamente inimputables; en tal virtud se les aplica una medida de seguridad y se les alberga en instituciones especiales para su tratamiento donde serán sujetos de observación y revisiones periódicas, mismas que deberán notificarse a la autoridad ejecutora; lo anterior con fundamento en el artículo 674 fracciones II y X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Así mismo el Departamento del Distrito Federal es la autoridad facultada para celebrar convenios con otras dependencias de la administración pública federal para la internación o traslado de reclusos que requieran un tratamiento médico o psiquiátrico; su apoyo jurídico se encuentra en el artículo 11 de este Reglamento en comento y 3° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

*ARTÍCULO 96. Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a estas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.*

Aún y cuando una mujer se encuentre privada de su libertad, se salvaguardará en todo momento su salud física y mental; más aún cuando se encuentre embarazada, ya que esta es una etapa en la cuál se requieren de cuidados especiales y la estricta observancia de especialistas médicos que vigilen de manera periódica cada etapa del embarazo; para esto se estará en lo previsto por el artículo 87 de este Reglamento en comento.

#### *CAPITULO VI DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS*

*ARTÍCULO 107. Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deben continuar en ellas el*



*tratamiento de readaptación social mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, 2do. párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la fracción V del artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.*

Las instituciones abiertas tienen sus orígenes en Suiza, con el célebre penitenciarista *Kellerhalls*, en Witzwill (1895); son instituciones de mínima seguridad basadas en la confianza, sin custodia y sólo con atención de tipo administrativo, social y psicológico. En México se iniciaron estos sistemas en el Centro Penitenciario del Estado de México en 1967, con el esfuerzo de los penitenciaristas Alfonso Quiroz Cuarón y Sergio García Ramírez<sup>101</sup>.

Consideramos además, que el comentario al presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los 8º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 12 fracción III de este Reglamento en comento.

**ARTÍCULO 108.** *Las instituciones abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de reclusorio.*

Como lo comentamos con anterioridad, las instituciones abiertas se caracterizan por la ausencia de rejas y su objeto es que los internos vivan muy semejante a como vivirían una vez que obtengan su libertad; de ahí la necesidad de que en ocasiones se encuentren ligadas con otro reclusorio.

**ARTÍCULO 109.** *Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia*

---

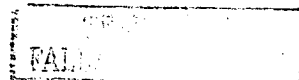
<sup>101</sup> Sánchez Galindo Antonio, *Penitenciarismo, La prisión y su manejo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos de 1991, México, pág. 43.

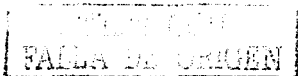
*responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Los internos serán enviados a esas Instituciones por la Dirección General de Reclusorios previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*

Los internos que se encuentran en estos establecimientos son generalmente aquellos a los cuáles se les ha otorgado un beneficio; como es el caso de la libertad preparatoria, la semilibertad, tratamientos preliberacionales, etcétera. La función de las instituciones abiertas es la preparación para la libertad cuando el excarcelamiento se acerca; ya que de lo contrario el egreso abrupto de la cárcel podría provocar la recaída del liberado; de ahí que se haya recurrido a estas instituciones como medida preparatoria a la libertad.

La idea de que los internos en esta etapa se rijan por el autogobierno se basa en la suposición de que los sujetos favorecidos, son lo suficientemente aptos para la regulación en común de la institución y que la admisión de su próxima libertad no será causa de ninguna manera de explotación o corrupción.

*ARTÍCULO 111. Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a institución abierta: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cumplen sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal. Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero ésta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por lo menos, de un custodio de su propio sexo. En ningún caso el traslado será oneroso para los internos. Los Directores de los Establecimientos deberán comunicar todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.*





El traslado de un interno de un centro de readaptación social a una institución abierta se da cuando la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en su carácter de autoridad ejecutora, determina en base a los estudios técnicos de personalidad que el interno ha logrado un máximo grado de readaptación social y se encuentra en posibilidad de reincorporarse a la sociedad. Como lo hemos comentado con anterioridad, el sistema penitenciario en nuestro país es progresivo, por lo cuál el hecho de trasladar a un interno a una institución abierta es con el objeto de que viva muy semejante a lo que sería su vida en libertad.

#### CAPÍTULO X

#### EL RÉGIMEN INTERIOR EN LOS RECLUSORIOS

*ARTÍCULO 137. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento. El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.*

Las medidas de corrección y disciplina que se aplican en los centros penitenciarios tienen por objeto mantener el orden y armonía de estos, más no significa que las autoridades, valiéndose del ejercicio de sus funciones puedan denigrar la dignidad de los internos. Así pues a fin de evitar todo abuso de poder los artículos 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 18 de este Reglamento en comento prevén en el Reglamento interior de Reclusorios las infracciones y correcciones disciplinarias de que serán objeto los internos, cabe mencionar que estas sólo podrán ser impuestas por el director del



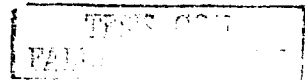
centro luego de un procedimiento sumario en el que se deberá demostrar la falta y responsabilidad del interno.

*ARTÍCULO 138. El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia: Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior; Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina; Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y, Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.*

*(F. DE. E., D. O. 6 DE AGOSTO DE 1990)*

Estas medidas fueron pensadas para tener un estricto control sobre el comportamiento de los internos; no debemos olvidar que son sujetos que en un momento cometieron una conducta antisocial que causó un perjuicio a la sociedad y que se encuentran en proceso de readaptación; por esta razón es muy factible que en un ambiente sin vigilancia y medidas de seguridad puedan reincidir; el registro al ingreso y egreso de los familiares y demás visitantes ha sido implementado para evitar que estos puedan allegar al interno de utensilios u objetos de uso prohibido que puedan causar un perjuicio a los demás internos; verbigracia: armas blancas, estupefacientes, entre otros.

*ARTÍCULO 150. Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.*



Como lo comentamos al reflexionar sobre el artículo 137 de este Reglamento en comento, las infracciones y correcciones disciplinarias de que serán objeto los internos, sólo podrán ser impuestas por el director del centro luego de un procedimiento sumario en el que se deberá demostrar la falta y responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

*ARTÍCULO 151. Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente. Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.*

El fundamento de este precepto en comento lo encontramos en el artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que prevé la existencia de procedimiento sumario que tiene por objeto demostrar la falta y responsabilidad del interno; en este procedimiento se deberá escuchar al interno en su defensa y se resolverá lo conducente, posteriormente se deberá asentar por escrito la corrección disciplinaria impuesta, y se notificará a la autoridad ejecutora.

#### *CAPITULO XI DE LOS MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD*

*ARTÍCULO 156. Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio. El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan*

*ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.*

En estos centros penitenciarios, se albergan a internos que no se adaptan al tratamiento penitenciario; en estas prisiones se reconoce la existencia de pequeños grupos de individuos llamados irrecuperables por la psicología; esto es porque presentan ciertos rasgos característicos; como lo son: alta agresividad, resistencia casi absoluta al tratamiento y alta peligrosidad. Estas instituciones también llamadas *de máxima seguridad* se caracterizan por muros muy altos, estructuras modernas, muy sofisticados sistemas de seguridad, régimen disciplinario de los más rigurosos y formas de tratamiento muy relativas.

### CAPITULO XIII DE LOS TRASLADOS

**ARTÍCULO 163.** *Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente. Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial: por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática sociofamiliar. Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante. El traslado de un interno a otro reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la autoridad competente. El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otro reclusorio del mismo género, debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la*



*autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares. Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.*

Como lo hemos venido comentando la autoridad ejecutora deberá ser informada por el director del centro de reclusión de que se trate de los casos en que se lleve a cabo la salida de algún interno del centro de readaptación social en que se encuentre interno, especificando si dicha salida será provisional o definitiva y el lugar a donde se efectuará el traslado; debiendo tomar las medidas de seguridad que se requieran.

Consideramos también que el comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los artículos 18 Constitucional, 3°, 6°, 8°, 9° 17, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 11, 80, 81 y 84 de este Reglamento en comento.

## **2.6 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

### **CAPITULO I**

#### **FINALIDADES**

*ARTÍCULO 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.*

El sistema penal mexicano tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional; en su párrafo segundo podemos vislumbrar al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como las bases en que se fundamenta dicho sistema y

que a su vez constituyen los medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Para entrar al tema de la readaptación social partimos de la siguiente hipótesis: todo sujeto que comete una conducta antisocial elevada al rango de delito, previsto y sancionado por la legislación sustantiva se desadapta del sistema social al que pertenece; su conducta por ende altera el curso de la vida social. En ese sentido, el artículo 18 constitucional prevé la necesidad de readaptar al individuo que delinquiró para lo cual se apoya en diversas ramas como lo son la criminología y la penología que prevén al trabajo y la educación como medidas del tratamiento aplicable, sin embargo no son las únicas ya que también se debe considerar la asistencia social que brinda el Estado al sentenciado y su familia; por lo antes mencionado consideramos que el éxito de un tratamiento no sólo requiere la presencia del trabajo y la educación como elementos constitucionales, sino que requiere el auxilio de un sin número de medidas constitucionalmente implícitas en dicho tratamiento<sup>102</sup>.

*ARTÍCULO 3. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.*

*En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delinquentes, alienados que hayan incurrido en conductas*

<sup>102</sup> El comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TESIS COM  
FALLA DE CUMPLIR

*antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.*

*Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*(ADICIONADO, D.O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)*

*La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.*

Como lo comentamos al entrar al estudio de los artículos 33, 34, 35, 84, y demás aplicables del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; 578, 580, 582, 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es el órgano ejecutor de sanciones penales privativas de libertad tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios dependientes de la Federación y en general en todos los establecimientos que administrativamente dependen del Gobierno del Distrito Federal<sup>103</sup>.

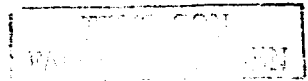
<sup>103</sup> Queda incluido en estos el único reclusorio federal que es la Colonia Penal de las Islas Marías.

Este artículo contempla la existencia de convenios que consagra el artículo 18 constitucional, como lo son:

- a. Convenios para traslados de reos de una entidad a otra;
- b. Convenios entre estados para la orientación de tareas de prevención social;
- c. Convenios para la creación y manejo de instituciones de tratamiento como lo son: *las cárceles o reclusorios preventivos, penitenciarias, centros de readaptación social (CERESOS); colonias y campamentos penales, instituciones abiertas, centros de observación;*
- d. Convenios para la creación y manejo de centros para la ejecución de medidas asegurativas; es decir centros especiales para individuos alienados que han incurrido en conductas delictivas como lo son: *hospitales psiquiátricos o manicomios judiciales; y*
- e. Convenios para la creación y manejo de instituciones de tratamiento especial para menores infractores.

**ARTÍCULO 13.** *En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.*

*Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.*



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.*

*Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.*

En el sistema de ejecución de sanciones penales privativas de libertad es indispensable que se prohíban las penas crueles, inhumanas y degradantes; por lo que quien incurra en alguna de estas faltas deberá ser sancionado; para esto, se requiere de una reglamentación que lo prohíba y prevea las sanciones correspondientes; dicha función la realiza el Reglamento interior de reclusorios; mismo que apareja el conocimiento por parte de los reos respecto a las normas que rigen la vida y la marcha de los establecimientos penitenciarios; de ahí la importancia de que dicho reglamento sea bien conocido por los internos, por ello se ordena la entrega de un instructivo que de manera sencilla le haga saber sus derechos y deberes en prisión.

El artículo en comento prevé la existencia de varios procedimientos a favor del reo entre los que figuran:

1. *El procedimiento sumario:* este se sigue ante el Director para el caso de imponer las correcciones previstas por el reglamento, y siempre que se compruebe la falta y responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa;



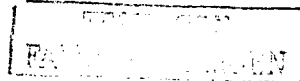
2. *El procedimiento administrativo:* procede cuando la corrección aplicada resulta injusta para el interno, este recurso se tramita ante el superior jerárquico del Director del establecimiento;
3. *El Juicio de Amparo:* procede para salvaguardar la constitucionalidad o legalidad que han sido quebrantadas con motivo del procedimiento seguido o de la sanción impuesta por la autoridad que conoció del caso;
4. *El acceso a funcionarios internos o externos:* esto se plasman mediante quejas y peticiones pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior o mediante audiencias con funcionarios del interior del reclusorio.

*ARTÍCULO 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.*

Como es bien sabido el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación constituyen los medios para lograr la readaptación social del sentenciado; así mismo la Ley de Normas Mínimas, prevé la existencia de otras normas siempre que contribuyan con el fin mismo fin y siempre que no contravengan el orden y la seguridad de la prisión. Consideramos también que el comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre el artículo 2° de la Ley en comento.

#### *CAPITULO VI* *NORMAS INSTRUMENTALES*

*ARTÍCULO 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas.*



*que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.*

*La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.*

Consideramos que el comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los artículos 18 Constitucional, 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 3° y 16 de la Ley de Normas Mínimas.

**ARTÍCULO 18.** *Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.*

*(ADICIONADO, D. O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)*

*La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado. en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.*

Aún y cuando la situación jurídica de los procesados es distinta a la de los sentenciados tienen algo en común y es que ambos se encuentran privados de su libertad corporal; esta similitud en el marco legal significa que al existir entre estos características físicas y reales iguales, las normas que regulan a los sentenciados regirán también a los procesados, salvo excepción expresa de la ley o reserva deducida de la situación jurídica del propio procesado.

## 2.7 DEMÁS LEYES APLICABLES

### 2.7.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

#### CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

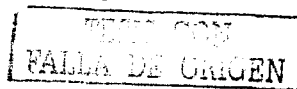
**ARTÍCULO 27.** *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XI. Administrar las Islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la administración pública federal.*

*En las Islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica.*

(REFORMADO, D.O. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000)

Siguiendo la línea de la derogada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 22 de diciembre de 1976, publicada el 29 del mismo mes y vigente a partir del día 1° de enero de 1977, atribuye a la Secretaría de Gobernación, entre otras tareas la defensa y prevención social contra la delincuencia y la administración de las islas de jurisdicción federal; entre las que figuran la Colonia Penal Federal Islas Marias; considerada como una institución de seguridad mínima. El archipiélago de las Islas



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Mariás, se encuentra integrado por tres islas y un islote, fue constituido como penal el 12 de mayo de 1905, es una prisión en semilibertad para internos de características especiales ya que la familia de los internos de buena conducta conviven en los campamentos de esta institución; la extensión de la Isla Madre, única habitada, es de 147.8 kilómetros cuadrados de los cuales se encuentran construidos aproximadamente 82,025 metros cuadrados.

*ARTÍCULO 30 BIS. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

.....

*XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.*

.....

*(ADICIONADO, D.O. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000)*

Este artículo fue adicionado a la ley orgánica mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2000; atribuyéndosele así a dicha secretaria el despacho de los asuntos en materia penitenciaria; es por ellos que a partir de dicha reforma la máxima autoridad ejecutora en materia penitenciaria que es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deja de depender de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; esto mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero del 2001.

## 2.7.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

### CAPITULO II

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

*ARTÍCULO 3. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:*

.....  
*XVII. Órganos Administrativos Desconcentrados:*

*c) Prevención y Readaptación Social*

El hecho de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sea un Órgano Administrativo Desconcentrado significa desde el punto de vista administrativo que es una unidad que forma parte de la Administración Pública Federal subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Seguridad Pública; con delegación de funciones específicas para la más eficaz atención y despacho de los asuntos de competencia de dicha secretaria.

#### *DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL*

*ARTÍCULO 29. Corresponde al titular de Prevención y Readaptación Social:*

*Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;*

*Vigilar la ejecución de medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;*



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;*

*Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario en el país;*

*Coordinar con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;*

*Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutos penales y de los beneficios que otorga la ley de la materia, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan sus sentencias en establecimientos dependientes de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios.*

*Orientar, con la participación que corresponda a los estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse a si mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentre recluso, realizar el pago de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño y contribuir a sufragar los gastos de su familia*

*XVII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para el mejor ejercicio de las*

*atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales aplicables.*

.....

Las facultades que se le confieren al Director General de Prevención y Readaptación Social fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de febrero del 2001 mediante el cuál entra en vigor el Reglamento en comento.

El comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los artículos 33, 34, 35, 84, y demás aplicables del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; 578, 580, 582, 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

### **2.7.3 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### *TITULO CUARTO*

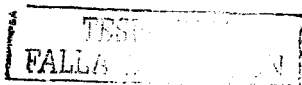
#### *PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA*

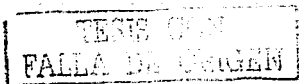
#### *CAPITULO I*

#### *DE LA FORMACION POLICIAL*

*ARTÍCULO 18. La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.*





El presente artículo se complementa con lo previsto en el artículo 2° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; consideramos que la profesionalización del personal penitenciario es de indubitable importancia toda vez que sobre éste recae la función más importante que es el readaptar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad a que pertenece.

*ARTÍCULO 20. Es obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.*

Es muy importante que se capacite a aquellos sujetos que habrán de incorporarse a la carrera policial, ya que es muy importante que al momento de realizar las actividades propias de su función, las ejecuten de manera profesional; sin embargo con recibir la instrucción necesaria no basta; se requiere por ende que día con día los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública lleven a la práctica los conocimientos y habilidades adquiridos para el ejercicio de sus funciones.

*ARTÍCULO 21. En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública existirá una Comisión Técnica de Profesionalización, la cual se encargará de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial. Dichas comisiones se integrarán en la forma que señalen las reglas que emita el Jefe del Departamento o el Procurador según sea el caso, pudiendo participar en ellas representantes de instituciones académicas o de educación superior.*

*Para la elaboración del Programa, se considerarán las opiniones que al efecto emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

La función de dicha Comisión es fungir como órgano administrativo



encargado de vigilar los constantes cambios y necesidades de sus miembros tomando como base el contenido del artículo 19 de la ley en comento, que establece que: El Programa General de Formación Policial se integra de los siguientes niveles:

- I.- Básico;
- II.- De actualización;
- III.- De especialización técnica o profesional;
- IV.- De promoción, y
- V.- De mandos.

#### **2.7.4 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

##### **TITULO PRELIMINAR**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO II**

##### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 2º.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

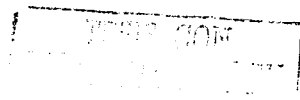
*I.- Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*II.- Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;*

*III.- Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*

*(REFORMADA, G. O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*IV.- Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;*



(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

V.- Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

VI.- Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia Postpenitenciaria;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

VII.- Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

VIII.- Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

IX.- Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

X.- Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

XI.- Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;

(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)

XII.- Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los

*términos de la fracción VII del artículo 15 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*XIII.- Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación;*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*XIV.- Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*XV.- Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*XIV.- Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.*

En este artículo observamos que: Un sujeto es *Indiciado*: desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión; es *procesado*, cuando la persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso; es *sentenciado*: cuando la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria; es *interno*, cuando la persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica; es *externado*, persona que está sujeta a tratamiento en externación y es *preliberado*, cuando la persona ha sido propuesta para un beneficio de libertad anticipada;

CAPITULO III  
COMPETENCIA



**ARTÍCULO 7.** *Para la aplicación de la presente Ley, la Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los artículos 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 3°, 6° y 17, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

*TITULO PRIMERO*

*DE LOS MEDIOS DE PREVENCION Y DE READAPTACION SOCIAL*

*CAPITULO I*

*DE LA PREVENCION GENERAL*

**ARTÍCULO 8°.** *La Subsecretaría, a través del a Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.*

El comentario del presente artículo ha quedado satisfecho al reflexionar sobre los artículos 18 Constitucional, 4° del Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 2° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**ARTÍCULO 9.** *A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará*

*el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.*

Como lo hemos venido mencionando a lo largo de esta investigación, los sujetos que se encuentren privados de su libertad corporal, no dejan de ser seres humanos; por su condición de presos; es por ello que en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social se salvaguardará la dignidad humana, como valor supremo de los derechos humanos de los que en ellos se encuentran.

*ARTÍCULO 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.*

El fin del tratamiento individualizado, en el sistema penal mexicano es lograr la readaptación social de los sentenciados, pues bien, para lograrlo se fomentará en los reclusos valores máximos como lo son: la superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás, los valores sociales de la nación, entre otros para así asegurar que cuando vuelva a la vida en libertad sea una persona productiva y totalmente readaptada.

*ARTÍCULO 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.*

Estos centros penitenciarios, están planeados para recluir a personas que son procesadas por su posible participación en la comisión de un delito, sin que aún se haya comprobado su acción delictiva o se haya resuelto jurisdiccionalmente su responsabilidad penal. Es decir, que los sujetos enviados a estos centros



penitenciarios se encuentran compurgando una pena por la existencia de indicios, sin que todavía este probada judicialmente su culpabilidad.

*ARTÍCULO 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.*

La sentencia firme de condena que apareja la pena privativa de libertad, se entiende irrevocable una vez que ha causado estado, es entonces cuando nos adentramos a los dominios del derecho penitenciario, tal resolución al amparo del artículo 21 constitucional sólo puede emanar de una autoridad judicial, quien es la única competente para sancionar los delitos previstos y tipificados en el código penal.

*ARTÍCULO 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.*

En estas instituciones se encuentran las personas consideradas jurídicamente inimputables que han cometido un delito y que no son menores de edad; a estos sujetos se les aplican medidas de seguridad en las instituciones de rehabilitación psicosocial; la problemática actual de estos centros penitenciarios es que en la mayoría de ellos los internos viven en condiciones de promiscuidad y carentes de sanidad.

**TITULO TERCERO  
DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y LA  
LIBERTAD ANTICIPADA**

**CAPITULO I**  
**DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES**

**ARTÍCULO 30.** *La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.*

Atentos al contenido del artículo 34 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el juzgador, una vez dictada la sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad podrá sustituirla tomando en consideración los mismos criterios que al efecto se indican para la individualización de la pena contenidos en los artículos 70, 71 y 72 de dicho Código.

**ARTÍCULO 31.** *La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.*

Es preciso recordar que el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

**ARTÍCULO 32.** *A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Órgano Jurisdiccional.*



La condena condicional es un beneficio cuyos efectos son el suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad corporal a favor del delincuente primario en delitos de escasa gravedad; mismo que deberá quedar sujeto al cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora, es decir de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

## *CAPITULO II*

### *DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION*

*ARTÍCULO 33. El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.*

*(ADICIONADO, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

El tratamiento en externación consiste en la aplicación de medidas de tratamiento tendientes a fomentar en el sentenciado, tal y como lo prevé el artículo en comento, los máximos valores sociales, éticos, cívicos y morales que permitan su reincorporación de manera positiva a la sociedad que daño; convirtiéndose así en una persona productiva y totalmente readaptada incapaz de volver a cometer una conducta antisocial.

*ARTÍCULO 33 Bis. No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por los delitos de: Tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero o cuarto del artículo 169; corrupción de menores e incapaces a que se refieren los artículos, 183, 185 y el 186; pornografía infantil previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio a que se refieren los artículos 189 y 190; extorsión a que se refiere el tercero y cuarto párrafo del artículo 236; robo previsto en el*



*artículo 220, en relación con la fracción I del artículo 224 y 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

*(REFORMADO GODF 7 DE NOVIEMBRE 2002)*

Los sujetos que se encuentren en estos supuestos, no podrán ser candidatos para un beneficio en externación, aún y cuando cumplan con los requisitos que prevé el artículo 34 de esta ley.

**ARTÍCULO 34.** *En las instituciones de Tratamiento en Externación sólo se atenderá al sentenciado que:*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución.*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

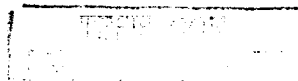
*III.- Sea primodelincuente.*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*IV.- Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años;*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*V.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;*





*VI.- Cumpla con actividades en favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección.*

*VII.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.*

*(REFORMADO, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

A efecto de poder otorgar el tratamiento en externación, se requiere que el sentenciado cumpla con un perfil acorde a las siguientes características:

*I. Que la pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años: es decir que el delito por el cuál haya sido sentenciado se trate de los considerados no graves por nuestra legislación penal.*

*II. Que durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución: esta figura se encuentra prevista en los artículos 20 fracción I de nuestra Carta Magna y 556 al 574 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

Durante la etapa de la averiguación previa, el Ministerio Público una vez acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, podrá conceder dicha libertad siempre y cuando concurren los requisitos previstos en los preceptos antes mencionados y lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En tratándose del proceso penal esta libertad será concedida bajo los mismos supuestos en que la concede el Ministerio Público, en los casos en que dicho beneficio no sea otorgado en la etapa de averiguación previa o el inculcado en su momento no se hubiera acogido a éste. Asimismo surtirá sus efectos en tanto el procesado no lleve a cabo conducta que amerite su revocación o sea dictada en su contra sentencia condenatoria que lo ubique en el caso de prisión punitiva.

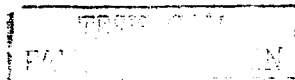
*III. Que sea primodelincuente:* los primodelincentes o delincentes primarios son aquellos sujetos que han delinuido por primera vez.

*IV. Que cuente con trabajo permanente o se encuentre estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años:* esta medida es con el objeto de garantizar que durante su externación el sujeto se encuentre realizando una labor lícita y productiva. Si se encuentra laborando, se requiere que al momento de otorgarle este beneficio cuente con una *carta de ofrecimiento de trabajo*, misma que deberá presentarse ante la autoridad ejecutora y anexarse a su expediente y si se encuentra estudiando se requiere *constancia de estudios* con validez oficial, expedida por la institución en donde se encuentra estudiando, misma que de igual manera se anexará al expediente personal del interno.

*V. Que cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado:* como complemento de la fracción anterior es indispensable que el sentenciado cuente con carta de aval moral; quien deberá ser una persona digna de toda probidad, cuya función será el observar e informar periódicamente a la autoridad ejecutora de las actividades que realice el sentenciado.

*VI. Que cumpla con actividades en favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección:* estas actividades se encuentran previstas en el artículo 84 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

*VII. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, éste se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito:* para efectos de la reparación del daño se estará a lo previsto en el artículo 42 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.



TESIS CON  
FALLA

**ARTÍCULO 36.** *Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:*

*I.- No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;*

*II.- La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;*

*III.- Sea Primodelincuente;*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*IV.- Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; durante dos periodos de valoración consecutivos.*

*V.- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;*

*VI.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;*

*VII.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y*

*VIII.- (DEROGADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.*

En este artículo hablamos de los sentenciados que también podrán ser sujetos del beneficio de tratamiento en externación; siempre que por sus características personales, así como la dinámica del delito, *hayan estado detenidos durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva*; como podemos observar los requisitos son casi los mismos que prevé el artículo 34 de esta ley la variante radica en:

*I. Que la pena de prisión impuesta no exceda de 7 años:* aquí el parámetro de la pena aumenta ya que el artículo 34 nos habla de que la pena no deberá exceder de 5 años.

*II. Que técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; durante dos periodos de valoración consecutivos:* estas valoraciones las determina el Consejo Técnico Interdisciplinario, mediante la aplicación de estudios técnicos de personalidad que se le practican al sentenciado, cada estudio tiene una vigencia de un año para todos los efectos legales a que haya lugar.

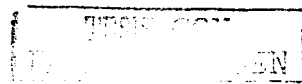
**ARTÍCULO 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:**

*I.- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.*

*II.- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.*

*III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.*

*I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna:* se trata del goce de salida diurna, con reclusión por la noche; resultado de su aplicación podemos señalar que de ser una etapa de transición en el tratamiento progresivo, se ha





convertido en un eficaz substitutivo de la prisión.

*II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos:* consiste en externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana o viceversa; la ventaja obtenida es que el sentenciado se encuentra en posibilidad de estudiar o prestar un trabajo remunerado para satisfacer sus necesidades personales y la de sus dependientes económicos.

*III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie:* este se aplicará al sentenciado, los días que se encuentre en la institución penitenciaria y tenderá como lo prevé el artículo 33 de esta Ley en comento a fortalecer los máximos valores sociales, éticos, cívicos y morales que permitan su reincorporación de manera positiva a la sociedad.

*ARTÍCULO 38. El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.*

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley, tendientes a lograr la readaptación social del sentenciado, bajo el cuidado y orientación de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

*ARTÍCULO 39. El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:*

*I.- Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.*

*II.- Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.*

*III.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.*

*IV.- No frecuentar centros de vicio.*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*V.- Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.*

Al sentenciado que contravenga lo dispuesto por este artículo en comento, se le revocará de inmediato dicho beneficio de tratamiento en externación, quedando de inmediato a disposición de la autoridad ejecutora para su inmediata internación en el centro de readaptación social que al efecto se indique para culminar el cumplimiento total de su condena privado de su libertad corporal.

#### *TITULO QUINTO*

#### *DE LOS INIMPUTABLES Y ENFERMOS PSIQUIATRICOS*

#### *CAPITULO I*

#### *DE LOS INIMPUTABLES*

*ARTÍCULO 58. La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.*

Como es bien sabido a los inimputables no se les puede aplicar un tratamiento individualizado para lograr su readaptación social, por lo cual solamente serán





sujetos de medidas de seguridad a efecto de salvaguardar su integridad física y mental así como la de los demás reclusos, pues bien, la observancia de estas medidas está a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

**CAPITULO II**  
**DE LOS ENFERMOS PSIQUIATRICOS**  
**(REFORMADO, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)**

*ARTÍCULO 61. El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penal del Distrito Federal.*

Esto es para evitar que en las prisiones haya enfermos mentales; por lo cual desde el momento en que un recluso sea declarado por el área correspondiente del Consejo Técnico Interdisciplinario como enfermo psiquiátrico; se enviará de inmediato el dictamen a la autoridad ejecutora y se solicitará su traslado a un centro de rehabilitación psicosocial adscrito al sistema penal del Distrito Federal, debiendo informar de tal situación a sus familiares.

*ARTÍCULO 62. Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando reúnan los siguientes requisitos:*

*I.- Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.*

*II.- Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.*

*III.- Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.*



Para que un enfermo psiquiátrico pueda salir de la institución de rehabilitación psicosocial; se requiere de una valoración especial, misma que practica el área psiquiátrica del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cuál aprobará o no el dictamen del especialista; integrando el resultado a los estudios técnicos de personalidad que se le practiquen al interno. El responsable legal del enfermo, no es otra cosa que el aval moral quien deberá sujetarse a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.

#### *TITULO SEXTO*

#### *ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION*

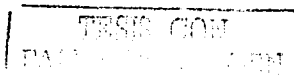
#### *CAPITULO UNICO*

#### *ADECUACIÓN Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISIÓN*

*ARTÍCULO 63. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

*(REFORMA GODF 7 DE NOVIEMBRE DE 2002)*

Es menester señalar que para hacer efectiva la ejecución de la pena privativa de libertad, se deben tomar en cuenta las condiciones en que se encuentra el sentenciado en razón de su edad, sexo, salud o constitución física, pues no puede imponerse al delincuente una penalidad que lo abruma o aniquile, ya que el objetivo general de la sanción es readaptarlo no así perjudicarlo.



**TITULO OCTAVO**  
**EXTINCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD**  
**CAPITULO UNICO**  
**EXTINCION**

**ARTÍCULO 68.** *Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:*

*I.- Cumplimiento;*

*II.- Muerte del sentenciado;*

*III.- Indulto;*

*IV.- Perdón del ofendido;*

*V.- Prescripción; y*

*VI.- Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

**Las penas privativas de libertad se pueden extinguir por los siguientes medios:**

*I.- Cumplimiento:* que consiste en el compurgamiento completo de la pena impuesta dentro del centro de readaptación social.

*II.- Muerte del sentenciado:* en este caso la ejecución de la sanción penal impuesta se vuelve imposible, toda vez que la imposición de sanciones penales es una cuestión no trascendental; bajo esta tesitura fenece la potestad del Estado de sancionar al infractor de la ley penal, no así la obligación de reparar el daño.

*III.- Indulto:* es un acto del Poder Ejecutivo que deja sin efecto la pena privativa de

libertad; una vez que ha sido ejecutoriada.

*IV.- Perdón del ofendido:* extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela.

*V.- Prescripción:* es la pérdida del derecho que tiene el ofendido par ejercitar acción penal y se extingue por el transcurso del tiempo.

*VI.- Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:* entre estas podemos citar el reconocimiento de inocencia y la amnistía; mismas que ya hemos referido con anterioridad.

TESIS COM  
FALLA DE INTERVEN

## CAPITULO TERCERO

### ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

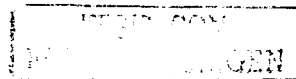
#### 3.1 Regímenes Penitenciarios

La existencia de todo régimen penitenciario, es de indubitable importancia toda vez que a través de este se van a establecer las reglas, funciones, actividades y sistemas que se llevan a cabo en el interior de las prisiones; es decir se establece un método específico para la ejecución de la pena privativa de libertad. Los regímenes penitenciarios, más importantes, que han existido a lo largo de la historia se pueden clasificar en:

- a) *Regímenes penitenciarios correccionales;*
- b) *Regímenes penitenciarios celulares;*
- c) *Regímenes penitenciarios con características especiales; y*
- d) *Regímenes penitenciarios progresivos.*

#### **a. Regímenes penitenciarios correccionales:**

El precursor del régimen correccional fue Juan Vilian; quien funda la primera prisión de este tipo en el año de 1775; este régimen tenía como fin la corrección del individuo considerado como delincuente y sentenciado a una pena privativa de libertad, se caracterizaba por el uso de azotes, mutilaciones y penas físicas, utilizando cualquier medio a su alcance; la cárcel era un instrumento procesal de aprehensión en el que solo se requería de seguridad física y material, los



TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

responsables de su funcionamiento eran los carceleros y las personas que ejecutaban las sanciones. En el sistema correccional surgen las casas para corrección de delincuentes menores y de individuos antisociales y sólo mediante el encierro y el aislamiento podía haber reflexión moral y arrepentimiento.

Al utilizarse la prisión como pena, debía existir la penitencia y el sufrimiento para que pudiera darse la corrección, por ello debían de existir castigos corporales y la penitencia se consideraba como un sufrimiento autoinfligido propio de la persona, con una posible promesa de salir de la casa de corrección a reanudar la vida en libertad con una actitud diferente. En México las prisiones correccionistas se destinaban para aquellos individuos menores de edad que actuaban en forma atípica y que aún no eran capaces de ser sujetos del derecho penal; estas prisiones se conocieron bajo el nombre de *Correccional para Menores*.

#### ***b. Regímenes penitenciarios celulares:***

La característica principal en este régimen era que los delincuentes eran aislados de las malas influencias así como de sus compañeros de internamiento con el objeto de reflexionar sobre sus actos y que pudieran dedicarse a un trabajo que les ayudara a reformarse. La primera institución correccionaria surge en *Pensilvania* en la cuál se adopta el Código Anglicano o Sistema Sajón, y se perfecciona con la prisión construida en Nueva York, en donde surge la corriente uniformista con lo cuál se crea la prisión denominada *NEWGATE* la cuál estaba dividida entre hombres y mujeres y se clasificaba a los sentenciados en grupos de ocho individuos donde se contaba con espacio para ejercicio y talleres, siendo los principales el de carpintería y zapatería para los hombres y el de lencería para las mujeres. Posteriormente en *Philadelphia* en el año de 1970 se suprimen los trabajos forzados, la mutilación y los azotes para humanizar el sistema penal y sentar las bases legales de la penitenciaría siguiendo puntos específicos.

**c. Regímenes penitenciarios con características especiales:**

Son los denominados de *Alta Seguridad*, porque los sentenciados que aquí se albergan reflejan alto índice de peligrosidad en su conducta, son altamente explosivos o bien por sus condiciones sociales representan u peligro para la sociedad; lo cuál se desprende del estudio de personalidad que le fue practicado a priori. Ejemplo claro de este régimen es el Centro Federal de Readaptación Social de Almoleza de Juárez.

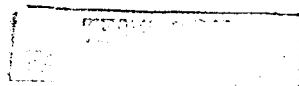
**d. Regímenes penitenciarios progresivos:**

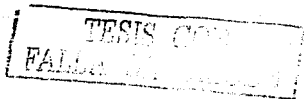
A estos también se les denomina *Sistema progresivo o progresista o sistema de reforma*; el problema que existe en estos sistemas penitenciarios es la sobrepoblación carcelaria, lo que trae como consecuencial la corrupción y el abandono de los programas.

En México este factor de sobrepoblación operó en las cárceles de Lecumberri, cárcel de mujeres y actualmente en la Penitenciaría de Santa Martha Acatilla y los reclusorios Norte, Sur y Oriente. Son ejemplos de este tipo de régimen penitenciario los que a continuación se señalan:

❖ *Mark System:*

El fundador de este sistema es *Alexander Maconochie* y lo desarrollo en la prisión de *Norfolk*, situada en el Pacífico, a esta prisión Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles. Este sistema se caracteriza porque se substituyen los criterios represivos por un sistema benévolo y premial cuya duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta del sujeto, por lo que prevalecía el estímulo al sentenciado.





❖ *Sistema Irlandés o de Crofton:*

Este sistema es muy parecido al anterior y consta de cuatro periodos: *Aislamiento total, reclusión celular nocturna, trabajo diurno en comunidad y la regla del silencio*. Estas etapas iban otorgándose con base en la acumulación de puntos que tenían los sentenciados, dependiendo de sus actividades educativas, asistenciales y buena conducta; en la etapa más avanzada la prisión era desarrollada sin muros y cerrojos, semejándose a un asilo por lo cuál el interno no estaba obligado a usar el uniforme, ni recibía castigos corporales, se le facultaba para elegir su trabajo y si era agrícola este lo podía desarrollar fuera del penal y si regresaba de sus trabajos a la cárcel, con posterioridad se le otorgaba su libertad definitiva.

❖ *Sistema de Valencia o de Montesinos:*

Su precursor es Manuel Montesinos y Molina, este sistema carece de rigor penitenciario, considera que el trabajo es el mejor modernizador del delincuente razón por la cuál maneja a la confianza como la base de su organización debiendo el interno transitar por las etapas del régimen progresivo y de esta forma reforzar su voluntad y liberarse así mismo de la criminalidad. Montesinos recibía a cada interno para dialogar con él, le formaba un expediente con sus datos, se le rapaba, se le daba un uniforme y se le enviaba a un dormitorio en donde se le colocaban grilletes o cadenas; de ahí que a esta etapa se le conociera con el nombre de *periodo o etapa de hierro*. Posteriormente se le asignaba un trabajo con labores pesadas hasta que se fortaleciera su voluntad; estaba prevista la instrucción dentro de este sistema, la cuál era laica y se impartían clases de lectura, aritmética, dibujo lineal, instrucción literaria entre otras.

❖ *Régimen reformativo o de Brockway:*

Este régimen aparece en Estados Unidos de América, su objetivo era la regeneración de los delincuentes y no infringir un sufrimiento inútil se preparaba a los internos para un trabajo industrial, se empleaban prisiones pequeñas para clasificar a los diferentes tipos de delincuentes. El fundador de este régimen fue *Zebulón*, quien fue asignado director de la prisión Eivira en Nueva York en 1976, su organización estuvo regulada para reformar a jóvenes primodelincuentes cuyas edades comprendían de los 16 a los 30 años, evitando el contacto con los adultos corruptos, a los internos en esta prisión se les denominaba pupilos o pensionados.

❖ *Sistema de Evelyn Ruggles:*

En 1901 en la prisión de *Borstal* cerca de Londres, *Evelyn Ruggles* implementó un sistema penitenciario para jóvenes reincidentes entre los 16 y 21 años de edad los cuáles recibían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento disciplinario. Esta institución se caracterizaba por un régimen de grados progresivos y tanto el personal técnico como el de custodia y administrativo del centro penitenciario requerían haber aprobado una rigurosa evaluación personal.

### **3.1.1 Régimen Penitenciario en el Distrito Federal.**

La estructura penitenciaria de una prisión se sustenta y requiere de un régimen penitenciario que la regule, como ya lo hemos comentado con anterioridad, todo régimen penitenciario se constituye por el conjunto ordenado de reglas, funciones, actividades y sistemas que se llevan a cabo en el interior de las prisiones; el régimen penitenciario en nuestro país tiene el carácter de *progresivo y técnico*; su fundamento lo encontramos en el artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.





**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

*ARTÍCULO 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

*Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.*

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPITULO II  
DE LA READAPTACION SOCIAL**

*ARTÍCULO 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.*

*El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.*

*La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.*

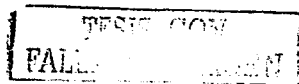
Se dice que el régimen penitenciario en México es *progresivo* porque las actividades a desarrollar deberán de ir de menos a más, según sean determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y es *técnico* porque requiere el apoyo de diferentes disciplinas o ciencias; y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

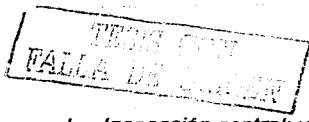
En el periodo de estudio y diagnóstico se aísla en cierto modo al recluso a efecto de analizar a fondo su personalidad; con ello se permite formar un diagnóstico individualizado del sujeto y así establecer el tratamiento en clasificación idóneo para lograr su readaptación, desde el punto de vista médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico y social; después de efectuada la valoración se estará en una constante observación del preso con lo que se determinará las nuevas formas de tratamiento; aquí ya se habla de clasificación porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida en reclusión del sentenciado; el fin de ésta etapa es disminuir gradualmente los rasgos de la vida en prisión creando una atmósfera cada vez más fácil y expedita hacia la vida en libertad; finalmente en el periodo de tratamiento preliberacional pierde presencia la cárcel y adquiere valía la vida en libertad, por lo anterior es aconsejable que el estudio de personalidad se efectúe desde que el sujeto es procesado tal y como lo prevé este numeral en su parte final.

### **3.1.2 Arquitectura Penitenciaria**

Entendemos por arquitectura penitenciaria el espacio físico donde se lleva a cabo la ejecución de las penas privativas de la libertad corporal; es menester señalar que el tipo de arquitectura de una prisión va ligada a los fines de la pena y por ende al régimen penitenciario que se aplica para cumplir con dichos fines.

Entre los *Sistemas de Arquitectura Penitenciaria*; podemos mencionar los siguientes:





I. *Inspección central; y*

II. *Pabellones Laterales.*

I. *Inspección central:* este sistema de arquitectura penitenciaria, a su vez puede ser de tres formas:

- a) *El Panóptico:* su fundador fue Jeremy Bentham, y lo describió como una colmena, que permitía que las celdas fuesen observadas desde un punto central, es decir a través de una torre de inspección. La ventaja de este sistema radica en que cada reo puede ser observado en cualquier momento, sin que este lo sepa; transparencia y asepsia son características del panóptico<sup>104</sup>.

Bentham busca explicar dos cosas, al reo que se encuentra interno en el panóptico; por un lado que es un ser miserable y por otro que puede recuperarse y ser alguien diferente; para ello es necesario durante su encierro aplicar un cierto grado de vejación y a la par darle una nueva imagen de sí mismo la cuál se logrará siempre que siga por el camino correcto. En este sistema existe la posibilidad de enviar al interno a una institución abierta o semilibertad, demostrando con ello la eficacia del tratamiento a que ha sido sometido el recluso.

- b) *El circular:* también cuenta con una torre de inspección central; sólo que en este sistema las celdas tienen puertas de acero, lo cual brinda al interno una mayor intimidad.
- c) *El Radial:* cuenta con una torre de inspección que a diferencia de los anteriores su función radica en vigilar los pasillos de los pabellones es decir el

<sup>104</sup> Sánchez Galindo Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2000, pág. 183.

exterior de las celdas. El sistema radial puede ser en forma de abanico, estrella, cruz y en forma de "Y" y "T".

En México el Palacio Negro de Lecumberri se construyó bajo el modelo radial; actualmente el Reclusorio de San Luis Potosí tiene forma de estrella y el de Yucatán tiene forma de radial.

*II. Pabellones Laterales:* Este sistema de arquitectura penitenciaria, fue creado en Fresnes en 1898 y construido en los suburbios de París, por el Arquitecto F. H. Poussinn y consiste en la posibilidad de estar en ambos lados del edificio; lo cuál permite que tanto la luz como el aire entren de manera indirecta. Las ventajas de este sistema son que el corredor central o eje, al estar ubicado de este a oeste recibe la luz del sol por la mañana o por la tarde, según su ubicación.

El sistema de pabellones laterales puede ser en forma de: peine, doble peine o poste telefónico; esto es porque en el pasillo central se ubican las diferentes salas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares. Se llama de doble peine porque los pabellones están unidos entre sí y existe un alto nivel en cuanto a higiene, ventilación y luz en las celdas.

Como lo comentábamos con anterioridad, del fin que persigue la pena privativa de libertad es el tipo de arquitectura de una prisión. Muestra de ello fue en la antigüedad, cuando el fin de la pena consistía en segregar al infractor de la ley penal entonces, sirvieron como prisiones las galeras, cuevas, cavernas<sup>105</sup>, fortalezas, conventos abandonados entre otros.

Con el transcurso de los años los centros de readaptación social vinieron a asumir otras direcciones dado los fines de la pena y las nuevas corrientes de

<sup>105</sup> El versículo 288 del Capítulo IX del Manava-Dharma-Sastra, ordenaba que las cavernas se situaran "junto al camino público, para que los criminales afligidos y horribles, estuvieran expuestos a la mirada de todos". García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 727.



pensamiento penitenciario; a continuación referimos los centros penitenciarios de mayor importancia en el Distrito Federal:

***PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
"PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI"***

Se dice que el avance del sistema penitenciario en nuestro país se vio reflejado con la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como el Palacio Negro de Lecumberrí, a finales del siglo XIX.

Esta prisión fue fundada como consecuencia de la reforma del Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborada por el ingeniero Antonio Torres Torija.

Se situó al norte de la Ciudad de México, en los entonces lejanos llanos de San Lázaro, recogiendo las experiencias de los sistemas penitenciarios del vecino país del norte y algunas ciudades de Europa, su construcción inició el 9 de mayo de 1885 y fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz; dicha prisión fue construida bajo el Sistema de Arquitectura Penitenciaria Radial, en el centro convergían las crujías, las cuáles tenían celdas diseñadas para un solo preso, contaban con un camastro y un sanitario; en cada crujía se encontraban celdas de castigo forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas muy seguras cuya mirilla permitía al vigilante observar al interno, pasarle sus alimentos y alguno que otro objeto; existía una torre cuya altura era de 35 metros y estaba destinada a la vigilancia.

El edificio constaba con un total de 804 celdas, talleres, enfermería, cocinas, panaderías y en otra zona se localizaba el área de gobierno, la sección de servicio médico y la sala de espera. Originalmente su capacidad era para 906 internos, sin

embargo en 1971 llegó a tener 3800 presos y como era de esperarse la sobrepoblación carcelaria trajo como consecuencia la corrupción, la promiscuidad, la desatención jurídica de los internos, una mala alimentación entre otras muchas irregularidades<sup>106</sup>.

Finalmente el Dr. Sergio García Ramírez, último director de Lecumberri, clausuró dicha institución el 27 de agosto de 1976 y la población penitenciaria fue trasladada a los reclusorios preventivos del Distrito Federal, a los que nos referiremos más adelante.

Posteriormente en algunos estados de la República Mexicana, como Chihuahua, Tamaulipas, Puebla y Yucatán se realizaron construcciones similares a las del Palacio Negro de Lecumberri.

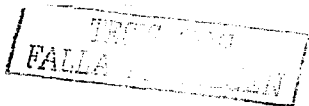
### **CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL "CÁRCEL DE MUJERES"**

Durante 1952 y 1954 se llevó a cabo la inauguración del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla; lugar donde se encontraban recluidas las sentenciadas del Palacio Negro; con la existencia de este edificio se cumplía con lo previsto en el artículo 18 constitucional, respecto a la separación de presos por sexos; no obstante la separación entre procesadas y sentenciadas se hacía efectiva únicamente en los dormitorios. En 1984 este centro cerró sus puertas trasladando a las internas al que fuera el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.

<sup>106</sup> El Dr. Sergio García Ramírez comenta en su obra *El final de Lecumberri*:

"Después de año y medio de luchar día con día, minuto a minuto, incesante y fatigosamente para alcanzar los fines propuestos, había conseguido: Convencerme de que algunos de mis colaboradores cedieron al dinero de los introductores de drogas y alcohol. Que el enemigo capaz de mantener en la prisión esa fuerza constante y activa, que desbarataba en un momento lo conseguido en días, meses o semanas de trabajo, radicaba fuera del penal. Que la autonomía de los talleres se mantuvo primero gracias a la influencia política de quienes los manejaban y después gracias al sindicalismo burocrático... Que la disciplina entre el personal y reos no se lograra mientras subsistiera el poderío de los intereses creados..."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



***PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
"SANTA MARTHA ACATITLA"***

Debido a las circunstancias derivadas de la sobrepoblación carcelaria en el Palacio Negro de Lecumberri, se pensó en la construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal con el fin de que Lecumberri funcionase únicamente como prisión preventiva y la nueva penitenciaría como centro de readaptación social para sentenciados ejecutoriados; el proyecto de construcción de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla corrió a cargo del arquitecto Ramón Marcos, fue inaugurada en el año de 1957 bajo el gobierno del Licenciado Adolfo Ruiz Cortínez y hoy en día permanece en función.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla se encuentra ubicada en Calzada Ermita Iztapalapa s/n Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, C.P. 09510. Actualmente el Director de este Centro es el Lic. Ernesto Francisco Escalante de la Hidalga.

***RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL  
DISTRITO FEDERAL***

En la Ciudad de México se integro en 1971, un equipo de especialistas para el estudio de nuevos reclusorios, se hablaba de la construcción de cuatro cárceles preventivas y un establecimiento médico, en ese entonces era Director General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal el arquitecto Joaquín Álvarez Ordóñez, quien le encomendó el proyecto al arquitecto Ignacio Machorro, para lo cual se recabó el asesoramiento de varios criminólogos, penalistas y penitenciaristas, entre ellos Piña y Palacios, Quiroz Cuarón, Victoria Adato de Ibarra, Solís Quiroga y Sergio García Ramírez.

Así mismo durante la Celebración del Quinto Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora en el año de 1974, se planteó el tema de la arquitectura penitenciaria, con la aprobación del "reclusorio tipo" patrocinado por la Secretaría de Gobernación y ejecutado en varios estados de la República Mexicana. La dirección de este proyecto estuvo a cargo del arquitecto David Sánchez Torres<sup>107</sup>.

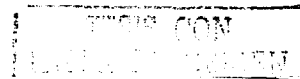
En 1973 en la Ciudad de México, Distrito Federal inició la construcción de los cuatro reclusorios preventivos<sup>108</sup>, mismos que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad; hoy en día permanecen en funciones tres de ellos, asimismo los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente cuentan con un anexo independiente destinado al área femenil<sup>109</sup>:

- 1) **Reclusorio Preventivo Norte:** ubicado en Jaime Nunó No. 175, Colonia Cuauhtepac, Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 09710, Teléfonos: 53 06 02 15 y 53 06 21 84. Este reclusorio fue el primero en entrar en funciones, se inauguró en el año de 1976 y actualmente el Director es el Lic. Miguel Enrique Peralta Leyva.
- 2) **Reclusorio Preventivo Femenil Norte:** ubicado en la calle Morelos s/n, Colonia Guadalupe Chalma, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 97310, Teléfono: 53 06 41 98, la Directora de este Centro es la Lic. Irma Leonor Larios Medina.
- 3) **Reclusorio Preventivo Sur:** ubicado en Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios, s/n Colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P.

<sup>107</sup> García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones*, Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 733.

<sup>108</sup> La construcción de estos Reclusorios se atribuye a la reforma penitenciaria que originó la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971.

<sup>109</sup> Agenda Jurídica, Ed. Consuelo Sánchez y Asociados S. A de C.V. Pág. 11.





TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

16800, Teléfonos: 21 56 10 68 y 21 56 10 69, actualmente el Director es el Lic. Edgardo Aguilar Aranda.

- 4) **Centro Femenil de Readaptación Social:** ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 14600, Teléfonos: 56 53 24 38 y 56 76 27 99, actualmente la Directora de este Centro es la Lic. Silvia Preuss Windfield.
- 5) **Centro Varonil para la Libertad Anticipada y Tratamiento:** ubicado en Javier Piña y Palacios esquina con Antonio Martínez de Castro s/n Colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, Teléfono y Fax: 56 75 55 15, actualmente el Director es el Lic. Jaime Abasolo Rizanda.
- 6) **Reclusorio Preventivo Oriente:** ubicado en Reforma No.100, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09900, teléfonos 54 26 32 88 y 54 26 32 98 actualmente el Director es el Lic. Francisco Rodríguez Alipio.
- 7) **Reclusorio Preventivo Femenil Oriente:** se encuentra ubicado en Canal de Garay s/n, entre Reforma Oriente y Bilbao, Colonia San Lorenzo C.P. 09900, teléfonos 54 26 32 97, 54 26 32 94 y 54 26 31 78, actualmente la Directora de este Centro es la Lic. Lilia Rincón Castillo.

La capacidad de estos reclusorios es de 1200 internos; su arquitectura está diseñada con las siguientes áreas: *estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, visita íntima, visita familiar, centro escolar, área de talleres y áreas verdes*<sup>110</sup>.

<sup>110</sup> Alvarado Ruiz José Antonio, *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Práctico Operativo I*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, pág. 46.

**CENTRO MÉDICO DE RECLUSORIOS  
DEL DISTRITO FEDERAL:**

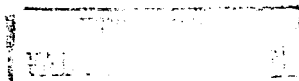
Su construcción se inició en 1973; al mismo tiempo que los Reclusorios Preventivos antes referidos y finalmente el 11 de mayo de 1976 fue inaugurada la primera de las nuevas instituciones: *el Centro Médico para los Reclusos*<sup>111</sup>. Cabe mencionar que sus instalaciones contaban con modernos equipos de infraestructura hospitalaria, sin embargo dejó de funcionar en el año de 1984 trasladando su población a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Es menester resaltar que hoy en día están en función centros penitenciarios cuya arquitectura fue diseñada para otros fines como es el caso de: "La Fortaleza de San Carlos" en la Ciudad de Peróte, Veracruz cuya construcción data de hace más de tres siglos, su construcción fue diseñada para fines militares y funciona como centro de readaptación social desde los años cuarenta a la fecha; actualmente cuenta con una población de aproximadamente 1500 internos; el Centro de Readaptación Social de Silao, Guanajuato, que fue inaugurado como prisión en 1910, sin embargo su construcción fue diseñada originalmente para funcionar como hacienda. Y por otro lado, existen prisiones diseñadas especialmente para esta función como es el caso del Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán, que data del año 1796 y actualmente se encuentra en funciones y el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" en Almoloya de Juárez.

Hoy en día el fin de la pena privativa de libertad es *lograr la readaptación social del delincuente de manera que cuando sea reinserto a la sociedad, lo haga*

---

<sup>111</sup> Idem.



con un mínimo grado de criminalidad y reincidencia, para ello se requiere contar con instalaciones adecuadas que permitan a los internos llevar una vida digna.

Son los centros e institutos de readaptación social, los hospitales judiciales, los centros federales de máxima seguridad, las instituciones abiertas y los sustitutivos penales los que están en función hoy en día y en cuya potestad recae la readaptación social de sentenciados.

**a. Distribución de los Centros Penitenciarios en México:**

La separación de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 Constitucional y 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, estos numerales prevén que las instituciones se deben clasificar en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria. Lo que tiene a bien que se les albergue en establecimientos autónomos, separados y diversos, evitando con esto la confusión y promiscuidad entre los presos.

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**TITULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL  
CAPITULO UNICO  
DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

**ARTÍCULO 24.** Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen

*interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.*

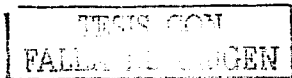
*El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.*

*La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.*

*En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compunguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.*

*Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.*

*Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros recluso, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.*



*No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.*

Por lo que hace a la construcción y régimen interno, las instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal se clasifican en<sup>112</sup>:

- ❖ *Instituciones de mínima y baja seguridad:* aquí se alberga a sentenciados por delitos considerados como no graves por la ley, sentenciados que se encuentran compurgando penas bajo el régimen de semilibertad; y sentenciados que se encuentran en la fase final de la ejecución de su condena.
- ❖ *Instituciones de media seguridad:* aquí se ubican a aquellos sentenciados que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores; o que por la dinámica del delito cometido o por sus características personales no requieran ser recluidos en una institución de alta seguridad.
- ❖ *Instituciones de alta seguridad:* en estas instituciones se encuentran los sentenciados por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo y/o cartel organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de: otros recluso, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

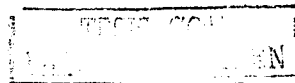
En nuestro sistema penitenciario existen 447 centros penitenciarios, mismos que se clasifican de la siguiente manera según su arquitectura:

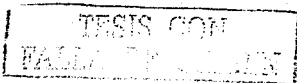
<sup>112</sup> Fundamento: artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

1. *Centros de Readaptación Social (CERESOS)*: Son 442 centros que dependen de los gobiernos de las entidades federativas, generalmente los centros principales, se encuentran en las ciudades capitales de dichas entidades federativas; incluyen también las Cárceles Preventivas, Distritales y Municipales; estos centros cuentan con una Dirección de Prevención y Readaptación Social por Estado.
  
2. *Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS)*: Dependen del gobierno federal y son 5 de los cuáles tres son prisiones de máxima seguridad, una Colonia Penal Federal de mínima seguridad (Islas Marías) y un Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI)<sup>113</sup>.
  - a) *Centro Federal de Readaptación Social No.1 "La Palma" en Almoloya de Juárez, Estado de México*: Inició operaciones el 25 de noviembre de 1991, el modelo de esta prisión en su aspecto operativo se tomó del modelo francés para instituciones de máxima seguridad; se encuentra ubicado en Ex Rancho La Palma, Santa Juana Centro s/n en Almoloya de Juárez, Estado de México, está construido en una zona rural, cuenta con una superficie total de 166,627 metros cuadrados de los cuáles 42,434 se encuentran construidos<sup>114</sup>. Cuenta con instalaciones modernas, entre las que destacan el centro de observación y clasificación, dos áreas de dormitorios conformadas por 8 módulos para 358 y 404 internos respectivamente. Dispone de un área específica para conductas especiales y de un módulo de máxima seguridad con capacidad para 10 internos. El Centro de Observación y Clasificación cuenta con 4 patios con una superficie de 363 metros cuadrados cada uno. Cada uno de los 8 módulos de los dormitorios "A" y "B" cuenta con un patio cuya superficie es de 900 metros cuadrados.

<sup>113</sup> Secretaría de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

<sup>114</sup> Información obtenida de: Series Documentos No. 1 de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de Febrero de 2000.





- b) *Centro Federal de Readaptación Social No. 2 en Puente Grande, Jalisco*: Inició operaciones el 10 de octubre de 1993, su diseño arquitectónico y formas de operación son similares al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez; está construido en una zona rural, posé una superficie total de 157.691 metros cuadrados y 27.952 construidos.
- c) *Centro Federal de Readaptación Social No. 3 en Matamoros, Tamaulipas*: Este centro inició sus operaciones en julio del 2000, al igual que el anterior su diseño arquitectónico y formas de operación son similares al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez.
- d) *Colonia Penal Federal Islas Marias, Nayarit*: El Archipiélago de las Islas Marias, está integrado por tres islas y un islote, y se constituyó como Colonia Penal el 12 de mayo de 1905; su naturaleza es ser una institución abierta cuyos muros son el mar que la rodea y las familias de los internos de buena conducta conviven en los campamentos de esta institución. La extensión de la Isla Madre es de 147.8 kilómetros cuadrados, de los cuáles están construidos aproximadamente 82.025 metros cuadrados; actualmente su población asciende a los 1500 internos.
- e) *Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI); en Ciudad Ayala, Morelos*: Inició operaciones el 15 de enero de 1994, es una institución encaminada a ejecutar un Plan Nacional de Atención al ser humano privado de su libertad corporal que guarda un estado de enfermedad mental permanente o transitorio durante el proceso o en cumplimiento de una sentencia condenatoria de privación de la libertad; también se encuentra construido en una zona rural, cuenta con una superficie total de 101.993 metros cuadrados y 20.014 construidos. Se considera un centro de rehabilitación psicosocial de tercer nivel para enfermos mentales e inimputables privados de su libertad y por su naturaleza el Centro de observación y Clasificación se substituye por la Unidad de Ingresos y Evaluaciones, donde los internos permanecen un máximo de 72

horas a efecto de que se les practiquen los estudios biopsicosociales correspondientes a diversas áreas y los estudios especializados de acuerdo a la patología, lo anterior con el objeto de que se les ubique en el módulo correspondiente. Cabe mencionar que dada la naturaleza de esta institución, el centro cuenta con una Subdirección Médico-Técnica que tiene relevancia en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

***b. Tipos de Instalaciones en los Centros Penitenciarios:***

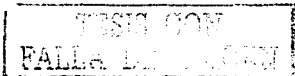
Los centros penitenciarios se encuentran seccionados en diversas áreas que han sido especialmente diseñadas para satisfacer las necesidades de los internos, entre estas tenemos:

- ❖ *Centro de observación:* esta área está diseñada para que los sujetos al ingresar a los reclusorios preventivos y/o para la ejecución de penas, sean inmediatamente sometidos a examen médico, y en general para que aquí se les practique de manera individual estudios técnicos de personalidad comprendiendo las siguientes áreas: *criminológica, psicológica, medica, trabajo social, escolar, laboral, vigilancia y custodia, y psiquiátrica.* Con base en los resultados de estos estudios, se determinará el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social mismo que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario por unanimidad o mayoría mediante acta del consejo, la cuál se anexará a los estudios practicados y que obrarán en el expediente respectivo. Su fundamento lo encontramos en los artículos 42 y 57 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL:**







*ARTÍCULO 42. Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la readaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.*

*ARTÍCULO 57. En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.*

- ❖ *Área de celdas o dormitorios:* su fin es albergar a los internos durante su reclusión nocturna, generalmente las celdas han sido diseñadas para 4 o 6 internos, sin embargo la realidad penitenciaria que acontece hoy en día es muy distinta ya que debido a la sobrepopulación carcelaria es frecuente encontrar hasta 15 o más reclusos en una misma celda, las instalaciones deterioradas y no con todos sus servicios en buen estado; la falta de higiene es evidente de manera que en este caso, nos resulta imposible hablar de instalaciones adecuadas; su fundamento lo encontramos en el artículo 133 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

*ARTÍCULO 133. Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales. Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones*

*sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente. Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría. La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.*

- ❖ *Celdas de castigo:* sirven para segregar a los internos que observan mala conducta o que por su carácter agresivo pueden causar peligro para el resto de la población.
- ❖ *Área de comedores:* esta área se compone de grandes mesas y sillas donde los internos toman sus alimentos; tanto la limpieza de comedores como de sanitarios y áreas de regaderas está cargo de los propios internos.
- ❖ *Área de visita familiar:* se designa para este tipo de visita las áreas de uso común, como lo son: comedores, patios, áreas verdes, etc.
- ❖ *Área de visita íntima:* generalmente esta área se encuentra seccionada en cuartos con lo indispensable para dicha visita.
- ❖ *Área de centro escolar:* consiste en diversas aulas donde se capacita a los internos para desempeñar el oficio, arte o profesión que se adapte a sus necesidades y aptitudes, así mismo se les imparte en estas aulas, distintas materias en sus diversos niveles; algunos centros cuentan con el servicio de biblioteca y salas de estudio.
- ❖ *Área de talleres:* aquí los internos llevan a la práctica un oficio, arte o profesión, debiendo cubrir diariamente una jornada laboral; en los centros varoniles los talleres que se imparten son: carpintería, mecánica automotriz, herrería, imprenta, sastrería, jabonería, zapatería, entre otros y los artículos que más se elaboran son: muebles, ropa, zapatos, libros, carrocerías para camiones y

automóviles, entre otros y en los centros femeniles los talleres más acostumbrados son: costura, belleza, juguetería, tejido a mano y a máquina, decoración, cocina, maquilado, etcétera y los artículos que más se elaboran son: repostería, piezas decorativas, peluches, muñecos de peluche, ropa, entre otros más.

- ❖ *Área de servicio médico o enfermería:* está área cuenta lo necesario para atender a los internos que así lo requieran, generalmente cuentan con una o dos camillas y un área especial para albergar a los internos infecto-contagiosos mientras se les traslada al lugar adecuado.
- ❖ *Áreas verdes:* es muy frecuente encontrar en estas áreas canchas de football, basketball y alguno que otro aparato para hacer ejercicio, algunos centros cuentan incluso con un área acondicionada para funcionar como gimnasio.
- ❖ *Área de gobierno:* ésta área generalmente se encuentra separada del resto del centro penitenciario, toda vez que en ella se encuentran las oficinas del personal directivo, jurídico y administrativo. Esto es para evitar que los reclusos ejerzan funciones de autoridad que los coloquen en un estado de superioridad en relación a los demás internos, ya que esto es la causa de los constantes privilegios y la enorme corrupción que se vive en las prisiones, no solo de nuestro país sino de todo el mundo. Esta prohibición se encuentra fundamentada en la parte final del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 132 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal<sup>115</sup>.

*REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.*

<sup>115</sup> La Ley de Normas Mínimas establece también el fundamento del personal penitenciario.

## CAPITULO IX

### DE LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS

**ARTÍCULO 132.** *Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.*

#### 3.2 Personal Penitenciario

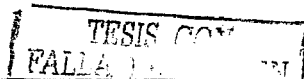
El personal penitenciario constituye uno de los pilares del sistema de impartición de justicia penal toda vez que bajo su potestad recae la más importante de las labores: *"la readaptación social del delincuente"*. Del personal idóneo junto con el principio de legalidad y las instalaciones adecuadas dependen que el interno pueda reincorporarse a la sociedad a la que pertenece como un sujeto productivo con el menor grado de criminalidad y reincidencia para delinquir.

Constancio Bernaldo de Quirós refiere que a lo largo de la historia se han conocido diferentes fases en lo que se refiere a la selección y capacitación del personal penitenciario: *la empírica, la equívoca y la científica*<sup>116</sup>.

- ❖ *Empírica y equívoca:* en ambas fases para aplicar los castigos importaba únicamente que el personal tuviese características delincuenciales semejante a las del preso.
- ❖ *Científica:* esta es la fase en la que nos encontramos en la actualidad, aquí se prevé *la selección y capacitación del personal* previa ascensión del cargo y durante el desempeño de éste<sup>117</sup>. Recordemos que el fin de la pena es la

<sup>116</sup> Sánchez Galindo Antonio, *Penitenciarismo (La Pnsión y su Manejo)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos, México, 1991, pág. 28

<sup>117</sup> Su fundamento lo encontramos en el artículo 5° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados



readaptación social del sentenciado pues bien, para lograrlo se requiere aplicar un tratamiento adecuado que genere un cambio en la conducta del interno y un trato adecuado por parte del personal. Por lo que hace a la aplicación de la *disciplina* consideramos que debe existir un punto medio en su ejecución ya que si fuese excesiva aniquilaríamos al sujeto en vez de readaptarlo y si fuese mínima se evadiría la administración de la justicia; en cuanto a la *seguridad* tenemos dos ámbitos el *preventivo* en donde se tendrá que asegurar al procesado para garantizar el procedimiento y, el ámbito *ejecutivo* en donde se deberá garantizar la ejecución de la pena. Por lo anterior, en esta etapa el personal debe cubrir un perfil específico y recibir una capacitación concreta; ya que de un adecuado personal penitenciario depende el éxito o fracaso del tratamiento de readaptación social desarrollado durante la ejecución penal.

### **3.2.1 Fundamento Legal del Personal Penitenciario:**

Creemos que para que un sistema penitenciario funcione no sólo en México sino en cualquier país, se necesita contar con buenas leyes, establecimientos adecuados y personal de justicia bien preparado ya que no se lograría el objetivo de la readaptación si se careciere de personal penitenciario adecuado aún y cuando se contara con leyes y establecimientos idóneos.

El fundamento legal del personal penitenciario se encuentra previsto en los numerales 4° y 5° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 120,121 y 122 del Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**CAPITULO II**

---

**PERSONAL**

**ARTÍCULO 4.** *Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.*

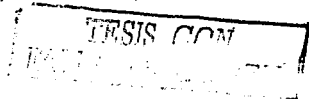
**ARTÍCULO 5.** *Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.*

**REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 120.** *Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.*

**ARTÍCULO 121.** *Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.*

**ARTÍCULO 122.** *El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá*





*funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General. El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.*

Cabe mencionar que hasta hace algunos años para ser funcionario o celador de prisión bastaba con reunir ciertas características físicas, actuar sin piedad y con máximo rigor al aplicar la ley, dada la preocupación por ésta situación surge el *positivismo criminológico* dentro de las prisiones: *Cesare Lombroso* a quien se le llama "*El Padre de la Criminología*"<sup>118</sup> con sus numerosos estudios, da pie a la corriente criminológica conocida con el nombre de Dirección Antropológica; bajo su abrigo se formaron las primeras generaciones de criminólogos y penitenciaristas que profesionalizaron la carrera penitenciaria; por lo que más tarde la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en busca de la investigación del delito y el tratamiento de la delincuencia advierte en su artículo 4º que la buena designación del personal penitenciario es requisito indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema.

Asimismo distingue cuatro categorías en el personal: *directivo, administrativo, técnico y de custodia* que en conjunto interdisciplinariamente constituyen el "equipo de tratamiento"; consideramos que para desempeñar esta labor tan importante es menester que dicho cuerpo ostente una especialidad penitenciaria, tal es el caso de la medicina penitenciaria, trabajo social penitenciario, pedagogía correccional, psicología penitenciaria, entre muchas otras. También alude este artículo a cuatro criterios de selección: *la vocación, aptitudes, preparación académica* tanto antes como después de ingresar al servicio *y antecedentes personales de los candidatos.*

<sup>118</sup> *Cesare Lombroso* realiza estudios sobre la morfología del hombre delincuente y al estudiar el cráneo de un delincuente famoso llamado *Villela* encuentra varias anomalías por lo que deduce que existen hombres o razas diferentes llamados criminales o delincuentes, estas conclusiones las vierte en sus principales obras conocidas como *Memorias sobre los manicomios criminales, Genio y locura* y la más famosa *El delincuente nato*

### **3.2.2 Selección del Personal Penitenciario:**

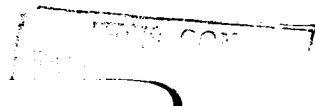
La preocupación por la selección del personal idóneo surge dada la importancia que reviste el sistema de ejecución de sanciones privativas de libertad; la práctica de diversos exámenes de selección estriba en la necesidad de obtener resultados positivos que se vean reflejados en las actividades y funcionamiento en los centros penitenciarios. Tras diversos congresos penitenciarios internacionales en la selección del personal, durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955, se dictaron una serie de reglas donde se estableció que la Administración Penitenciaria deberá seleccionar cuidadosamente al personal de todos los grados puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional del personal, dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios<sup>119</sup>.

Por esta razón el proceso de selección consta de varias etapas que permiten descartar a aquellos sujetos que lejos de contribuir podrían ocasionar severos problemas en el régimen penitenciario que se aplica, nos referimos con ello a la corrupción, fuga de información confidencial, entre otros. Al respecto Carlos E. Aguilar Silvanos dice que en el proceso de selección del personal penitenciario intervienen tres aspectos importantes:

1. El servicio como institución interesada en la contratación de nuevos funcionarios;
2. El organismo seleccionador; y
3. Los oponentes interesados en los cargos a ocuparse, una vez que sean seleccionados y para ello deberán someterse a los estudios, exámenes y

---

<sup>119</sup> Sanchez Galindo Antonio, Op. Cit. (*Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*) pag 212







pruebas correspondientes de acuerdo con la función del servicio<sup>120</sup>.

Actualmente el proceso de selección del personal penitenciario en el Distrito Federal consta de las siguientes etapas:

1. *Entrevista inicial:* en la cuál el aspirante entrega su documentación personal<sup>121</sup> y llena un formulario con sus datos personales, médicos, educativos, familiares y laborales;
2. *Solicitud de empleo:* todo postulante debe llenar una solicitud de empleo, consignando en ella una serie de antecedentes que a juicio de la institución, son fundamentales para una primera comprobación de exigencias del cargo y condiciones del candidato;
3. *Exámenes psicométricos:* constan de varias etapas que refieren a la psicología del aspirante lo cuál permite conocer un perfil más específico de su persona;
4. *Examen Médico:* es una valoración general que se le practica al aspirante en donde se emitirá un dictamen que determine sus condiciones físicas y mentales, esto lo efectúa un medico adscrito a la institución y el resultado se anexará al expediente del candidato;
5. *Estudio Socioeconómico:* lo practica una trabajadora social y consiste en llenar un formulario con datos personales, familiares y laborales y cuando así se requiere se efectúa una visita en el domicilio particular del aspirante;
6. *Entrevista Profunda:* es una sesión de un psicólogo con el aspirante que sirve para verificar la información proporcionada en la solicitud de empleo y conocer

---

<sup>120</sup> Ibidem, pag 210  
Toda la documentación se entrega en original y dos copias de cada una.

aspectos de su vida personal, educativa, familiar y laboral no detectables en los otros exámenes;

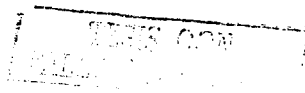
7. *Prueba Toxicológica:* mediante un análisis general de orina se permite detectar si el aspirante es adicto o ha consumido algún tipo de sustancia toxicológica;
8. *La prueba del Polígrafo:* esta prueba la realiza la Procuraduría Federal Preventiva; y consiste en aplicar sobre el cuerpo del aspirante aparatos que miden la frecuencia cardiaca y presión arterial del sujeto y a través de estos determinar la veracidad o falsedad del sujeto; es lo que comúnmente conocemos como detector de mentiras.

### **3.2.3 Capacitación del Personal Penitenciario:**

Una vez que el candidato ha sido aceptado es nombrado y posteriormente asignado al puesto vacante en la dependencia respectiva; y entonces se hacen presentes los cursos de capacitación, que consisten en instruir al personal penitenciario a través de su asistencia a cursos especializados que le permita poner en práctica técnicas y valores para actuar de manera efectiva, es decir procurando el bien común por encima del interés particular. Su fundamento lo encontramos en el artículo 5 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

#### **LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

**ARTICULO 5.** Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el





**servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.**

Consideramos que es de vital importancia que para desempeñar una labor tan importante como es el tratamiento y readaptación social de los delincuentes, el personal penitenciario cuente con una especialidad penitenciaria, como es el caso de la medicina penitenciaria, trabajo social penitenciario, pedagogía correccional, psicología penitenciaria, entre otras y que cuente con la vocación, aptitudes y preparación académica tanto antes como durante el desempeño del cargo. Por esta razón la formación es primordial en todos los niveles y no sólo en aquellos que tratan directamente con los internos, de manera que cada área estará empapada de lo que manejan sus colegas a efecto de que entiendan la misión general de la institución; asimismo estarán suficientemente informados de la dinámica del delito y del alcance de las leyes adjetivas y procesales aplicables a efecto de estar en posibilidad de entender los factores que condujeron al individuo a delinquir y posteriormente llegar a un reclusorio.

Creemos que cuando se carece de lo anterior el personal penitenciario pierde de vista el propósito de su tarea y se concreta a mantener la disciplina; más aún en tratándose del personal de custodia; la consecuencia de tal situación sería de tal magnitud que la prisión perdería su carácter rehabilitador regresando así a la trascendida etapa de sufrimiento, castigo y expiación de los presos. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal goza de la facultad discrecional para decidir cuando el personal penitenciario no sigue con los cursos de actualización a que está obligado o no aprueba los exámenes de selección sobre la cesación de su cargo.

Por lo anterior, el personal que labora en el sistema penitenciario de nuestro país debe estar integrado por personas que cumplan con un determinado perfil. El Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tiene

a su cargo la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, tal y como lo prevé el Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 122.

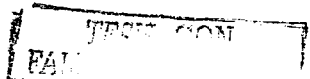
**REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 122.** *El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General. El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.*

Cabe mencionar que en el Distrito Federal especialistas en la materia han reunido esfuerzos para capacitar al personal penitenciario; por lo que<sup>122</sup>:

- ❖ La Licenciada Lourdes Ricaud intentó la creación de una escuela en lo que fue Cárcel de mujeres (Iztapalapa);
- ❖ El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón presentó en 1965 los proyectos de creación de carreras universitarias con especialidad en criminalística y criminología;
- ❖ El Doctor Sergio García Ramírez organizó en Almoloya de Juárez la selección y capacitación del personal que labora en dicho Centro Federal de Readaptación Social; asimismo el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) en 1991, capacitó al personal penitenciario que laboraría en el primer Centro Federal para internos de alta peligrosidad;

<sup>122</sup> Labastida Díaz Antonio y otros *El Sistema Penitenciario Mexicano, Primera Parte: Política Penitenciaria*. Ediciones Deima, México, 2000, págs. 36 y 37.





- ❖ El Licenciado Javier Piña y Palacios dirigió el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Distrito Federal y creó por primera vez en México cursos de postgrado en criminología, mismos que fueron impartidos por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia;
  - ❖ Otros organismos como el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, diversas instituciones de los Estados de la República Mexicana y a nivel federal el recién desaparecido Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP) se han dedicado a capacitar al personal penitenciario a lo largo y ancho del territorio nacional.
  - ❖ En 1993 la Licenciada Ruth Villanueva entonces presidenta del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria (IMPIP), organizó en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), un diplomado en Derecho Penitenciario y Derechos Humanos; posteriormente en 1997 bajo la presidencia del Licenciado Antonio Labastida Díaz, dicha institución se constituyó como la primera organización académica en impartir entre sus cursos de postgrado la Especialidad en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores y la maestría en Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios con reconocimiento de validez oficial, otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública (SEP).
  - ❖ La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos por mandato presidencial, impartió del 23 de Septiembre al 3 de Octubre de 2002 a todos los servidores públicos del Gobierno Federal un curso sobre el *Código de Ética* expedido por el Presidente Vicente Fox Quezada el 1° de diciembre de 2001 denominado "Principios Éticos " con el objeto de fomentar en los servidores la importancia
-

de los valores y del actuar con ética, lo anterior en respuesta al sentir ciudadano de contar con una atención de calidad efectiva y transparente en el desempeño de sus funciones<sup>123</sup>.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 4° y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 120, advierten cuatro categorías en el personal penitenciario: *directivo, administrativo, técnico y de custodia*; que en conjunto constituyen el "equipo de tratamiento" para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario.

*REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:*

*CAPITULO VIII*

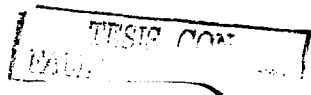
*DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN*

**ARTÍCULO 120.** *Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.*

La función del personal penitenciario es velar por que los reclusos sean readaptados en su totalidad, de ellos depende que en un centro de readaptación social se aplique justicia con equidad, su adecuada organización los hace especialistas en el ramos penitenciario y sus resultados se ven reflejados en la actitud de los internos una vez que estos obtienen su libertad.

Asimismo no omitimos señalar que existe una prohibición expresa consagrada en el artículo 135 del Reglamento de Reclusorios relativa a cualquier tipo de relación

<sup>123</sup> Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública



personal entre internos y el personal penitenciario, esto es para evitar que se propicien situaciones de privilegio entre los reclusos, por lo que hace al personal es una cuestión de ética y por lo que a los internos se refiere, es una cuestión de respeto hacia aquellos que tienen a su cargo la vigilancia de su readaptación social.

**REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 135.** *En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.*

Los elementos que se requieren cumplir de acuerdo al perfil de cada categoría son:

**3.2.4 PERSONAL DIRECTIVO:**

Dentro de esta categoría encontramos a los directores, subdirectores y jefes de departamento; la edad que deberá ostentar será entre los 30 y 65 años de edad, deberán gozar de un buen estado de salud de manera que se encuentre en posibilidad de supervisar constantemente las instalaciones y el tratamiento aplicable ya que la prisión es como un pequeño poblado que hay que vigilar constantemente y mientras más contacto tenga el personal directivo con su población penitenciaria mayor será el grado de confianza hacia el interno, lo cual permitirá detectar fácilmente los problemas que se presenten, deberá ser una persona con un gran coeficiente intelectual, conciente de sus problemas, con una actitud sana, equilibrada y racional, deberá ser una persona respetable que luchara por presentar su mejor imagen, sin caer en la exageración<sup>124</sup> académicamente deberá poseer

<sup>124</sup> Con esto nos referimos a que el personal penitenciario jamás deberá caer en el uso excesivo de joyas ni usar ropas ostentosas ya que esto es el primer síntoma de la corrupción, la mujer penitencianista tendrá como límite

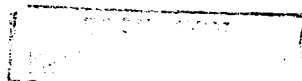
conocimientos previos y especializados a la asunción del cargo, aunado a estos conocimientos esta la experiencia previa.

***FUNCIONES:***

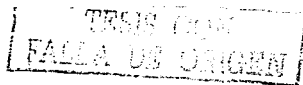
1. Establecer las políticas, normas técnicas y operativas que regulen las actividades de su institución;
2. Elaborar programas para el mejoramiento de sus actividades y realizar informes para sus superiores;
3. Coordinarse con instituciones y dependencias del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus programas;
4. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
5. Supervisar la aplicación del Régimen Progresivo Técnico;
6. Recibir a los internos en audiencia;
7. Supervisar el cumplimiento de las libertades ya sea por compurgamiento o por la concesión de algún beneficio de libertad anticipada;
8. Otorgar estímulos y sanciones tanto a internos como empleados;
9. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones; y
10. Todas aquellas actividades que le sean ordenadas por su reglamento interior y por sus superiores;

---

en cualquiera de los niveles la coquetería y el exceso en el uso de maquillaje, en su vestimenta. Recordemos que la regla básica es no involucrarse emocionalmente con nadie.







### **3.2.5 PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Dentro de esta categoría encontramos al subadministrador, los contadores, jefes y maestros de taller, personal de mantenimiento y personal de apoyo en general, la edad que ostenta este cargo será entre los 25 y 40 años de edad con un coeficiente intelectual medio, clínicamente sano, con personalidad madura y sin problemas emocionales, deberá tener una familia integrada, sin problemas comunitarios ni antecedentes penales, en el caso de que este personal tenga contacto directo con los internos deberá estar dotado de capacidad de mando y presentar una integridad física y plena, buena presentación y deberá estar previamente capacitado para el desempeño de su cargo con un grado de nivel profesional.

#### **FUNCIONES:**

1. Optimizar y racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la institución;
2. Cumplimentar las políticas del programa ordenado por la autoridad ejecutora;
3. Supervisar el desarrollo de los programas de trabajo y educación;
4. Establecerán sistema de mercadotecnia para canalizar los productos de la institución;
5. Atender todas las actividades que el sistema administrativo debe realizar, especialmente resolver el problema del mantenimiento y suministro de materia prima e insumos;

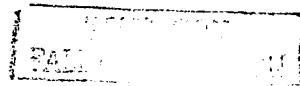
6. Poner especial atención para la resolución de los problemas relativos a la alimentación, vestido, medicamentos y terapia de los internos;
7. Coadyuvar para que los programas y actividades cívicas, recreativas, religiosas y deportivas posean de todos los elementos para su realización; y
8. Las demás que le sean ordenadas por el director de la institución y señaladas en el reglamento interno y en el Manual de Organización.

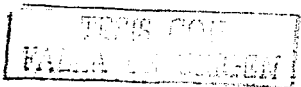
### **3.2.6 PERSONAL TECNICO:**

Dentro de esta categoría encontramos a psicólogos, psiquiatras, médicos, educadores, criminólogos, juristas y demás personal que representen una profesión que se ocupe del interno, deberá tener una edad entre los 25 y 40 años, con un coeficiente intelectual superior al término medio, al igual que en la categoría anterior deberá ser clínicamente sano, con personalidad madura y sin problemas emocionales, deberá tener una familia integrada, sin problemas comunitarios ni antecedentes penales, en el caso de que este personal tenga contacto directo con los internos deberá estar dotado de capacidad de mando y presentar una integridad física y plena, académicamente se requiere del título que ampare la profesión que ostenta, además deberá tomar un curso de capacitación practica antes de asumir el cargo.

### **FUNCIONES:**

1. Realizar los estudios de ingreso para establecer el diagnóstico y pronóstico de cada interno;
2. Sugerir la clasificación de cada interno;
3. Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada interno requiere;





4. Planificar y fomentar las relaciones del interno con el exterior;
5. Supervisar las visitas íntimas, familiares y especiales;
6. Establecer programas especiales de atención a los sectores: de conducta especial, sanciones y máxima seguridad;
7. Realizar los estudios técnicos de personalidad para la concesión de beneficios de libertad anticipada;
8. Participar en las cesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario;
9. Participar en la realización de los programas de la política criminológica que se implante en la institución, apoyarla y supervisar su cumplimiento;
10. Supervisar el cumplimiento de las etapas del tratamiento;
11. Supervisar la institución abierta y aplicar, en ella las terapias que sean necesarias;
12. Evaluar irregularidades en la etapa de preliberación para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sea necesario; y
13. Las demás que sean necesarias para que de la conjunción con lo dispuesto por la Ley y lo establecido por la técnica, se cumplimente el fin de la pena.

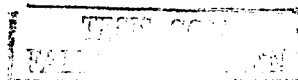
### **3.2.7 PERSONAL DE CUSTODIA:**

Independientemente de que el perfil del personal ejecutivo haya sido descrito en la categoría correspondiente incluimos dentro de este personal a los subdirectores, jefes, subjefes, supervisores, comandantes y custodios, los requisitos

que deberán reunir son: tener entre 25 y 40 años de edad, coeficiente intelectual medio y al igual que en las categorías anteriores deberá estar clínicamente sano, con personalidad madura y sin problemas emocionales, deberá tener una familia integrada, sin problemas comunitarios ni antecedentes penales, estatura mínima de 1.70 metros biotipo atlético, sin defectos físicos ni minusvalías presentación adecuada y actitud jovial, así mismo deberá recibir capacitación teórica y práctica previa a la asunción del cargo, con estudios de secundaria como mínimo y preparatoria como máximo.

***FUNCIONES:***

1. Mantener el orden y la disciplina en toda la institución y cuidar de la seguridad de la misma, tanto interna como externamente;
2. Supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos para la educación, el trabajo, los servicios, las actividades deportivas, cívicas y religiosas;
3. Comprobar que cada interno se encuentre en el lugar que le corresponde según la hora;
4. Abrir y cerrar las celdas en los horarios establecidos y pasar lista cuantas veces fuere necesario, en especial inmediatamente después de que ocurra algún disturbio;
5. Establecer vigilancia discreta a empleados, funcionarios, familiares y visitantes en general;
6. Reportar de inmediato las anomalías que se presenten en todas las áreas de la institución, tanto en el interior como en el exterior;
7. Llevar a cabo, siempre en tiempo y con la debida protección y seguridad los traslados de internos que así se requieran;





8. Crear sistemas de comunicación para la mayor eficiencia de las medidas que se tomen en cuenta para cuidar de la seguridad; y
9. Establecer coordinación constante con otros cuerpos de seguridad, a fin de que las acciones sean eficaces en caso de emergencia.

### **3.3 El Consejo Técnico Interdisciplinario**

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados prevé en su artículo 9° que en cada reclusorio deberá existir un órgano de autoridad cuyo objetivo sea lograr la readaptación social del sentenciado, teniendo como punto de partida el dictamen de los estudios de personalidad que se le practiquen al interno; a este órgano encargado de aplicar y regular el tratamiento progresivo, los estudios y el diagnóstico se le denomina *Consejo Técnico Interdisciplinario*.

#### **LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 9.** *Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.*

*El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a*

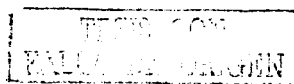
*falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.*

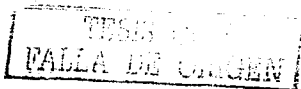
Respecto a la integración y estructura del Consejo Técnico, este deberá estar conformado por el director del centro, el cuál fungirá como presidente de dicho consejo y tendrá un funcionario que le sustituya en caso de falta; asimismo se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, (que como ya hemos comentado con anterioridad integran el grupo de tratamiento); un médico y un maestro normalista; en caso de ausencia de estos dos últimos el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado.

Como podemos observar en el director del establecimiento, se depositará la responsabilidad directa y exclusiva de la marcha del reclusorio; por lo que se requiere que sea una persona con amplitud de conocimientos y especialización criminológica, para el oportuno cumplimiento de sus funciones se auxiliara de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia; sin embargo no puede suplir al médico, criminólogo o pedagogo en su diagnóstico ya que su función es rectora, coordinadora y directiva no así sustitutiva, su fundamento lo encontramos en el artículo 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 121.** *Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y*





*Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.*

Por lo que hace a la competencia del Consejo Técnico se encuentra orientada al análisis de los asuntos sistemáticos y reglamentarios que no estén fijados a otra instancia, asimismo se encargará de emitir las recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del reclusorio y como funciones especiales deberá velar por el estricto cumplimiento de:

- La aplicación individual del sistema progresivo,
- La ejecución de medidas preliberacionales,
- La concesión de los beneficios de libertad anticipada, y
- La aplicación de la retención del interno, cuando así se requiera.

Todo ello significa que ninguna de estas medidas podrá otorgarse al reo por la autoridad ejecutora sin que medie previo dictamen de dicho Consejo Técnico; para ello nos apoyamos en lo previsto en los artículos 58 y 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 58.** *La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*

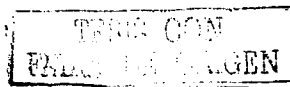
## CAPITULO V DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 99.** *En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.*

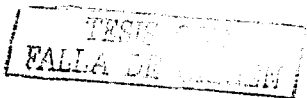
Consideramos que la labor penitenciaria requiere de la más sublime calidad humana de quienes tienen a su cargo el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano toda vez que se trata con el material más delicado que es un ser humano el cual no debe ser juzgado por su conducta, toda vez que esta labor ya la ha efectuado el juez de la causa y tampoco debe ser castigado propiamente ya que lo que requiere es ayuda especializada que le permita reconocer el alcance de su actuar y las consecuencias negativas que con ello produjo a la sociedad; lo que requiere entonces es de ayuda especializada para que por principio de cuentas reconozca que cometió un ilícito y posteriormente se le readapte con ayuda de un tratamiento especializado e individualizado que le permita lograr su readaptación social para que posteriormente se reintegre a la sociedad como un elemento productivo y de actuar positivo.

### PROMESA DIARIA DEL PENITENCIARISTA

*Prometo que en este día haré el bien a los internos que queden bajo mi cuidado procurando, en cada momento, cumplir con mi deber y enseñar con ejemplo. Si algún interno me injuria o arremete lo controlaré con mis conocimientos e inteligencia; si trata de sorprenderme, no dejaré que me engañe; antes bien le mostraré adecuadamente su error; si trata de comprarme con*







*sentimentalismos o dinero resistiré; si no concurre al trabajo lo invitaré a que cumpla; si tiene dificultad en la escuela lo encauzaré a su maestro; si infracciona, lo orientaré para que no vuelva a hacerlo; si está enfermo lo llevaré al médico, dando parte de todo a mis superiores de inmediato.*

*Prometo de igual manera, respetar a sus padres, esposa, a sus hijos y amigos, como si fueran míos. Pensaré que todas las pertenencias materiales, morales y espirituales de los internos son sagradas y no las puedo tocar, porque además de que me está prohibido, si lo hago, podría suscitar su ira con grave peligro para mi persona, mis compañeros y la institución.*

*Cuidaré mi encargo con responsabilidad incansable.*

*Obedeceré con toda fidelidad, sin objetar ni modificar las órdenes de mis superiores, sin más límites que los de la Ley y la moral. Cuidaré que mi apariencia personal sea agradable e irreprochable. Haré todos mis actos con entusiasmo y optimismo, pensando siempre que con mi ejemplo y acciones se benefician tantos los penados, como su familia, mis compañeros y mi patria.*

*Lucharé por superarme día a día diciéndome: Hoy seré mejor que ayer y procuraré incrementar constantemente mis conocimientos, para alcanzar el ideal de mi noble cargo, sacar a mi hermano delincuente del mundo del delito, readaptándolo dentro del ámbito de los derechos humanos, en conjunción fraternal con mis superiores y mis compañeros, pero especialmente, con mi ejemplo.*

*Esta promesa debe ser pronunciada al inicio de las labores por todo el personal penitenciario en sus diversos niveles, a la manera de las oraciones religiosas<sup>125</sup>.*

<sup>125</sup> Sánchez Galindo Antonio, Op. Cit. (*Penitenciarismo, la prisión y su manejo*), pág. 15.

### 3.4. Clasificación de reclusos

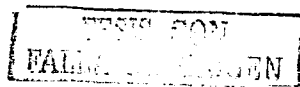
El fundamento de la clasificación y separación de reclusos, lo encontramos en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>126</sup>; y así mismo constituye el fundamento del sistema penitenciario mexicano, por la forma en que deberá cumplirse la ejecución de sentencias y los medios en torno a los cuales debe de procurarse la readaptación social de los delinquentes.

Este primer párrafo nos refiere a que cada delito se encuentra debidamente tipificado y sancionado en nuestra legislación adjetiva y sólo cuando la conducta de un sujeto se adecue al tipo penal previsto en la legislación adjetiva de la materia y si el delito lo prevé, habrá lugar a una pena privativa de libertad; sustentamos lo anterior en el principio *Nullum delictum, sine lege*.

Por lo que hace a la prisión<sup>127</sup> esta adopta dos vertientes: una como *medida de seguridad* para el caso de reos sujetos a proceso judicial y otra como *pena privativa de libertad corporal*, que es impuesta por medio de un juez y se ejecuta a través de los órganos administrativos penitenciarios en los lugares específicamente diseñados para ello.

Sin embargo debido a la sobrepoblación carcelaria que actualmente acontece en las prisiones mexicanas no existe la clasificación de presos procesados y presos sentenciados lo cual trae consigo severas consecuencias ya que no podemos hablar de readaptación social cuando no existe una real separación de presos, misma que a nuestro criterio debería definirse desde el momento en que se dicta el auto de formal prisión

<sup>126</sup> ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. Sólo por delito que merezca pena corporal hará lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados





**3.4.1 Prisión preventiva**

Hasta hace algunos años en el Distrito Federal por lo que hacía a los varones, los reclusorios preventivos y las cárceles de Villa Obregón, Coyoacán y Xochimilco alojaban sólo a procesados, en tanto que la Penitenciaría del Distrito albergaba a sentenciados. En cuanto a las mujeres, dentro del Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres) permitía avanzar en el camino de la clasificación. Desde luego, no es ésta la situación que prevalece hoy en día ya que producto de la sobrepoblación carcelaria en los Reclusorios Norte, Sur y Oriente se albergan tanto a procesados como a sentenciados que tienen pendiente por resolver recursos de apelación o juicios de amparo en contra de la sentencia que les ha sido impuesta; lo cual impide la readaptación social de estos, lamentablemente lo anterior conlleva a que en la actualidad al hablar de prisiones se lleve implícito las palabras crisis, reincidencia, sobrepoblación, corrupción que en conjunto forman una atmósfera donde la influencia entre los sujetos es magnánime y la readaptación deficiente y en algunos casos nula.

El fundamento de la prisión preventiva lo encontramos en el artículo 6° párrafo tercero de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, numeral que reproduce el mandato constitucional del artículo 18 el cuál prevé la clasificación de procesados y sentenciados<sup>128</sup>.

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 6° .....**

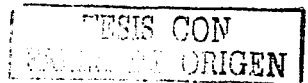
<sup>127</sup> La prisión es el lugar o establecimiento destinado para a hacer cumplir las penas privativas de libertad. Revista jurídica *Locus Regis Actum*, No 16, nueva época, diciembre de 1998, pág. 60.  
<sup>128</sup> En México durante la época de la Colonia se empieza a establecer un sistema de tratamiento para los detenidos, separándolos por su condición social ya que los hombres respetables no podían estar junto con los indios y la readaptación estaba basada en la religión.

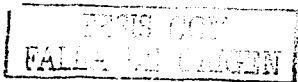
*El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos*

.....

A nuestro particular parecer, los "establecimientos o departamentos especiales" pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma institución y no necesariamente edificios separados por completo. Desde luego, como lo mencionamos con anterioridad, no es ésta la situación que prevalece hoy en día ya que debido a la sobrepoblación carcelaria en los Reclusorios Norte, Sur y Oriente se albergan tanto a procesados como a sentenciados que tienen pendiente por resolver recursos de apelación o juicios de amparo en contra de la sentencia que les ha sido impuesta; lo cual impide la readaptación social de los internos; lamentablemente esta situación conlleva a que al hablar de prisiones se lleve implícito las palabras crisis, reincidencia, sobrepoblación, corrupción que en conjunto forman una atmósfera donde la influencia entre los sujetos es magnánime y la readaptación deficiente y en algunos casos nula.

La prisión preventiva alberga a sujetos que eventualmente pueden llegar a ser absueltos por una sentencia, su responsabilidad penal aún no ha sido totalmente acreditada por la comisión de un hecho delictuoso dado lo cual opera el principio de: *presunción de inocencia* lo cual hace desde el punto de vista anímico del procesado injustificable su permanencia en prisión.





### 3.4.2 Sentenciados

El título que justifica la pena privativa de libertad y brinda acceso por ende a los dominios del derecho penitenciario, es la sentencia firme de condena, resolución que al amparo del artículo 21 constitucional sólo puede emanar de una autoridad judicial, quien es la única competente para sancionar los delitos previstos en el código penal<sup>129</sup>.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**ARTÍCULO 21.** *La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

Una vez que se decreta dicha sentencia se marca la frontera entre el Derecho Procesal Penal y el inicio de las funciones del Derecho Penitenciario, toda vez que la sentencia ejecutoria disuelve el vínculo que existía entre procesado y Derecho Procesal permitiendo el nacimiento de una nueva relación entre el Derecho Ejecutivo de las Penas (Derecho Penitenciario) y el reo ejecutado. Lo anterior, en virtud de que en materia penal, en tratándose de la pena privativa de libertad, no existe un

<sup>129</sup> Recordemos que en tiempos remotos no existían leyes que rigiesen y sancionaran la comisión de delitos, dando pie a las venganzas, sin embargo debido a los excesos, con el paso del tiempo se va estructurando el derecho penal el cual trajo consigo la necesidad de incursionar instituciones jurídicas cuya función fuese la de sancionar los delitos, hoy en día estas instituciones se han ido perfeccionando bajo la investidura de un juez.

procedimiento de ejecución propiamente dicho que medie entre la sentencia firme de condena y el primer acto ejecutivo ya que esto se da de manera inmediata; prolongando la prisión del condenado si se encuentra detenido, o bien procediendo a su inmediata aprehensión o reaprehensión si se encuentra gozando de su libertad. Para ello es necesario que la sentencia condenatoria sea irrevocable; según lo previsto en el artículo 443 del Código penal para el Distrito Federal.

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 443.** *Son irrevocables y por lo tanto causan ejecutoria:*

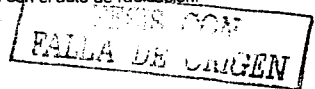
*I. Las sentencias pronunciadas en Primera Instancia cuando se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y*

*II. Las sentencias de Segunda Instancia y aquellas contra las cuales no concede la ley recurso alguno.*

Como sabemos, la indignidad que resulta de la inculpación o más acentuadamente, de la condena penal, trae como consecuencia el privar al individuo de uno de sus derechos fundamentales dentro de la vida civil, que es aquel que le permite tener acceso a los mecanismos del poder y el que del modo más intenso exalta su solidaridad en el seno de la comunidad: la ciudadanía. Los derechos o prerrogativas quedan en suspenso sin que se pierdan mientras dura el proceso, esto es a partir del auto de formal prisión<sup>130</sup>.

En los sentenciados opera el principio de: *culpabilidad jurídicamente*

<sup>130</sup> Aunque recordemos que desde el punto de vista penal, el proceso inicia con el auto de radicación.





*demostrada* por lo que su condición anímica es de aceptación y conformismo; al sentenciado no le queda más adaptarse a la a la vida carcelaria sin importar los valores y normas, con la única esperanza de sobrevivir. El sentenciado aprende práctica de derecho penal; por lo que sabe si tiene posibilidades de obtener su libertad anticipada y en caso contrario adopta actitudes de corrupción y extorsión que inevitablemente involucra y contamina a los internos procesados; su fundamento lo encontramos en el artículo 38 de nuestra carta magna.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**ARTÍCULO 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

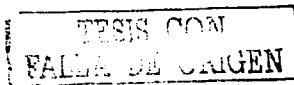
*La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.*

## CAPITULO CUARTO

### SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

#### ***4.1 Individualización del tratamiento penitenciario para lograr la readaptación social del delincuente.***

Para entrar al tema de la readaptación social partimos de la siguiente hipótesis: "todo sujeto que comete una conducta antisocial elevada al rango de delito, previsto y sancionado por la legislación sustantiva se desadapta del sistema social al que pertenece; su conducta por ende altera el curso de la vida social, por lo que compete a la misma sociedad analizar el problema que presenta el sujeto para darle así la atención necesaria y resolverlo eficazmente reintegrándolo a la sociedad que daño". Para ello los artículos 18 Constitucional; en su párrafo segundo y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal prevén al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como las bases en que se fundamenta el sistema penal en nuestro país y que a su vez constituyen los medios para lograr la readaptación social del delincuente, criterio que se confirma en el artículo 2° de la Ley Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados asimismo la readaptación social se logra al establecer una relación individualizada con el delincuente que encuentra su fundamento en el artículo 6° de la misma Ley de Normas Mínimas en donde se ordena que el tratamiento para lograr la readaptación social del delincuente sea individualizado y para su mejor aplicación se requiere el apoyo de diversas ciencias y disciplinas encargadas de analizar las circunstancias personales del interno y para poder hablar de individualización debemos partir del tratamiento aplicable en prisión cuyos resultados se verán reflejados en los estudios





de personalidad mismos que deberán ser constantemente actualizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario; lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 7° de la multicitada Ley de Normas Mínimas y al cuál ya nos hemos referido con anterioridad.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**ARTÍCULO 18** .....

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto*

.....

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 13.** *Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.*

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 2.** *El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.*

**ARTÍCULO 6.** *El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.*

.....

**ARTÍCULO 7.** *El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

.....

Finalmente hemos de referirnos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social hoy Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social quien en ejercicio de sus funciones se le faculta para prever lo relativo a la construcción de los centros de reclusión, cuya arquitectura se debe basar en las necesidades y posibilidades de los reos y los Estados en donde se edifiquen<sup>131</sup>.

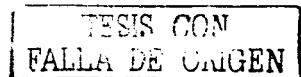
#### **4.1.1 Trabajo Penitenciario**

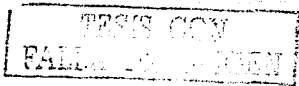
El fundamento del trabajo penitenciario se encuentra previsto en los artículos 5° Constitucional, 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 22, 23, 28, 59, 63, 64, 65 y 67 del Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO 5.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser*

<sup>131</sup> Tomamos en cuenta a los estados, en virtud de que sería imposible exigir la construcción de una serie de instituciones especializadas con determinadas categorías cuando apenas es posible contar con pnsiones indispensables para el servicio penitenciario, de tal manera que los reclusos habrán de obedecer a las





*privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

.....

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

.....

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 10.** *La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.*

*Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento*

*para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.*

*Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.*

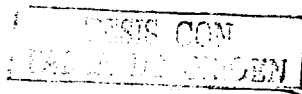
**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 63.** *La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.*

**ARTÍCULO 65.** *El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.*

**ARTÍCULO 67.** *El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:*

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;*
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;*
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;*



*IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;*

*V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;*

*VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;*

*VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;*

*VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y*

*IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.*

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPITULO III  
DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 14.** *En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.*

*En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.*

*El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.*

Por principio de cuentas, nuestra carta magna denota las limitantes a la libertad de trabajo por resolución judicial, en este caso el trabajo deja de ser autónomo para convertirse en un medio para lograr la readaptación social del individuo es decir adquiere un carácter rehabilitador cuando se trata de una pena privativa de libertad; para ello se requiere contar con un personal penitenciario altamente preparado, dotado de un equilibrio físico y moral; la modernización con criterios de productividad en los talleres y con la estructura arquitectónica acorde a las necesidades del trabajo que se realice. Es por esta razón que el sistema penal se encuentra sustentado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social de los delincuentes<sup>132</sup>.

Por otro lado consideramos que aún cuando la privación de la libertad constituye una pena, el trabajo penitenciario no tiene porque ser visto como un elemento accesorio de ésta, por el contrario debemos considerarlo como un elemento, el mejor sin duda, para lograr la readaptación social del delincuente. De esta manera si modificamos la concepción del trabajo en prisión nos será más fácil cambiar la actitud del interno, por ello es que el trabajo debe ser considerado como un instrumento de superación personal capaz de provocar el despliegue y desarrollo de las facultades tanto físicas como intelectuales del hombre, asimismo su

<sup>132</sup> Recordemos que desde el punto de vista criminológico delincuente es un calificativo donde se encuadran los sujetos cuya conducta se va a adecuar a los tipos penales previstos en nuestra legislación adjetiva. De ahí el principio que nos recuerda que "En México hay delincuentes, no así, criminales."

ESTADO CON  
FAMILIA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORGANIZACIÓN

organización se deberá asentar en condiciones técnicas y administrativas iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida en libertad<sup>133</sup>.

Asimismo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece en su artículo 10 párrafo primero que: para efectos de la asignación de los internos al trabajo es necesario tomar en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad, el tratamiento de los internos y las posibilidades del reclusorio; toda vez que el trabajo penitenciario constituye una parte del proceso de tratamiento.

Por otro lado y a manera de que el interno reconozca y acepte la falta que cometi6 al transgredir la ley penal y como una forma de resarcir dicha falta ante la sociedad, el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que la distribución de las percepciones económicas que el interno obtiene por la prestación de sus servicios en prisión debe distribuirse entre: a) el sostenimiento del reo en el reclusorio; b) la reparación del daño; c) el sostenimiento de sus dependientes económicos; d) la constitución del fondo de ahorro del propio recluso y e) los gastos menores y de carácter personal del propio interno.

*LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*ARTÍCULO 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la*

<sup>133</sup> Señalaremos a continuación algunas diferencias entre el trabajo penitenciario y el trabajo nacido de una relación de Derecho Laboral

- 1 El trabajo penitenciario tiene carácter terapéutico y constituye una parte del proceso de tratamiento.
- 2 En el trabajo penitenciario se habla de la distribución de las percepciones que el interno obtiene por la prestación de sus servicios, por lo que está presente la preocupación por el sostenimiento del reo en el reclusorio: la reparación del daño, el sostenimiento de sus dependientes y para el fondo de ahorro del propio recluso.

*reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.*

*Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:*

*I.- 30% para la reparación del daño;*

*II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;*

*III.- 30% para el fondo de ahorro; y*

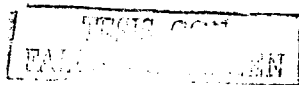
*IV.- 10% para los gastos personales del interno.*

*Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.*

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO 28.** *Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas. Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.*

En base a lo anterior observamos claramente que el trabajo como medida de tratamiento y en complemento con la educación se implementan para que el preso durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad se prepare para que al momento de obtener su libertad se reincorpore a la sociedad que dañó como un sujeto útil, de manera que podrá realizar una actividad laboral reflejando su personalidad y talento; se exceptúa de lo anterior a los indicados, reclamados y





procesados ya que jurídicamente no se les puede obligar a trabajar en tanto no exista una sentencia condenatoria en su contra y sean puestos a disposición de la autoridad ejecutora; sin embargo a nuestro parecer también a ellos se les debería imponer un trabajo como medida provisional ya que la ausencia de programas de empleo remunerado ocasiona entre otras muchas consecuencias, la ociosidad generalizada entre los reclusos.

*LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:*

**ARTÍCULO 15.** *No es indispensable el trabajo a:*

*I.- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.*

*II.- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.*

*III.- Los indiciados, reclamados y procesados.*

**ARTÍCULO 16.** *Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.*

*Los presos incapacitados que no puedan realizar un trabajo penitenciario, se les ocupará en tareas auxiliares que no pongan en riesgo su salud, esto lo determina Consejo Técnico Interdisciplinario, quien se encarga de aplicar el tratamiento individualizado de acuerdo a las características particulares e individuales de cada interno.*

Si nos preguntáramos ¿qué mueve a un recluso a observar buena conducta dentro de prisión?, ¿A mantenerse bajo el margen de aquellos individuos que violan las leyes y reglamentos?, ¿A dedicar su tiempo a la práctica de un arte u oficio?, tras un sin fin de preguntas concluiríamos que lo que los mueve es la posibilidad de

hacerse acreedores a algún tipo de beneficio de ley que los coloque en la posibilidad de reducir su condena; el Reglamento de Reclusorios concede a los internos que desempeñen un trabajo, estudien, observen buena conducta y que muestren respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución, el acceso a incentivos y estímulos que en definitiva mejorarán su calidad de vida dentro de prisión pues se les permite introducir artículos necesarios para satisfacer sus necesidades personales, y por otro lado se les permite trabajar horas extras y el derecho a notas laudatorias que le servirán en determinado momento para el computo de sus días laborados y con ello reducir días de condena, lo anterior encuentra apoyo en lo previsto por los artículos 22, 23, 59 y 64 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

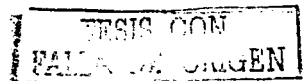
*REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL:*

*ARTÍCULO 22. El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.*

*ARTÍCULO 23. Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:*

*I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias:*

*II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,*





*III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radio grabadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos. Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.*

**ARTÍCULO 59.** *Los estímulos e incentivos a que se refiere el artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.*

**ARTÍCULO 64.** *El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.*

De igual manera hemos de hablar también de la situación que vive el sujeto una vez que obtiene su libertad: ahora debe luchar con un una sociedad que conciente o inconscientemente muestra desconfianza por el liberado. Cuando un interno pretende obtener su libertad anticipada a través del otorgamiento de alguno de los beneficios de ley, es requisito indispensable que éste cuente con *ofrecimiento de trabajo*; y ¿cómo ofrecerle trabajo a alguien que ha permanecido privado de su libertad? ¡Por algo estuvo en prisión!

Estas son las preguntas que nos hacemos de entrada como sociedad y que nos impiden confiar en él; la falta de educación e información penitenciaria de la sociedad por un lado y los altos índices de criminalidad que prevalecen hoy en día en

nuestro país ocasionan que el exrecluso se enfrente a un medio hostil que lo lleva la reincidencia en el delito.

Hoy por hoy existen asociaciones civiles que se encargan de implementar fuentes de trabajo siendo *directas* cuando el apoyo lo obtienen de asociaciones de carácter privado; e *indirectas* cuando los espacios laborales se obtienen de dependencias del sector público.

#### **4.1.2 Capacitación para el Trabajo Penitenciario**

La capacitación para el trabajo, no es más que el aprendizaje de normas y técnicas para desarrollar el trabajo en prisión, misma que se encuentra prevista en los numerales 19 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

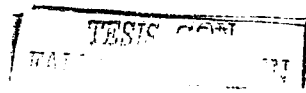
#### **LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

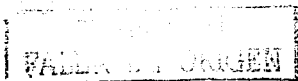
#### **CAPITULO IV DE LA CAPACITACION**

**ARTÍCULO 19.** *La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.*

**ARTÍCULO 20.** *La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.*

Recordemos que como lo hemos venido citando con anterioridad el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación constituyen los medios para lograr la readaptación social del delincuente y para cumplir con este fin es indubitable el auxilio de distintas disciplinas auxiliares como lo son:





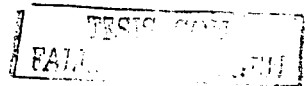
- ❖ *Medicina:* Esta ciencia es indispensable en los centros penitenciarios ya que la salud tanto física como mental del interno son determinantes para el buen desarrollo de la actividad laboral que realice. Recordemos que la ley adjetiva establece que por ningún motivo el trabajo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el preso; por tanto corresponde a esta disciplina el fijar las normas de trabajo.
  
- ❖ *Psicología:* Como lo hemos venido mencionando, para que la readaptación del interno sea eficaz es necesaria la individualización del tratamiento; lo anterior en virtud de que las aptitudes y capacidades de los reclusos son diferentes. Es entonces cuando surge la función del psicólogo quien basándose en test ocupacionales deberá incorporar al interno al tipo de trabajo en que mejor pueda desenvolverse.
  
- ❖ *Pedagogía:* su utilidad en este caso es de carácter público, toda vez que el trabajo penitenciario no se limita a observar los intereses del interno, sino que va más allá y se preocupa por los intereses de toda la colectividad de ahí la importancia de que el preso a través del trabajo pueda llegar a ser un sujeto altamente productivo, con un grado de criminalidad mínimo y capaz de desenvolverse dentro de la sociedad positivamente.
  
- ❖ *Psiquiatría:* Nos encontramos con internos que presentan limitaciones cerebrales que por su condición física requieren de asistencia especializada, toda vez que pierden contacto con la realidad, anulando con ello su normal actividad productiva dado que se tornan en alienados mentales. Frente a esta situación el psiquiatra a

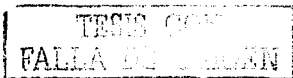
través de un método específico de rehabilitación<sup>134</sup> permite restituir la personalidad del sujeto y reincorporarlo a la vida en sociedad.

En conclusión, los test en que se basa la psicología, las normas de trabajo que se desprenden de la medicina, los métodos específicos que emplea la psiquiatría; y la individualización del tratamiento que prevé la pedagogía, constituyen las premisas en que se basa el Consejo Técnico Interdisciplinario para determinar las características y funciones de la actividad laboral dentro de los establecimientos penitenciarios.

Asimismo cuando hablamos de capacitación también habremos de referirnos al personal penitenciario que se encarga de aplicarlo quienes deberán ser personas altamente preparadas, rectas, honestas, con una experiencia en la materia que los respalde pero sobre todo con una verdadera vocación orientada a trabajar con un material muy delicado como lo es el hombre. Ante la ausencia de estos requisitos están por demás los cursos de capacitación, conferencias, talleres, congresos y programas similares avocados a mejorar la actividad práctica para readaptar al delincuente: consideramos que en la tarea por lograr la readaptación social se reclama un personal dotado de equilibrio físico y moral al cuál habrá que apoyarle con un salario adecuado que lo mantenga lejos de la corrupción sin pasar por alto que dicho personal este constantemente informado de las faltas en que incurre y las sanciones a que se hace acreedor ante el mal ejercicio de sus funciones.

<sup>134</sup> Esto se conoce como *Ergoterapia*, que es "El método de tratamiento de ciertas enfermedades mentales por el trabajo" el fin que persigue es que el enfermo vuelva a tomar contacto con la realidad y a reintegrarse a la sociedad gracias al establecimiento de nuevas relaciones personales. Cabe mencionar que no todos los sujetos requieren de la aplicación de este tratamiento; la necesitan aquellos sujetos que por la repetición monótona de





#### **4.1.3 Educación Penitenciaria**

Otra figura fundamental para el tratamiento del delincuente es la educación penitenciaria que en concordancia con el trabajo y la capacitación persiguen un fin, que es el lograr la readaptación social del sentenciado logrando con ello su gradual reinsertión a la sociedad a la que pertenece. Para ello el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados nos explica que la educación en prisión no se limita a la enseñanza académica, sino que también pone en relieve la educación cívica, moral, social, higiénica, artística, física y ética dando como resultado una formación integral; lo anterior en virtud de que la educación debe orientarse hacia los más altos valores que demanda nuestra sociedad. Su fundamento lo encontramos en la el artículo 18 de Nuestra Carta Magna, 11 de la Ley en comento, 76 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 21 y 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

##### **LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

**ARTÍCULO 11.** *La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico. sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados*

##### **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 76.** *La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación*

*Pública para este tipo de establecimientos. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.*

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPITULO V  
DE LA EDUCACION**

**ARTÍCULO 21.** *La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**ARTÍCULO 23.** *El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.*

Las bases de la educación penitenciaria se sustentan en diversas limitaciones, frustraciones y desajustes psicológicos, emocionales, sociales e intelectuales que pudo tener el interno a lo largo de su vida motivadas por una desorganización familiar, una pobre instrucción académica, una escasa capacidad mental o por falta de estimulación que privaron al sujeto de aprender los adecuados patrones de conducta y que por consiguiente lo llevaron a la comisión de conductas antisociales dañando así a la sociedad; es entonces cuando la educación penitenciaria hace su labor consistente en aplicar técnicas especializadas que permitan al sujeto aprender. ¿Y cómo lograrlo? la respuesta es sencilla; se necesita fomentar en el interno un grado de seguridad que lo haga sentir un ser útil y valioso

TESIS CON  
FALLA DE ORDEN





con deseos de ser mejor día con día, empapándose de conocimientos que le permitan superarse para tratar de ser una persona competente, capaz de desarrollarse de manera positiva y competitiva dentro de la sociedad una vez que obtenga su libertad.

Esta difícil labor de educar corre a cargo de los profesores quienes deben estar altamente capacitados profesional y humanamente para poder transmitir a sus alumnos los más altos valores que lo llevarán a reincorporarse a la sociedad y para ello requieren el apoyo de diversas disciplinas como la pedagogía<sup>135</sup> que al igual que al trabajo penitenciario se implementan para que el preso durante el tiempo que se encuentre recluso se prepare para que al momento de obtener su libertad se conduzca en actividades productivas que le permitan superarse. Consideramos que la educación en prisión debe comprender dos aspectos importantes que son en lo individual y en lo colectivo; a continuación una explicación que lo respalda:

1. La educación supone que debe ser individualizada en razón de que cada interno tiene distintas peculiaridades; de esta manera se permite ayudar al interno a realizarse como persona en toda su plenitud, así mismo es importante que el interno descubra su gran potencial pues con ello adquirirá seguridad en sí mismo y con ayuda del personal que colabora en la readaptación social podrá alcanzar una madurez física, moral e intelectual que le permitirán adaptarse a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo de la convivencia humana.
2. La educación en grupo o colectiva es importante toda vez que el hombre es por naturaleza un ser social, es por ello que no debemos olvidar las actividades colectivas de comunicación orientadas a fomentar en el interno la importancia de vivir en familia. En este caso la actividad del maestro debe orientarse a educar al interno quien deberá aprender a hacer uso de su libertad personal en el marco de

<sup>135</sup> La pedagogía es una ciencia humana que analiza el hecho educativo de los hombres y a través de procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje se encarga de establecer un sistema de enseñanza en múltiples niveles tendientes a animar a los internos de cualquier edad a continuar sus estudios. Profesora María Rita Ferrini Ríos y

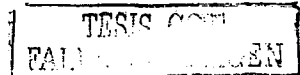
una responsabilidad social ya que si se limitase solo a instruir, orientar e informar al interno se estaría en el grave peligro de no readaptarle.

Como podemos observar la línea entre una verdadera educación y una instrucción somera es muy delgada, más cuando se trata con sujetos que por una u otra razón han incurrido en conductas antisociales. Aunado a lo anterior debemos recordar que la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada toda vez que el perfil de un delincuente refleja un doble contraste ya que por un lado se trata de personas adultas y por el otro se trata de delincuentes, así la educación para adultos delincuentes difiere notablemente de la dirigida a los niños y/o a los adultos sin problemas de conducta.

Por ello la educación debe comprender aspectos didácticos que motiven al interno a continuar sus estudios sin importar el grado en que se haya detenido, mismos que permitirán al interno conocer la realidad de que forma parte; esto es abarcando aspectos del presente con todos sus problemas, el origen que los motivaron en el pasado y su proyección hacia el futuro. Así mismo consideramos que es importante que la educación se complemente con actividades de carácter formativo como lo son: deportivas, recreativas, artísticas, culturales y tecnológicas que hagan de esta labor una educación completa orientada a lograr una verdadera readaptación social del delincuente.

#### **4.2 Tratamiento paralelo a las relaciones personales del delincuente.**

Es evidente que la supresión de todo vínculo entre el preso y el mundo exterior constituye un gran obstáculo para su readaptación toda vez que el delincuente es un ser eminentemente social, por ello es importante conocer en que medio se ha desenvuelto y quienes son las personas que lo rodean pues seguramente esto nos permitirá entender que fue lo que lo llevo a desviar su



conducta y delinquir. Por tal motivo es menester que aún en prisión se fortalezcan todas aquellas medidas que hagan posible la obtención y el buen uso de la libertad; entre estas medidas figura la constante, metódica y terapéutica relación entre el preso y la sociedad libre, comenzando por sus familiares, amigos y compañeros.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori determina que en virtud de que el delincuente es un ser familiar, se le tiene que otorgar también a la familia un tratamiento adecuado; el cual se llevará a cabo de buena fe y por convencimiento cimentado en la confianza, que se puede, técnicamente, desarrollar en forma interdisciplinario<sup>136</sup>. Al encontrarse el recluso, interno en una institución técnicamente organizada la convivencia entre este y sus familiares se debe organizar de tal manera que no se obstaculicen sus actividades cotidianas para lo cuál el artículo 80 del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fija con exactitud los días y horas exclusivos para visitas.

*REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:*

SECCIÓN CUARTA  
DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

*ARTÍCULO 80. Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas*

*ARTÍCULO 82. Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las*

<sup>136</sup> Sanchez Galindo Antonio, Op Cit (*Penitenciansmo la Pnsion y su Manejo*), pag. 45.

*líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.*

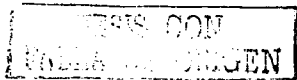
**ARTÍCULO 83.** *Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución.*

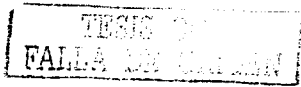
**ARTÍCULO 146.** *En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse una área adecuada para la visita. Los servicios que preste el establecimiento serán gratuitos. En ningún caso se concesionarán a particulares.*

*Los sitios destinados para las visitas estarán independientes a las áreas de dormitorios, gobierno y administración; generalmente los días de visita los internos comen con sus familiares, razón por la cuál se cuenta con espacios para comer; no debemos olvidar que los sitios para visitas son áreas comunes y gratuitas para todos los reclusos y no deben existir concesiones de ningún tipo.*

Es entonces cuando la tarea de los trabajadores sociales y psicólogos se vuelve necesaria, primero que nada habrá que germinar un clima de confianza con el interno y su familia lo cuál se logra sólo con el contacto directo con los mismos, esto es con el objeto de conocer los principales problemas que ha vivido el interno a lo largo de su vida y así poder determinar si viene de una familia criminógena; en segundo lugar habrá que reafirmar los lazos sentimentales del interno con sus seres queridos lo cual se verá reflejado con la autorización de las visitas familiares, íntimas<sup>137</sup> y personales.

<sup>137</sup> Respecto a la visita íntima o conyugal señalaremos que ésta figura se respalda en dos ángulos: el primero es desde el punto de vista jurídico al considerar que la sentencia penal que importe privación de la libertad no justifica la privación sexual del sentenciado y mucho menos la de su cónyuge; y el segundo es desde el punto de vista social que sostiene que la ausencia de visita íntima ocasiona muy frecuentemente la rápida disolución del vínculo familiar. Al efecto el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados admite el mantenimiento de las relaciones maritales del interno, siempre y cuando se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.





**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 12.** *En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.*

*La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.*

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 81.** *La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.*

Como tercer punto es indubitable la practica de una profunda investigación de campo la cuál deberá comprender todos los aspectos relativos al interno que nos muestre su perfil en diversas áreas como la académica y laboral así como el conocimiento de sus gustos, preferencias, capacidades, aptitudes y vocaciones; finalmente con toda la información recavada del interno y su familia el servicio social penitenciario se da a la tarea de implementar programas de atención a familiares de internos y para ello se apoya en instituciones públicas y privadas especializadas lo que se pretende es concientizar a las personas que rodean al interno de la importancia que tiene el hecho de que éste se mantenga lejos de toda conducta

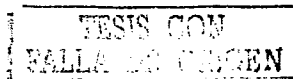
antisocial más aún cuando se encuentra próximo a obtener su libertad ya sea por cumplimiento total de la condena o por la concesión de alguno de los beneficios de ley.

Consideramos también la importancia que tiene el educar a la sociedad en general ya que por falta de información gran porcentaje de la población no sabemos como tratar a un exconvicto y nuestra primera reacción es el rechazo, la marginación y la crítica sin pensar que con esta postura lejos de apoyarlo lo estamos orillando a su reincidencia. Esta es una cuestión que requiere el apoyo de todos ya que para lograr un equilibrio social es necesaria la cooperación de cada individuo que forma parte de esta sociedad; así mismo debemos estar muy conscientes de que la problemática carcelaria que actualmente vivimos en nuestro país es alarmante toda vez que los índices de criminalidad y reincidencia son cada vez mayores y ante esto nos alarmamos, nos preocupamos, tal vez, y criticamos a nuestras autoridades pero ¿qué hacemos como sociedad para evitar esto? es muy fácil criticar u opinar pero ganaríamos más si se existiera una real e integral solidaridad humana en la lucha contra la delincuencia.

#### **4.3 Tratamiento y apoyo paralelo a la víctima del delito.**

El apoyo a la víctima del delito se considera como una forma de prevención de éste, toda vez que por lo que hace al delincuente mediante el tratamiento para lograr su readaptación se pretende que no vuelva a delinquir y por lo que a la víctima del delito concierne se trata de evitar que no vaya a tomar venganza en contra del delincuente ya que de ser así estaríamos ante la presencia de un nuevo delito.

La situación que viven víctima y victimario es totalmente distinta luego de consumado el hecho delictuoso ya que por lo que hace a este último su crimen queda saldado una vez que va a prisión y queda sujeto a tratamiento por el tiempo que dure su condena; sin embargo no queda libre de la actitud revanchista de la víctima quien tuvo el tiempo suficiente para planear su venganza, esto es porque la



víctima generalmente queda en estado de indefensión y olvido generando en su entorno un clima de soledad y resentimientos.

#### **4.4 Beneficios de Libertad Anticipada**

Una vez que el órgano jurisdiccional dicta sentencia condenatoria que importa pena privativa de libertad y ésta ha causado ejecutoria, el ahora sentenciado queda a disposición de la autoridad ejecutora para el efectivo cumplimiento de su pena por el tiempo que indique la sentencia, periodo en el cual quedará sujeto a tratamiento readaptorio debiéndosele practicar estudios detallados de personalidad periódicamente con el objeto de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el sujeto y en consecuencia si debe continuar como fue implementado en un principio, si debe modificarse o bien si se encuentra en aptitud de reincorporarse nuevamente a la sociedad como un sujeto productivo y totalmente readaptado. Consideramos que el tema de los beneficios de libertad anticipada constituye a la vez un medio para combatir los problemas de sobrepoblación carcelaria.

La autoridad ejecutora según lo dispuesto por los artículos 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 40, 41 y 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se encuentra facultada para conceder tres tipos de beneficios de libertad anticipada los cuales son: *Libertad Preparatoria*, *Remisión Parcial de la Pena* y *Tratamiento Preliberacional*, mismos que fungen como substitutivos de la pena privativa de libertad; suplantando ésta por una libertad vigilada.

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 575.** *La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de*

*libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.*

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

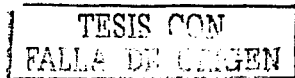
**ARTÍCULO 3.** *La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.*

*En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.*

*Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

(ADICIONADO, D.O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)







*La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.*

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 40.** *Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.*

**ARTÍCULO 41.** *Dichos beneficios son:*

- I.- Tratamiento Preliberacional.*
- II.- Libertad Preparatoria.*
- III.- Remisión Parcial de la Pena.*

**TITULO CUARTO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

**CAPITULO UNICO**

**TRÁMITE Y RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 52.** *El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.*

A efecto de conceder un beneficio de libertad anticipada la autoridad ejecutora efectúa un estudio detallado para determinar si el interno se encuentra o no

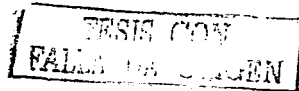
en tiempo para la concesión de algún beneficio<sup>138</sup>, en cuyo caso se solicitará al Consejo Técnico Interdisciplinario se le practiquen al interno estudios técnicos de personalidad los cuales deberán ser emitidos con voto positivo por mayoría o unanimidad de votos de cada una de las áreas que integran dicho Consejo Técnico y las cuáles son las siguientes: *criminológica, psicológica, médica, trabajo social, disciplina y vigilancia, escolar, laboral, y psiquiátrica*. Es menester señalar que la concesión de un beneficio preliberatorio se encuentra regido por múltiples requisitos de procedibilidad y diversas etapas de aprobación; es por ello que nos referiremos a estos más adelante en un apartado especial.

Asimismo existen supuestos en los que por la modalidad del delito cometido, la legislación de la materia establece que tienen prohibición legal expresa y por ello no pueden ser candidatos para un beneficio de libertad anticipada, aún y cuando cumplan con los requisitos de ley; al efecto, la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal establece:

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 42.** *Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: Privación de la libertad en los términos del último párrafo del artículo 160; violación previsto en el artículo 174 con relación al artículo 178 fracción I; secuestro contenido en los artículos 163, 164, 165 y 166, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; desaparición forzada de personas prevista en el artículo 168, pornografía infantil a que se refiere el artículo 187, por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada previsto por los artículos 253, 254 y 255; tortura a que se refieren los artículos 294 y 295; robo con violencia conforme a lo previsto en el artículo 220, en relación con los artículos 2254, fracción I y 225 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

<sup>138</sup> Se considera que un interno se encuentra en tiempo para la concesión de algún beneficio de libertad anticipada cuando éste ha cumplido el 50% o 60% de su condena total, según la modalidad del delito cometido.



(REFORMA GODF 7 DE NOVIEMBRE DE 2002)

Finalmente hemos de referirnos a los supuestos en que el beneficio de libertad anticipada puede ser revocado; estos son por el incumplimiento de las condiciones que le fueron fijadas y por el fracaso aparente del tratamiento penitenciario y del tratamiento en libertad que se traduce en una nueva infracción a la ley penal sustantiva. Su fundamento lo encontramos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal.

*LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:*

TITULO SEPTIMO

SUSPENSIÓN Y REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

CAPITULO I

SUSPENSION

**ARTÍCULO 64.** *Al sentenciado que se le haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.*

CAPITULO II

REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

**ARTÍCULO 65.** *Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:*

- 1.- Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.*

*II.- Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.*

Mencionaremos como referencia histórica que en el Distrito Federal en 1994 se estableció el Centro Varonil de Externación de Libertad Anticipada (CEVELAT); mismo que funcionaba para sujetar a internación a aquellos reos que obtenían la preliberación; hoy en día a los sujetos que se les concede el tratamiento preliberacional, son externados inmediatamente de la Penitenciaría del Distrito Federal; consideramos que el CEVELAT constituyó un proyecto de lo que sería una institución abierta y que a nuestro parecer su cesación es de lamentarse, toda vez que es muy riesgoso que un sujeto que ha permanecido por un periodo considerable privado de su libertad; de pronto sin medidas de control previas se le permita reincorporarse a la sociedad sin antes experimentar si verdaderamente se encuentra listo para ello.

#### **4.4.1 Libertad Preparatoria**

Para poder conceder el beneficio de libertad preparatoria y en general para el otorgamiento de cualquier beneficio de ley se debe valorar el progreso del tratamiento penitenciario en el interno toda vez que para reincorporarlo a la sociedad se debe asegurar que esté lo hará como un sujeto productivo y completamente readaptado, con un mínimo grado de reincidencia. El fundamento legal de este primer beneficio de libertad anticipada se encuentra albergado en lo dispuesto por los artículos 41, 46 y 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; preceptos conforme a los cuales se faculta a la autoridad ejecutora para otorgar la libertad preparatoria siempre que el interno candidato a beneficio cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber compurgado el 60% de su condena total, es decir las tres quintas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

partes de su condena tratándose de delitos dolosos o el 50% de la misma tratándose de delitos culposos;

- II. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- III. Haber participado en el área laboral.
- IV. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- V. Que cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- VI. Que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Una vez que se observa el acato de los anteriores requisitos; el interno deberá sujetarse al estricto cumplimiento de medidas de vigilancia y control que para tal efecto prevé la autoridad ejecutora y las cuáles son:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda; generalmente la constancia de residencia se hace saber al departamento de trabajo social; a efecto de que este haga

mención del lugar en que residirá el interno al momento de obtener su libertad en los estudios técnicos de personalidad que se le practiquen.

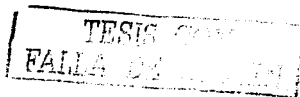
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia; en otras palabras el interno deberá acreditar un modo honesto de vivir.
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, (aval moral) y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Asimismo se le exhortará para que se reincorpore en forma útil y provechosa a la sociedad a la que pertenece en su propio beneficio y el de su familia; asimismo es importante señalar que el incumplimiento del liberado a alguna de estas disposiciones, trae aparejada la revocación de dicho beneficio. De igual modo existen dos casos en los cuales la ley prohíbe la concesión de la libertad preparatoria aún y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que son:

- I. Haber incurrido en segunda reincidencia; y
- II. Que exista prohibición expresa en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 48 en relación con el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### **4.4.2 Remisión Parcial de la Pena**

Su regulación se encuentra fundamentada en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

#### **LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

##### **CAPITULO V REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA**

**ARTÍCULO 16.** *Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

*(REFORMADO. D. O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)*

*La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.*

*(ADICIONADO. D. O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)*

*El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios*

*causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.*

**(ADICIONADO, D.O. 10 DE DICIEMBRE DE 1984)**

*Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo,*

**(REFORMADO, D.O. 17 DE MAYO DE 1999)**

*La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado.*

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPITULO VI**

**DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA**

**ARTÍCULO 50.** *Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

*La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.*

*La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





*condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 90 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.*

*La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.*

*(REFORMA GODF 7 DE NOVIEMBRE DE 2002).*

La remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de un día de prisión, para ello es requisito indispensable cumplir con lo siguiente:

- ❖ Que el interno observe buena conducta,
- ❖ Que participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento; y
- ❖ Que revele en los estudios de personalidad que efectivamente se ha readaptado.

A efecto de poder acreditar los días laborados de un interno; el área laboral deberá expedir una constancia de días laborados; misma que deberá ir firmada por el responsable del área y con sello del centro de reclusión y se anexará a los estudios técnicos de personalidad del interno; lo anterior a efecto de certificar que el interno ha participado activamente en actividades laborales contribuyendo con eso a su readaptación.

A continuación se presenta un caso práctico con el objeto de explicar el procedimiento poder conocer la fecha en que un interno alcanza la remisión parcial

de la pena:

"EL SEÑOR MARTIN LARA SAENZ ES SENTENCIADO POR EL JUEZ 1° DE DISTRITO EN MATERIA PENAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO. DISTRITO FEDERAL A 8 AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA POR EL DELITO DE FRAUDE PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 230 FRACCIÓN IV DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y MULTA DE \$18.425 00 M N ó 100 JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. EN CASO DE INSOLVENCIA ECONOMICA. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1998. BAJO EL PROCESO PENAL 112/97 MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL 1° TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO. DISTRITO FEDERAL BAJO EL TOCA PENAL 698/98 CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998. PENA QUE EMPEZO A COMPUTARSE A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997 Y DURANTE SU ESTANCIA EN PRISION. MARTIN LARA SAENZ HA TRABAJÓ 1670 DIAS "

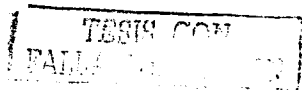
- 1) Se obtiene el total de días laborados; en este caso el total son 1670 días.
- 2) El total de días laborados se divide entre dos: nos da 835; el resultado obtenido son los días remitidos.
- 3) Los días remitidos se convierten a años, meses y días: nos da 2 años, 3 meses, 15 días.
- 4) El total de la pena se convierte a años, meses y días: es decir 8 años es igual a 7 años, 11 meses, 30 días.
- 5) A la pena convertida en años, meses y días; se le resta el tiempo remitido convertido en años, meses y días:

7 años, 11 meses, 30 días

2 años, 3 meses, 15 días

---

5 años, 9 meses, 15 días



6) Al resultado se le suma el a partir, y

$$\begin{array}{r}
 5 \text{ años, } 9 \text{ meses, } 15 \text{ días} \\
 + \\
 97 \text{ años, } 12 \text{ meses, } 23 \text{ días} \\
 \hline
 02 \text{ años, } 21 \text{ meses, } 38 \text{ días} \\
 = \\
 03 \text{ años, } 10 \text{ meses, } 08 \text{ días}
 \end{array}$$

7) El resultado es la fecha en que el interno alcanza la Remisión Parcial de la Pena: por lo que: 03 años, 10 meses, 08 días es lo mismo que 8 DE OCTUBRE DE 2003.

La autoridad ejecutora contempla los mismos requisitos para la concesión de la remisión parcial de la pena, por lo que hace al establecimiento de las condiciones que debe cumplir el sentenciado, los casos en que no se concede dicho beneficio y los supuestos en que se da la revocación de la remisión parcial de la pena toda vez que son los mismos que rigen a la libertad preparatoria y a los cuales ya nos hemos referido con anterioridad.

#### 4.4.3 Tratamiento Preliberacional

El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, una vez que éste ha compurgado un cierto porcentaje de su condena total; (generalmente entre el 50% y 60% de la condena total, dependiendo del delito cometido); quedando bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, misma que fijará las formas y condiciones de tratamiento. Su fundamento lo encontramos en los artículos 7° y 8° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en relación con los diversos 43, 44 y 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

**ARTÍCULO 8.** *El tratamiento preliberacional podrá comprender:*

*I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*

*II.- Métodos colectivos;*

*III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*

*IV.- Traslado a la institución abierta; y*

*V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.*

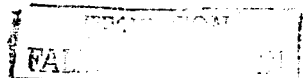
(REFORMADO, D.O. 17 DE MAYO DE 1999)

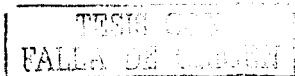
**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPITULO IV  
DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**

**ARTÍCULO 43.** *El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.*

**ARTÍCULO 44.** *El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:*





*I.- Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*II.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión:*

*III.- Que haya observado buena conducta.*

*(REFORMADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*IV.- Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.*

*V.- En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.*

*VI.- No ser reincidente.*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*VII. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.*

*(ADICIONADA, G.O. 25 DE JULIO DE 2000)*

*VIII.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.*

**ARTÍCULO 45. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:**

*I.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.*

*II.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.*

*III.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.*

*IV.- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:*

*a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y*

*b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.*

El artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que el régimen penitenciario en nuestro país tiene el carácter de progresivo y técnico dividido en tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional; por lo que hace a éste último el artículo 8° de la Ley en comento fija las modalidades en que podrá consistir la preliberación; las cuáles refieren:

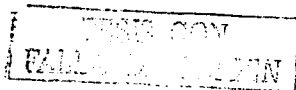
I.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

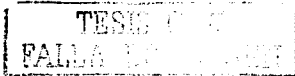
II.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

III.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

IV.- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y





b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

El fin de éste artículo se sustenta en la necesidad de ir creando una preparación gradual para la vida en libertad del sentenciado; en estas cinco fracciones se ve reflejado el carácter progresivo del sistema penitenciario toda vez que como ya lo mencionamos van de menos a más.

Los requisitos para la concesión del Tratamiento Preliberacional, por lo que hace al establecimiento de las condiciones que debe cumplir el sentenciado, los casos en que no se concede dicho beneficio y los supuestos en que se da la revocación de la remisión parcial de la pena; son los mismos que rigen a los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

**4.4.4 Requisitos de Procedibilidad para la concesión de un beneficio de libertad anticipada.**

Antes de entrar al análisis del procedimiento para la concesión de beneficios comentaremos nuestra perspectiva respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios. Consideramos que el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada mas que un derecho es un trámite y es que no podemos decir que es un *derecho propiamente*; ya que como es sabido los derechos van dirigidos a toda la colectividad que se encuadre en x o y situación y los beneficios de libertad anticipada no van dirigidos a toda la comunidad penitenciaria ya que no se conceden a todos los internos en razón de que la propia legislación excluye a los sentenciados por algunos delitos específicos a los cuáles ya nos hemos referido, pese a que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son los medios para lograr la readaptación social del delincuente. Por otro lado debido a que la legislación existente en materia penal y de ejecución de sanciones en particular, sufre constantes reformas, no siempre congruentes, resultaría confuso para el interno y/o sus familiares tratar de

entender la situación jurídica en que se encuentra; ahora la propia autoridad ejecutora ha arrojado información respecto a que cuando los sentenciados una vez que se les informa que se encuentran excluidos de los beneficios de libertad anticipada, por encontrarse en el supuesto de prohibición legal, dejan de participar en el tratamiento readaptorio el cuál es determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de su centro de reclusión, teniendo en algunos casos como consecuencia huelgas de hambre, motines, fugas e inclusive y lo más alarmante la presencia de suicidios.

El procedimiento para la concesión de beneficios se inicia de oficio o a petición de parte; por ello cuando algún reo que está compurgando una sanción privativa de libertad y, crea tener derecho a alguno de los beneficios de libertad preparatoria que contempla nuestra legislación adjetiva, podrá ocurrir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para el Distrito Federal, solicitando dicho beneficio acompañando su petición de los certificados y demás pruebas conducentes<sup>139</sup>.

El procedimiento para dictaminar si un interno puede o no ser objeto de algún beneficio de libertad anticipada es el siguiente:

- 1) Se revisan las listas de población con el objeto de detectar probables casos para beneficios de libertad anticipada o en su caso se analiza la petición hecha por el interno o sus familiares;
- 2) Se solicita el expediente que se tiene debidamente integrado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal;
- 3) Se revisa el expediente; con el objeto de examinar que documentación obra en él; es decir si tiene sentencia de primera y segunda instancia y resolución de amparo en caso de haber interpuesto amparo;

<sup>139</sup> Fundamento: artículo 674 fracción IX del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

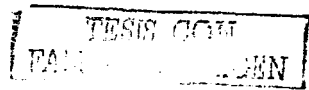




- 4) Solicitar los documentos jurídicos que hagan falta;
- 5) Si el expediente cuenta con las documentales jurídicas, se solicitarán los estudios técnicos de personalidad actualizados; partida jurídica de antecedentes penales y cartas de aval moral y ofrecimiento de trabajo; dicha documentación se solicita mediante oficio dirigido al director del centro de readaptación social en donde se encuentra recluso el interno, por conducto de la Dirección General de Prevención del Distrito Federal;
- 6) Una vez que se reciben los documentos faltantes, estudios técnicos de personalidad actualizados; partida jurídica de antecedentes penales y cartas de aval moral y ofrecimiento de trabajo; se realiza una revisión minuciosa a estos;
- 7) Se integra el expediente; se elabora síntesis jurídica del interno y cédula para comisión en la cuál se deberá hacer el cómputo de remisión en caso de que el interno vaya a ser propuesto para el beneficio de remisión parcial de la pena;
- 8) Se turna el expediente a la subdirección de estudios criminológicos para su valoración correspondiente;
- 9) Una vez que el expediente cuenta con valoración criminológica se elabora la sábana de comisión en la que se asentará los datos del interno que será propuesto, se asienta el número de la comisión y la fecha en que se sesiona y finalmente se pasa el expediente a comisión;
- 10) Se cita a los integrantes de la comisión dictaminadora, asentando fecha y hora de reunión;
- 11) Se preparan los expedientes con el objeto de presentar posibles candidatos a beneficio de libertad anticipada;
- 12) Se someten a consideración las propuestas y en el seno de la comisión se aprueban o se aplazan;

- 13) En caso de aplazamientos, el expediente se regresa a su área para integrar lo necesario;
- 14) Si Se aprueba, se levanta el Acta del Consejo donde se instrumenta la documentación y se otorgan los beneficios;
- 15) Se turna a la Dirección de Ejecución de Sanciones; sabana y expediente de la propuesta de beneficio, para su revisión y verificación ya con decisión de la comisión;
- 16) Se elabora la relación de sábanas y expedientes, con la condición y/o resultado emitido por la comisión dictaminadora y se turna a firma para su envío a la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- 17) Se firma la relación de sábanas y expedientes y se autoriza el envío documental;
- 18) Se recibe y ordena su despacho a la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- 19) Una vez que en la Subsecretaría de Seguridad Pública; se analiza el expediente, se recibe de la subsecretaría y se instrumenta en su caso el certificado de libertad;
- 20) Se recibe, autoriza y se devuelve para su trámite; y finalmente
- 21) Se recibe y elabora oficio para envío a la de Dirección General de Prevención del Distrito Federal para hacerle de su conocimiento el beneficio concedido así como al Director del Centro de reclusión y al interesado.

Los documentos que se deben integrar en el expediente técnico jurídico a efecto de poder dictaminar si un interno puede o no ser candidato para algún beneficio de libertad anticipada son:





**I. Expediente Jurídico:** este deberá estar integrado por las copias certificadas de las sentencias de:

- 1) Primera Instancia;
- 2) Segunda Instancia; y
- 3) Resolución de amparo, en caso de haber promovido;

Además deberá contener:

- 4) Ficha de identificación;
- 5) Constancia de reparación del daño o prescripción en su caso; y
- 6) Partida jurídica.

**II. Expediente Técnico:** deberá estar integrado por:

- 7) Estudios Técnicos de Personalidad; los cuáles deberán estar integrados por:
- 8) Acta del Consejo Técnico Interdisciplinario debidamente sesionada, con voto positivo por mayoría o unanimidad de cada una de las áreas; mismas que deberán firmar el acta, la cuál llevará sello del centro de reclusión y fecha de celebración, que nunca será posterior a la fecha en que cada área dictaminó;
- 9) Estudio Criminológico;
- 10) Estudio Psicológico;
- 11) Estudio Médico;

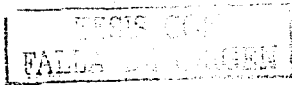
- 12) Estudio de Trabajo Social;
- 13) Estudio Escolar;
- 14) Estudio Laboral;
- 15) Vigilancia y Custodia;
- 16) Estudio Psiquiátrico;
- 17) Valoración Criminológica;

Cabe mencionar que cada hoja de los Estudios Técnicos de Personalidad deberá ir debidamente firmada y sellada por el responsable del área correspondiente por el Director del lugar de reclusión.

- 18) Carta de Aval Moral en original, acompañada de copia de la identificación oficial del aval moral;
- 19) Ofrecimiento de Trabajo en original, acompañada de copia de la identificación oficial de quien ofrece el empleo; o en su caso constancia de solvencia económica del sentenciado y en tratándose de mujeres que dependen económicamente de su esposo, la manifestación de éste en ese sentido, acompañada de copia de la identificación oficial de éste;
- 20) Constancia de residencia; misma que deberá coincidir con el lugar de residencia del aval moral y del ofrecimiento de trabajo;

En caso de no existir forma de poderse allegar de las cartas en comento; el interno deberá manifestarlo al consejo Técnico Interdisciplinario quien dará cuenta de tal situación a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y dichas cartas le serán solicitadas al patronato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**III. Para el caso de extenuación por artículo 75 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (enfermos, minusválidos o de la tercera edad):**

- 21) El informe o diagnóstico de médicos o especialistas adscritos a las instituciones públicas y del propio centro de reclusión, debidamente firmados y sellados en los cuáles se precisen las causas por las que se considera que existe incompatibilidad para cumplir la pena, que contenga diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

En cuanto al los documentos que deben integrarse a los expedientes de los sentenciados, que se propongan para la concesión de un beneficio de libertad anticipada, así como para el caso de modificación de la sanción, para que tengan validez legal plena deberán presentarse en original; si estos son expedidos por una Institución Oficial deberán ir con sello y firma del servidor público autorizado y cuando los documentos se expidan por personas físicas además de ir en original, deberán acompañarse de copia de identificación oficial personal.

**4.5 Patronato de Reincorporación Social por el Empleo**

El origen de los patronatos de ayuda a internos tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional por ser este el fundamento del régimen penitenciario en nuestro país y 15 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS:**

#### CAPITULO IV ASISTENCIA A LIBERADOS

**ARTÍCULO 15.** *Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.*

*Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.*

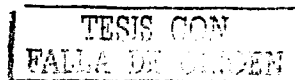
*El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.*

*Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.*

*Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.*

A continuación una breve reseña de lo que ha el Patronato de Reincorporación por el Empleo en el último siglo:

- ❖ El 11 de junio de 1934 el ejecutivo federal emite un acuerdo por el que se crea el *Patronato para internos liberados*; con su respectivo Reglamento Interno denominado Reglamento Interno del Patronato para internos liberados;



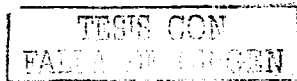
- ❖ Posteriormente se emite un nuevo acuerdo por el que se abroga el Reglamento de 1934 y en su lugar se emite un nuevo reglamento el 16 de julio de 1963 cuya función consistía en brindar atención y auxilio post-institucional a los reos liberados;
- ❖ Asimismo en 1982 se publica en el Diario Oficial de la Federación otro reglamento abrogando al de 1963, mismo que dio origen a *Patronato de Asistencia por la Reincorporación Social en el Distrito Federal* cuyo objetivo era otorgar apoyo tanto a liberados como a los externados;
- ❖ Posteriormente el 23 de noviembre de 1988 se publica en el Diario Oficial de la Federación otro reglamento abrogando al de 1982, para quedar como *Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal*, expedido por el Ejecutivo Federal Miguel de la Madrid Hurtado permaneciendo activo hasta el año 2000; en el cual por reformas a la Ley de Administración Pública del Gobierno Federal en el Reglamento de 1988 se establece que el patronato brindara atención a liberados, externados y se aumenta el auxilio a las "víctimas del delito"<sup>140</sup>; y de la misma forma se encargaría de otorgar apoyo post-institucional. La aplicación de estas funciones siguió hasta el año 2001;
- ❖ Por otro lado, dada la necesidad de contar con un patronato local que sirviera de enlace con el resto de los estados a fin de asesorar a los gobiernos de las distintas entidades federativas, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal adquiere la función de dicho enlace;
- ❖ Asimismo se crea un *Consejo de patronos*, presidido por el Secretario de Gobernación quien delegaba su función al Subsecretario de Seguridad

<sup>140</sup> La víctima del delito; ha sido un término mal empleado toda vez que el Patronato al hablar de "víctimas" se refiere con ello a los familiares de los liberados y/o externados; siendo que desde el punto de vista penal la víctima del delito es aquella persona que resiente el daño en acción, que no debemos confundirla tampoco con el ofendido del delito pues este último es quien resiente el daño en su bien jurídicamente tutelado.

Pública; la función de dicho consejo consistía en analizar las políticas públicas en materia de reincorporación dentro del sistema penitenciario. El Consejo de patronos se encontraba integrado por los representantes de cada una de las Secretarías de Estado a fin de analizar como es que se destinaban las partidas presupuestales autorizadas al Patronato;

- ❖ El parteaguas del cambio, es decir desde que al Dirección General de Prevención y Readaptación Social dejó de formar parte de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en Órgano Administrativo Desconcentrado y depender de la Secretaría de Seguridad Pública fue determinante, el Consejo de Patronos dejó de sesionar y después desapareció.

Con el cambio, el clima de confusión no se hizo esperar, de hecho aún hoy en día los estados se encuentran confusos respecto a quien va a ser el enlace entre los patronatos de sus estados, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo adquiere el carácter de federal y se convierte en la ahora *Dirección para la Reincorporación Social por el Empleo*, por lo que actualmente se limita a brindar auxilio a los excarcelados, liberados y familiares de exconvictos del fuero federal quedando de esta forma desprotegidos los internos del fuero común, por lo que al no existir el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal es quien atiende algunas peticiones de internos y familiares pero no puede dar atención a todas ya que trabaja en coordinación con la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal misma que creó una pequeña área para atender dichas peticiones, sin embargo no opera al cien por ciento ya que carece de elementos para funcionar debidamente; podríamos decir que esta área mas bien se encarga de brindar asesorías no así de brindar el apoyo a que se refiere la Dirección para la Reincorporación Social por el Empleo para el caso del fuero federal, misma que actualmente se encuentra bien estructurada y gozando con personalidad jurídica, dicha dirección ha implementado programas de atención emergente; de







apoyo psicológico, de asesoría jurídica, entre otros situación que no prevalece en el Distrito Federal por lo antes mencionado.

Al no existir entonces un Patronato de ayuda a liberados propiamente dicho, las consecuencias que se presentan en el Distrito Federal son múltiples; por ejemplo:

Como lo comentamos con anterioridad, es requisito indubitable que para la concesión de beneficios de libertad anticipada los internos cuenten con cartas de aval moral y ofrecimiento de trabajo; tratándose del fuero federal cuando los internos candidatos a beneficio no pueden allegarse de estos requisitos por medios propios, manifiestan tal situación al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y este a su vez solicita a la Dirección para la Reincorporación Social por el Empleo la expedición de dichas cartas; en el Distrito Federal la situación es distinta ya que al no existir una institución que proporcione estos requisitos la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y/o la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal se limitan a asesorar a los internos o en su caso a los familiares para que las cartas de aval moral y ofrecimiento de trabajo las consigan con familiares o conocidos ya que de no ser así deberán esperarse a compurgar el total de su condena pese a encontrarse en posibilidad de ser candidatos para la concesión de beneficio de libertad anticipada por no poder cumplir con estos requisitos.

Como lo podemos observar la situación es verdaderamente preocupante y la creación de un área específica que proporcione auxilio y asistencia a los liberados, externados y familiares es urgente; no es posible que a dos años del cambio no se haya creado dicha institución pese a los perjuicios que con esto se ha ocasionado a los internos del fuero común. Es evidente que esta área no se ha creado por falta de voluntad política para establecer acuerdos con otras dependencias, no nos damos

cuenta que con ello estamos apoyando de algún modo la reincidencia pues de nada sirve lograr la readaptación social del interno cuando la reincorporación de éste se encuentra muy distante de ser un hecho real.

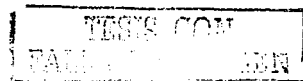
Creemos que al Gobierno del Distrito Federal es a quien le corresponde implementar políticas para actuar con apego a la ley estableciendo programas para la prevención del delito y la reincidencia, de igual manera el Plan Nacional de Desarrollo al hablar de seguridad social prevé la necesidad de atacar las conductas delictivas insistimos, el Gobierno del Distrito Federal es el indicado para gestionar por todos los medios la creación de un Patronato de asistencia para la reincorporación social de los internos del Distrito Federal ya que a este le correspondería autorizar los recursos destinados a este organismo y si al día de hoy no se ha creado es por dos razones:

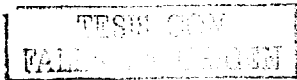
1. Por la no voluntad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal; y
2. Por la no voluntad del Gobierno del Distrito Federal.

#### ***4.6 Factores que impiden la Readaptación Social***

En la actualidad, existen diversos factores que quebrantan el régimen penitenciario en nuestro país, dificultando con ello el objetivo de la readaptación social, ésta es casi nula en la mayoría de los internos que se encuentran en la Penitenciaría del Distrito Federal y prueba de ello es el alto índice de reincidencia que impera hoy en día.

Los principales problemas que afectan la readaptación social son:





- 1) La sobrepoblación carcelaria;
- 2) La falta de empleos penitenciarios bien remunerados, generando con ello la ociosidad generalizada en los internos;
- 3) La falta de infraestructura penitenciaria ya que la faltad de espacios y lugares adecuados para la reclusión de internos ejecutoriados es evidente;
- 4) La corrupción que es otro factor desfavorable e imperante dentro del sistema de ejecución de sanciones derivado de la falta de capacitación y profesionalización del personal penitenciario y la baja remuneración de estos;
- 5) La Prisionalización; consistente en la adopción de comportamientos, usos y costumbres de los internos en su mayoría nocivos para la sociedad;
- 6) La violencia entre los internos y hacia estos por parte de las autoridades penitenciarias; y
- 7) La ausencia de programas para la prevención del delito; entre muchos factores más que son difíciles de numerar pero que en su conjunto convierten a la prisión en una verdadera universidad del crimen.

Recordemos que el fin de la readaptación social no es formar excelentes prisioneros, sino forjar individuos medianamente calificados para la vida en libertad, aprendices de artes u oficios que les permitan desarrollarse lícitamente dentro de la sociedad y con ello poder satisfacer sus necesidades personales y las de sus familiares y/o dependientes económicos; es por ello que debemos quitarnos de la mente que prisión es igual a cautiverio, castigo y represión para los internos y en su

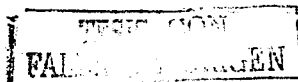
lugar hacer de esta el sitio donde el interno aprenda a modificar su conducta, así mismo no sería mala idea pensar en instituir la aplicación de substitutivos de la prisión y en la creación de instituciones abiertas en el Distrito Federal.

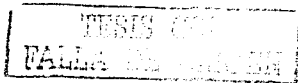
#### **4.6.1 Sobrepoblación Carcelaria**

La sobrepoblación en las prisiones es un factor determinante para la aparición de brotes de criminalidad dentro de estas; por ello es que debemos abatiría por todos los medios ya que hoy en día el número de internos rebasa por mucho la capacidad total de sus instalaciones afectando con ello las condiciones de vida y salud de los internos e impidiendo la readaptación social de éstos; ejemplo claro son los dormitorios mismos que se encuentran divididos en celdas, cada una ocupada por 8 o 10 internos en un espacio reducido en donde solo existe de una a tres losas de piedra que hacen las veces de camas; aquí se imponen dos leyes que no siempre conviven armónicamente: la del más fuerte y la del dinero; en el primer caso quien por medio de su salvajismo logra imponerse sobre los demás es el que se hace merecedor de una losa de piedra y tenemos el caso del afortunado económicamente hablando, que simple y sencillamente no tiene que compartir su espacio con los demás y no duerme en losas de piedra, sino en confortables habitaciones.

Es evidente que la sobrepoblación penitenciaria se incrementa día con día debido al alto índice de criminalidad que existe en el Distrito Federal, aunque no menospreciamos los esfuerzos por abatir la sobrepoblación a través de las medidas de excarcelación y concesión de beneficios de libertad anticipada sin embargo este es un problema que desde hace varios años, no se ha podido solucionar satisfactoriamente<sup>141</sup>.

<sup>141</sup> Organó Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, Londres No. 102, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal.





#### **4.6.2 Falta de empleos remunerados dentro de la prisión**

Es muy importante que dentro de prisión el interno se desempeñe en actividades productivas de acuerdo a sus capacidades y aptitudes ya que por un lado el trabajo constituye uno de los medios para lograr la readaptación social del delincuente y por el otro el trabajo constituye una fuente de ingreso para el interno con lo que podría allegarse de recursos para satisfacer sus necesidades personales y/o las de sus familiares y de igual manera éste se encontraría en posibilidad de pagar su propio sostén que tanto nos cuesta a la sociedad.

En contrario censu la ausencia de fuentes de empleo genera que los internos ocupen su tiempo en la vagancia y ociosidad volviéndose al poco tiempo apáticos y rebeldes; ante esto sería aconsejable que en cada centro de reclusión se creara un área destinada a fomentar actividades económicas que permitan la obtención de recursos, buscando su inversión en otras fuentes productivas en donde los internos participen de manera activa, tal vez la celebración de convenios con empresas privadas sería buena opción pues así las erogaciones del Estado no se elevarían por el contrario de aquí mismo saldrían los recursos económicos para solventar los gastos; para ello nuevamente hemos de referirnos a la voluntad política del Gobierno del Distrito Federal y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal pues como ya lo hemos mencionado a lo largo de esta investigación, se encuentran facultados para la celebración convenios.

#### **4.6.3 Falta de infraestructura Penitenciaria**

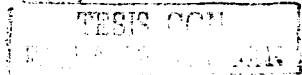
Lamentablemente en la Penitenciaría del Distrito Federal se lleva una ficha muy somera de los internos y a éstos no se les agrupa de acuerdo a sus tendencias criminales; esto es porque carecemos de una estructura bio-criminal y si a esto le agregamos la falta de preparación del personal penitenciario, la consecuencia es que

el tratamiento aplicable por muy individualizado que sea no cumple por completo su fin que es el readaptar socialmente al interno; como podemos observar la ausencia de una organización científica y la falta de separación de internos procesados y sentenciados es un factor imperante para que la readaptación social no se logre.

Por ejemplo un sujeto es acusado por el Ministerio Público como probable responsable en la comisión del delito de robo previsto y sancionado por el artículo 220 fracción IV del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por tal situación se le inicia proceso penal, tiempo en el cuál se encuentra privado de su libertad por habersele negado el derecho a la condena condicional<sup>142</sup>; luego de once meses en prisión el juez de primera instancia le dicta sentencia absolutoria, misma que es confirmada en segunda instancia; los meses que permaneció privado de su libertad, fue tiempo suficiente para que este se enviciara y aprendiera una nueva forma de vida.

En otras palabras este sujeto se prisionalizó pues durante su estancia en prisión y al no existir una verdadera separación entre procesados y sentenciados, éste se relacionó con homicidas, violadores, defraudadores, secuestradores, etcétera los cuáles dada la gravedad de los delitos cometidos es muy probable que ni siquiera se encuentren en posibilidad de obtener su libertad anticipada, por ello no les importa contaminar al resto de sus compañeros; a éste sujeto tal vez al inicio del proceso el juez determinó que su grado de criminalidad y reincidencia era mínima y debido a que el tiempo que permaneció en prisión fue relativamente corto no nos atreveríamos a decir que fue sujeto a tratamiento, ni que se le readaptó; por el contrario muy seguramente si antes de quedar libre se le volviera a practicar un estudio para determinar su grado de peligrosidad observaríamos que este ha aumentado y probablemente en un periodo no muy largo este sujeto va a volver a ingresar a prisión por otro delito es decir que las probabilidades de reincidencia son muy altas; este es solo un ejemplo de los miles de casos que hay en nuestras prisiones

<sup>142</sup> Los casos en que se niega el beneficio de la condena condicional, es cuando el sujeto es reincidente.



mexicanas; como podemos observar la necesidad de separar a los internos es una tarea emergente a la que las autoridades deberán darle prioridad.

Por desgracia, en nuestro país a la prisión sólo se le ha dado el carácter de asegurativa, por lo que hace a la custodia del interno mientras este se encuentre privado de su libertad corporal; lo que nosotros planteamos, como ya lo mencionamos con anterioridad, es eliminar la idea de castigo y sufrimiento en prisión y hacer de esta un lugar de ayuda y apoyo para el interno en donde se le fomente el gusto por la superación personal mediante programas de estudio que le permitan prepararse para ser mejores cada día; reflejando dicha superación una vez que recuperen su libertad.

Al respecto, el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo emite la siguiente opinión: "la verdad de nuestras penitenciarías es conocida por todos: promiscuidad, explotación de toxicomanías y vicios, comercio con bebidas y comida, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas; nuestros penales son escuelas que se doctoran en el delito de los delincuentes<sup>143</sup>. El estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de su libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario pues se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre; devolverlo a la sociedad sin haberlo readaptado es entregarle a la sociedad un enemigo rencoroso y diestro que sólo pensará atacar por los medios que estén a su alcance<sup>144</sup>".

#### **4.6.4. Corrupción**

Las diferentes caras de la corrupción se hacen manifiestas tanto en la penitenciaría como en los reclusorios del Distrito Federal y en general en todos los centros de reclusión de nuestro país, desde su entrada podemos vislumbrar como los

<sup>143</sup> Garaidorasco Arreola Eva, *Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias*, Ediciones Delma, Mexico, 2000, pág. 66.

<sup>144</sup> Carrancá y Trujillo, Op. Cit. Pág. 144.

propios custodios extorsionan a los familiares para la concesión de beneficios a los internos; dentro de prisión la corrupción evidente ya que el propio personal penitenciario introduce bebidas embriagantes, droga y diversos artículos en general que les venden a los internos a precios muy elevados y en otros casos venden las celdas, la comida y diversos beneficios a que tienen derecho los reclusos. Por ello es que hacemos hincapié en la imperiosa necesidad de que el personal penitenciario de todos los niveles sea capacitado para combatir con este mal que obstaculiza la readaptación social de los internos.

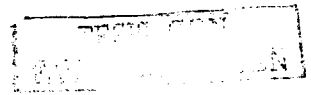
*REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL:*

*ARTÍCULO 141. En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento. Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.*

Por corrupción debemos entender todos los actos en los que una autoridad se ve involucrada con la finalidad de permitir que otros disfruten de algún beneficio o se liberen de algún perjuicio derivado del ejercicio de su cargo; mediante la exigencia o la recepción ilegal de dinero u otros bienes o favores<sup>145</sup>.

A efecto de combatir la corrupción y con objeto de concientizar a los servidores públicos, a finales del año 2002, el presidente Vicente Fox Quezada emitió un acuerdo por el que se impartió a todos los servidores un curso denominado "Curso de Ética" dividido en tres módulos:

<sup>145</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La supervisión de los derechos humanos en la prisión*, México, 1997, pág. 73.







Módulo 1: Introducción a los conceptos de valores y ética;

Módulo 2: Declaración de los valores del Código de ética, dividido en 12 temas;

Módulo 3: Propuesta de acción.

Esto con el objeto de concientizar a los servidores públicos respecto a la importancia de los valores y del proceder con ética; el curso en comento es una forma de capacitar al personal y empezar a contribuir en el combate de factores que obstaculizan la readaptación social de sentenciados.

#### **4.6.5 Prisionalización**

Donald Clemmer define a la Prisionalización como: "La adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria"<sup>146</sup> y es que es inevitable tal situación; consideramos que todo sujeto que pasa por una prisión se prisionaliza y es que la forma de hablar, comer, dormir, actuar e incluso de pensar se homogeniza entre los reclusos y muestra clara de ello es el lenguaje penitenciario<sup>147</sup>, los internos adoptan modismos y términos para expresarse que a veces sólo entre ellos entienden, por ejemplo: el llamado "rancho" es la comida que se les da a los internos y que ellos mismos preparan; al traidor se le llama "botón",

#### **4.6.6 Violencia en prisión**

Tanto la violencia física como la moral se encuentran prohibidas por el artículo

<sup>146</sup> Del Pont Luis Marco, Op. Cit. pág. 199.

<sup>147</sup> Los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, que en algunos países se denomina "caló", tal es el caso de México y Colombia, en otros países como Argentina se le llama "lunfardo"; el lenguaje penitenciario se ha instituido por los propios internos para entenderse entre ellos, sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio. Del Pont Luis Marco, *Derecho penitenciario*, Segunda Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, pág. 210.

22 de nuestra Ley Suprema; seguida de otros ordenamientos, entre los que figuran los artículos 7°, 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 136° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Bajo esta tesitura todo acto de autoridad que vulnere los más elementales derechos de los internos, será objeto de sanción.

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA:**

**ARTÍCULO 7.** *En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.*

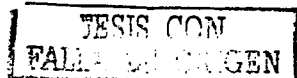
*La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.*

**ARTÍCULO 10.** *El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:*

.....  
 I. Pérdida de la vida;

.....  
 III.- Pérdida de la libertad;

.....  
*Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud*





*del daño causado.*

*(REFORMADO, D.O. 10 DE ENERO DE 1994)*

*El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.*

**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL:**

**ARTÍCULO 136.** *Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.*

La violencia ha pasado ya a ser una de las características importantes dentro del sistema de ejecución de sanciones privativas de libertad y es que a diario tenemos noticias a través de los distintos medios de comunicación de los constantes disturbios que se llevan a cabo en el interior de las prisiones no podemos imaginar, siquiera ya, a una prisión en donde no exista un disturbio o una manifestación de agresión en contra de la autoridad, una inconformidad callada o una agresión expuesta. Los motivos que originan los brotes de violencia son en su mayoría derivados del no otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, el autogobierno, las revisiones abusivas a los familiares, las fugas colectivas, el aislamiento injustificado, el tráfico de estupefacientes, la aplicación de la pena no adecuada, la poca celeridad en los procesos penales, la sobrepoblación carcelaria, los privilegios, la prohibición de visitas, los maltratos, las condiciones de promiscuidad, la prohibición injustificada de visita conyugal, entre otras muchas más.

Consideramos que la violencia no es más que una forma de expresar la imperiosa necesidad de lucha en contra de un pasado de improvisación y corrupción, pues las constantes manifestaciones de violencia al igual que los factores que hemos venido mencionando hacen nulas las perspectivas por readaptar a los internos. En las prisiones mexicanas los principales disturbios son los ataques físicos y verbales a

la autoridad o en su caso entre los propios internos, las fugas, los motines y las resistencias colectivas.

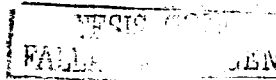
#### **a. Las fugas**

Las formas más comunes de fugas que se han presentado en la penitenciaría del Distrito Federal han sido saltando los muros, construyendo túneles, por las propias vías de acceso a la institución y el aprovechamiento de los propios medios de la penitenciaría; pues los internos se valen de la tecnología que utiliza la propia institución para lograr sus fines malignos<sup>148</sup>. Las fugas inevitablemente provocan violencia ya que al presentarse crean un ambiente de disturbio y conmoción tanto de manera interna con el resto de la población penitenciaria a quienes inmediatamente se les efectúan revisiones más acentuadas, se establece una mayor exigencia en el cumplimiento del reglamento interno, se inician registros y cateos en las diversas áreas de la institución y se establecen estrategias de vigilancia para detectar el origen de la fuga; como de manera externa en el resto de la sociedad que se hace sabedora de dichas fugas por los medios de comunicación estableciendo casi de manera instantánea una opinión de negatividad en contra de las autoridades penitenciarias y del régimen penitenciario en general; también se provoca violencia por parte de las autoridades externas que empiezan a utilizar medios severos para capturar a los sujetos.

#### **b. La resistencia organizada**

Por lo general las resistencias organizadas son promovidas por determinados grupos de inconformes que establecen una contaminación con el resto de la población, llegando en muchos casos hasta el extremo del motín colectivo; por lo que la resistencia organizada constituye la etapa previa al motín. Los internos con el

<sup>148</sup> Ejemplo de esto fue la fuga de kaplan, efectuada por medio de un helicóptero en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Sánchez Galindo Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2000, Pág. 87.



objeto de obtener un poco de libertad se aprovechan de cualquier deficiencia que se pueda presentar dentro de prisión para sorprender a las autoridades y de esta forma crear un ambiente de derecho en que favorezca sus intereses personales.

Las causas que originan las resistencias son entre otras las deficiencias alimentarias, las condiciones de promiscuidad, la sobrepoblación, el maltrato a familiares, la carencia de personal capacitado, la corrupción generalizada, el problema sexual mal resuelto, la falta de empleos remunerados, la rigidez disciplinaria etcétera.

### c. Los motines

El motín es sin duda el más grande de los disturbios y la más grave manifestación de violencia que se puede presentar en el interior de una prisión toda vez que los daños que se causan son, en múltiples ocasiones irreparables ya que se ocasiona un daño tanto en los internos como en las autoridades, llegando hasta la destrucción de las propias instalaciones penitenciarias. Las consecuencias de los motines pueden recaer en homicidios colectivos, torturas, manipulación de grupos, ataques sexuales, incendios, secuestros, presión a familiares entre otros.

La violencia carcelaria se origina en múltiples casos por la carencia económica derivada de la ausencia de trabajo penitenciario que trae aparejada la vida en miseria de los familiares y/o dependientes de los internos o bien porque se conceden situaciones de privilegios por factores económicos o sociales entre los internos y por la deficiente administración interna en la penitenciaría que muchas veces deja de ser humanitaria para limitarse a la explotación de los internos haciendo poco caso a la labor de atención y respuesta respecto a su situación jurídica y la posibilidad de un beneficio de libertad anticipada; informes arrojados por la autoridad ejecutora nos indican que las manifestaciones de violencia se presentan más en la esfera de la prisión preventiva que en la de ejecución de la pena, esto tal vez sea porque los

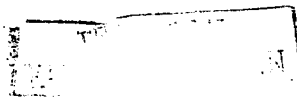
sentenciados conocen que tiempo van a estar privados de su libertad en cambio en los procesados alberga la esperanza de ser absueltos.

La violencia se da en todos los ámbitos; desde el momento de la detención de un indiciado se ven muestras de violencia tanto física como verbal pese a que las autoridades han implementado campañas para combatirla, lo mismo acontece luego de la detención y durante el proceso penal, luego viene la etapa de compurgamiento en donde ya hemos referido las diversas manifestaciones de violencia que proliferan durante esta etapa y finalmente tenemos la etapa de la prelibertad donde la violencia recae en los que gozan de esta prerrogativa, ya que sus compañeros les exigen la introducción de objetos y drogas a prisión y asimismo las autoridades corruptas los obligan al pago de cuotas.

#### **4.7 Asistencia Postpenitenciaria**

La asistencia penitenciaria es un tema que importa de gran manera, toda vez que en esta etapa el interno se prepara para reincorporarse nuevamente a la sociedad, razón por la cuál como miembros de esta y a la que el preso habrá de reincorporarse debemos contribuir para que cuando lo haga se le brinden los medios necesarios para que se pueda desarrollar en actividades lícitas que lo mantenga lo más lejos posible de circunstancias que lo lleven a reincidir.

La asistencia postliberacional es entonces una forma de continuación del régimen penitenciario y una medida preventiva de nuevos delitos y su ayuda constituye una prueba de cuyo éxito depende la continuación de la libertad o el regreso a prisión. Respecto a su estructura podemos encontrar entidades puramente gubernamentales y las de carácter estrictamente privado que en su mayoría son de carácter religioso, o bien organizaciones mixtas que aceptan la incursión pública y privada; en nuestro país operan estas últimas a través de los llamados *Patronatos para liberados* en los que participan representantes de las



grandes fuerzas que controlan el mercado de trabajo; además se requiere contar con la simpatía de las fuerzas de la opinión pública para lo cual éste artículo habla de la presencia de un representante de la prensa y otro u otros sujetos pertenecientes a los diversos medios de comunicación masiva.

La asistencia penitenciaria es efectiva hasta el momento en que el interno ha completado su deuda con la sociedad, en otras palabras cuando el interno ha compurgado el cien por ciento de su condena total o bien una vez que le ha sido concedido alguno de los beneficios de libertad anticipada que para el efecto prevé nuestra legislación sustantiva. Desafortunadamente en nuestra sociedad la verdadera pena comienza al egreso de la cárcel ya que nosotros mismos tendemos a rechazar a los exconvictos sin pensar que con ello, los conducimos a la reincidencia; dado lo anterior es cuando se vuelve necesaria la asistencia postliberacional a través de diversos órganos patronales u oficiales, públicos y/o privados, cuyo cometido es la prestación de apoyos de distinta índole para el sentenciado y su familia.

Por principio de cuentas y para que le reinserción social sea positiva el liberado tiene la necesidad de trabajar; de ahí que sea muy importante que antes de salir cuente con ofrecimiento de trabajo en el mismo lugar de su residencia ya que como lo hemos venido comentando el contar con una fuente de empleo implica la posibilidad de satisfacer las necesidades económicas del excarcelado y sus dependientes.

La asistencia a los familiares es otro punto importante para lograr la reincorporación de liberados por ser esta el núcleo y eje principal de la sociedad; el ambiente que prolifera en el hogar es determinante para que el sujeto fortalezca las bases de su readaptación o en contrario censu para que vuelva a reincidir. Creemos que la familia es quien debe transmitir seguridad y confianza al liberado para afrontar los problemas que se le presenten en su nueva vida. Lo anterior encuentra su

fundamento en el artículo 70 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

*LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:*

TITULO NOVENO  
ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA  
CAPITULO UNICO  
DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS

*ARTÍCULO 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.*

Otra forma de brindar asistencia a los liberados es mediante la propagación de campañas de prevención del delito, si bien es cierto que estas campañas se deben hacer llegar a la sociedad en todo momento y no hasta que el individuo ya ha errado su conducta, también lo es que la ignorancia por un lado y la falta de información respecto al alcance jurídico de sus conductas es la causa en muchos casos de que los individuos cometan delitos; el objeto de dichas campañas en la etapa de la excarcelación es para evitar que el sujeto vuelva a delinquir.

TESIS COM  
FALLA DE EJECUCIÓN



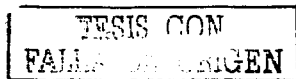
## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### Conclusiones

Al finalizar este trabajo de investigación, pudimos percatarnos de la realidad que acontece en las prisiones del Distrito Federal llegando así a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.** El Derecho Penitenciario tiene como antecedente el desarrollo evolutivo de la pena privativa de libertad; misma que ha tenido diversas finalidades a lo largo de la historia del mundo; en el periodo de las venganzas la prisión se utilizó como medida intimidatoria, en el periodo Humanitario Beccaria afirma que la prisión debía ser proporcional al delito cometido, en la Antigua Roma el emperador Ulpiano establece que la prisión tenía como finalidad la custodia de los presos, los Hebreos la utilizaron como medida para evitar las fugas y como sanción al infractor de la ley, en Grecia tuvo como finalidad la custodia, la corrección y el suplicio, en la Edad Media la prisión se remonta a lo previsto por el Marqués de Beccaria es decir que según el delito debía ser la pena impuesta, en España la prisión se consideró como un mal necesario y no es sino hasta los años setentas, que en algunos países europeos se instaura un movimiento de reforma penitenciaria cuyo fin fuese la reeducación y reinserción social de los delincuentes teniendo como base el respeto a la dignidad humana de los reclusos.

**SEGUNDA.** Por lo que hace a la historia de México es importante señalar que la prisión también ha sido objeto de distintas finalidades; en los pueblos



Precortesianos las penas que se aplicaron eran muy crueles y desproporcionales a los delitos cometidos, los Mayas y Tarascos fueron muy severos, la prisión tenía como función resguardar a los fugitivos y a los condenados a muerte, la Cultura Azteca empleó un método intimidatorio por lo cual por temor a la severidad de las leyes no era necesario recurrir al encarcelamiento, es decir empleaban una especie de prevención del delito; en la Colonia las prisiones se rigieron por las leyes de Indias y de Castilla que regulaban las medidas para asegurar a los prisioneros, la Independencia de nuestro país trajo el surgimiento de diversos códigos que empezaron a contemplar las medidas y principios reguladores del sistema penitenciario; algunos de ellos vigentes hoy en día; hasta llegar a nuestros en que el fin de la prisión es la readaptación social del delincuente.

**TERCERA.** La prisión ha adoptado una diversidad de modelos sistemáticos para el tratamiento del delincuente; destacando el correccional, represivo, asegurativo, preventivo, militar, educativo, médico-psiquiátrico, terapéutico, entre otros; actualmente en nuestro país el sistema penitenciario tiene el carácter readaptador.

**CUARTA.** En nuestro país el Sistema Penitenciario tiene como finalidad la readaptación social del delincuente, teniendo al trabajo, la capacitación para el mismo y a la educación como las bases en que se fundamenta dicho sistema, tal como lo prevé nuestra Carta Magna en el artículo 18, párrafo segundo.

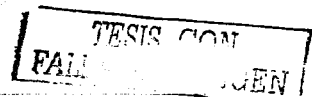
**QUINTA.** Corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal aplicar

la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, misma que se encuentra regulada por lo dispuesto en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con específico apoyo en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal; dichos ordenamientos fijan las bases en que se fundamenta nuestro sistema penitenciario.

**SIXTA.** Los ordenamientos que regulan la ejecución de sanciones privativas de libertad de nuestro país establecen que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberalacional.

**SÉPTIMA.** Debemos delimitar la diferencia que existe entre régimen y sistema penitenciario; el régimen penitenciario se constituye por el conjunto ordenado de reglas, funciones y actividades que se llevan a cabo en el interior de las prisiones para lograr la readaptación social del delincuente, en México el régimen penitenciario tiene el carácter de progresivo y técnico, su fundamento lo encontramos en el artículo 7° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el sistema penitenciario se refiere a la organización en general creada por el Estado para ser efectiva la ejecución de sanciones privativas de libertad.

**OCTAVA.** Para que la readaptación social se logre se requiere que el sentenciado reconozca el alcance de su actuar es decir que cometió un ilícito y que con ello produjo un daño a la sociedad; sin embargo a lo largo de esta



Investigación hemos observado que la ociosidad derivada de la falta de empleos es evidente, impidiendo con esto el objetivo de la readaptación social, y al no ser obligatorio el trabajo en prisión, muchos de los internos optan por mantener una actitud de apatía que a la larga los envía y ocasiona su reincidencia.

**NOVENA.** La realidad que acontece hoy en día es que no existe un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Readaptación Social bien estructurado, la falta de personal es evidente y no se cuenta con especialistas de todas las áreas; razón por la cual un psicólogo en muchas ocasiones tiene que hacer las veces de criminólogo y psiquiatra para poder aplicar el tratamiento progresivo y practicar los de estudios técnicos de personalidad a los internos.

**DÉCIMA.** Para que el tratamiento sea eficaz, debe aplicarse de manera individualizada, partiendo de los estudios técnicos de personalidad que se le practiquen al interno desde el momento mismo de su ingreso a prisión, sin embargo debido a la sobrepoblación carcelaria por un lado y la falta de personal especializado por el otro esto no sucede; el personal dada la carga de trabajo, opta por aplicar estudios colectivos sin profundizar en las necesidades particulares de cada interno, consideramos que este es otro gran obstáculo que impide que se logre la readaptación social del sentenciado.

**DÉCIMA PRIMERA.** Actualmente existen factores negativos que imperan dentro de las prisiones mexicanas y que a su vez impiden que el interno se readapte, siendo entre ellos: la falta de clasificación técnica, instalaciones inadecuadas, la indiferencia y mal trato por parte de las autoridades

penitenciarias, la falta de profesionalización del personal, la corrupción, la sobrepopulación, la violencia, el problema sexual mal resuelto, la falta de trabajo bien remunerado, la ausencia de higiene y sanidad, la lentitud en el proceso y concesión de beneficios de libertad anticipada, entre otros.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Actualmente la población penitenciaria no se encuentra debidamente separada entre procesados y sentenciados, nisiquiera aún por grado de peligrosidad, situación que dificulta el control y adecuado seguimiento del tratamiento en prisión.

**DECIMA TERCERA.** Como es sabido, durante los últimos años la delincuencia ha aumentado notablemente; han aparecido múltiples formas de delincuencia que van desde formas elementales de agrupamiento para delinquir hasta sofisticadas organizaciones que cuentan con verdaderos profesionales, recursos económicos, equipos y armas incluso mejores que las del Estado, atentando con mayor crueldad y sadismo contra la vida, la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de las víctimas; lo más preocupante es que estas conductas se aprenden entres los reclusos, quienes se prisionalizan y contaminan durante su estancia en prisión de tal forma que al momento de recobrar su libertad vuelven a delinquir; por ello es indispensable contar con personal altamente capacitado que se preocupe por verdaderamente aplicar los métodos necesarios en el tratamiento del sentenciado para que el tiempo que se encuentre privado de su libertad, se le trate y se le readapte a fin de evitar que quienes han delinquido se reincorporen a la sociedad sin haber acreditado que se encuentran aptos para convivir nuevamente en ella.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Propuestas**

A partir de las conclusiones mencionadas con antelación y ante la inquietud por contribuir de alguna manera en la lucha contra las deficiencias que existen en nuestro sistema penitenciario, es que presentamos las siguientes propuestas:

**PRIMERA.** Se propone implementar programas para la prevención del delito ya que hoy en día es preciso concienciar a la sociedad de las grandes erogaciones que le cuesta al Estado el mantener a los delincuentes y luchar contra la reincidencia, además de que los altos índices de criminalidad originan un ambiente de inseguridad y terror dentro de nuestra sociedad; por ello como medidas preventivas proponemos campañas publicitarias que difundan a través de los diversos medios de comunicación que el cometer conductas antisociales elevadas al carácter de delitos, puede originar la pena de prisión.

**SEGUNDA.** Proponemos la profesionalización a través de cursos de capacitación de todos aquellos sujetos que tienen a su cargo la enorme labor de tratar con el material más delicado, que es el ser humano; la sociedad reclama y con justa razón mayor eficiencia de quienes integran el sistema de impartición de justicia penal toda vez que bajo su potestad recae la más importante de las labores que es la readaptación social del delincuente.

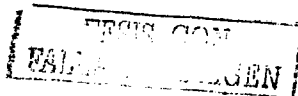
**TERCERA.** Respecto al personal penitenciario se propone también que para poder formar parte del sistema penitenciario, el personal cuente con una especialidad en materia penitenciaria ya que del personal idóneo junto

con el principio de legalidad y las instalaciones adecuadas dependen que el interno pueda reincorporarse a la sociedad a la que pertenece como un sujeto productivo con el menor grado de criminalidad y reincidencia para delinquir.

**CUARTA.** A lo largo de la historia del derecho penitenciario han sido diversas las disposiciones que contemplan la separación entre procesados y sentenciados en los centros penitenciarios sin embargo la realidad que acontece hoy en día no es así. Por ello se propone como medida emergente la creación de un único centro penitenciario a las afueras de la Ciudad, en donde se encuentren debidamente separados los internos sujetos a proceso penal y los internos sentenciados y ejecutoriados; toda vez que la injerencia de los sentenciados afecta irreparablemente a los procesados que se prisionalizan y adoptan conductas negativas, haciendo más probable su reincidencia.

**QUINTA.** Se propone el fomento al desarrollo de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas en los centros de reclusión con apoyo del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que esté celebre convenios con organismos del sector público y privado que incentiven y apoyen económicamente y en numerario dichas actividades como complemento necesario para la readaptación social del delincuente.

**SEXTA.** Como forma de evitar la sobrepoblación penitenciaria se propone crear un Reglamento y un Manual de Procedimientos que regule el proceso para el otorgamiento los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, los cuales son Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena y



Tratamiento Preliberacional, a fin de que los internos y las propias autoridades conozcan los requisitos que se deben de cumplir y de esta forma se les de la oportunidad a los internos de allegarse de los documentos necesarios para darle celeridad a dicho procedimiento.

**SÉPTIMA.** Asimismo se propone aumentar el número de médicos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras y maestros en proporción al número de internos, para así poder atender de cerca las necesidades de la población penitenciaria por un lado y por otro aplicar los estudios técnicos de personalidad a través de los cuáles se determinará el grado de readaptación de los internos para detectar los posibles candidatos a un beneficio de libertad anticipada.

**OCTAVA.** Se propone la creación de instituciones abiertas a efecto de que todos aquellos internos que se encuentran en proceso de obtener su libertad anticipada por alguno de los beneficios que marca la ley se vaya adaptando a vivir en libertad; lo que pretendemos es que el interno se encuentre en un ambiente que se asemeje a lo que será su vida en libertad pero sin que esta sea absoluta ya que se obtendrían mejores resultados si su reinserción fuese gradual a que de un solo paso se le deje en libertad, más aún tratándose de liberados que han permanecido un largo periodo en prisión.

**NOVENA.** La falta de empleo ha sido motivo de novedosas formas de organización delincencial en algunos sectores de la sociedad, propiciando inclusive la veneración de algunos delincuentes y la tolerancia de giros criminales que propician la impunidad y la corrupción; por esto proponemos implementar diversos programas de trabajo en convenio con el sector público y privado a fin de que el sentenciado tanto en prisión como una



vez que obtenga su libertad pueda contar con una fuente de empleo segura para atender las necesidades económicas inmediatas de su persona, familia y/o dependientes; obteniendo con ello su reinserción útil y productiva en la sociedad al momento de obtener su libertad. De igual forma se propone que el trabajo penitenciario sea sometido a una reglamentación especial que regule la jornada laboral.

**DÉCIMA.** A partir de que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dejó de formar parte de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en Órgano Administrativo Desconcentrado y depender de la Secretaría de Seguridad Pública; el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo adquiere el carácter de federal y se convierte en la ahora *Dirección para la Reincorporación Social por el Empleo*, para auxilio de exconvictos del fuero federal quedando de esta forma desprotegidos los internos del fuero común. Es por ello que se propone como medida emergente que el Gobierno del Distrito Federal constituya un Patronato de asistencia a liberados, externados y familiares del fuero común para lograr la reincorporación social de estos, así como el fomento a la asistencia post-penitenciaria, debiendo coadyuvar con las autoridades penitenciarias en la promoción y desarrollo de las actividades laborales y de capacitación para los internos en los Centros de Readaptación Social.

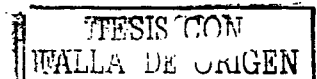
TESIS CON  
FALLA DE BASEN

**BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

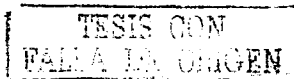
- 1) Acuña Gallardo Jorge y Otros, *La realidad penitenciaria de México*, Impresiones Arres, México, 1974.
- 2) Agenda Jurídica, Ed. Consuelo Sánchez y Asociados S. A de C.V. México, 2002.
- 3) Alvarado Ruiz José Antonio y otros, *Textos de Capacitación Penitenciaria, Módulo Practico Operativo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.
- 4) Barrita López Fernando A. *Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque Interdisciplinario*, Ed. Porrúa, México, 1990.
- 5) Castellanos Tena Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Ed. Porrúa, México, 1996.
- 6) Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho penitenciario, Cárceles y penas en México*, Ed. Porrúa, México, 1974.
- 7) Carrancá y Trujillo Raúl, *Derecho penal mexicano. Parte General*, Ed. Porrúa, México, 1976.
- 8) Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico de las prisiones en México*, México, 1991/12.

7/11/12

- 9) Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Disciplina, sanciones y derechos humanos en los centros federales de alta seguridad*, México, 1996.
- 10) Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La supervisión de los derechos humanos en la prisión*, México, 1997
- 11) Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, 1996.
- 12) Cuevas Sosa Jaime y García A. De Cuevas Irma, *Derecho penitenciario*, Ed. Jus, México, 1997.
- 13) Del Pont Luis Marco, *Derecho penitenciario*, Segunda Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.
- 14) De Quirós Constancio Bernaldo, *Lecciones de derecho penitenciario*, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- 15) Diccionario de Psicología, Librería Larousse, París-México, 1969.
- 16) Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Tomo II, pág.121.
- 17) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo XI, Barcelona, México, 1999.
- 18) Ferrini Ríos María Rita y otros, *Educación Penitenciaria*, Ponencia Oficial, Hermosillo, Sonora, 24-25 de Octubre de 1974.
- 19) García Andrade Irma, *El Sistema Penitenciario Mexicano, (Retos y Perspectivas)*, Ed. Sista, México, Distrito Federal, 1989.



- 20) García Cordero Fernando, *Trabajo Penitenciario*, Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Ponencia Oficial, Hermosillo, Sonora, 24-25 de Octubre de 1974.
- 21) García Ramírez Sergio, *Derecho Penal*, Ed. Mc Graw Hill México, 1953.
- 22) García Ramírez Sergio, *Derecho Penal*, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998.
- 23) García Ramírez Sergio, *El final de Lecumberri*, Ed. Porrúa, México, 1996.
- 24) García Ramírez Sergio, *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión* Ed. Porrúa, México, 1979.
- 25) García Ramírez Sergio, *La prisión*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- 26) García Ramírez Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, Ed. Porrúa, México, 1997.
- 27) García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones*, Ed. Porrúa, México, 1998.
- 28) García Ramírez Sergio, *Panorama del derecho mexicano. Derecho Penal*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998.
- 29) García Valdés Carlos, *Derecho Penitenciario, Escritos 1982-1989*, Madrid España, Ministerio de Justicia, 1990.
- 30) Garaidorasco Arreola Eva, *Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias*, Ediciones Delma, México, 2000.



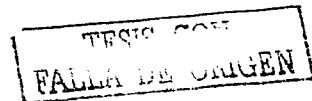
- 31) Kauffman, Hilde, *Ejecución y terapia social*, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1979, 367 Págs.
- 32) Labastida Díaz Antonio y otros, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Ediciones Delma, México, 2000.
- 33) Malo Camacho Gustavo, *Historia de las cárceles en México, etapas Precolombinas hasta México Moderno*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- 34) Malo Camacho Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- 35) Mendoza Bremauntz Emma, *Derecho penitenciario*, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999.
- 36) Marchiori Hilda, *El estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario*, Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México, 1989, pág. 11 y ss.
- 37) Rodríguez Alonso Antonio, *Lexiones de derecho penitenciario, Adaptado a la normativa legal vigente*, Ed. Comares, Granada España, 1974.
- 38) Revista Penal: Locus Regis Actum, México, 2000.
- 39) Sánchez Galindo Antonio, *Antología de Derecho Penitenciario y Ejecución Penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Colección Antologías 2, México, 2000.
- 40) Sánchez Galindo Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social*, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1983.



- 41) Sánchez Galindo Antonio, *La Prisión*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.
- 42) Sánchez Galindo Antonio, *Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Textos, México, 1991.
- 43) Sánchez León José *Programa televisivo encuentro*. México, criminalia, 1975, pág.332.
- 44) Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, *Selección y Capacitación del Personal Penitenciario, Curso General y de Especialización*, México, 1973.
- 45) Secretaría de Seguridad Pública, *Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social*, Londres No. 102, Colonia Juárez, Delegación Cuahutémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, México, 2003.
- 46) Villalobos Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1960, Págs. 52 y ss.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.



5. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
7. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
8. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
9. Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
10. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN